

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA

LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, ABOGACIA Y NOTARIADO

**NECESIDAD DE UN ANÁLISIS Y TRATAMIENTO PSIQUIATRICO PARA PERSONAS QUE
HAN COMETIDO DELITOS CONTRA LA VIDA E INDEMNIDAD SEXUAL EN
GUATEMALA**

MARIA ESTHER VARELA

CUILAPA, SANTA ROSA, JULIO DE 2022

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, ABOGACIA Y NOTARIADO

**NECESIDAD DE UN ANÁLISIS Y TRATAMIENTO PSIQUIATRICO PARA PERSONAS QUE
HAN COMETIDO DELITOS CONTRA LA VIDA E INDEMNIDAD SEXUAL EN
GUATEMALA**

Tesis

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARIA ESTHER VARELA

**Previo a conferirse el grado académico de
LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
y los títulos profesionales de
ABOGADA Y NOTARIA**

CUILAPA, SANTA ROSA, JULIO DE 2022

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DIRECTOR	Lic. José Luis Aguirre Pumay
SECRETARIO	Lic. Elmer Amílcar Carrillo Chávez
REPRESENTANTE DE DOCENTES	Lic. Alex Edgardo Lone Ayala
REPRESENTANTE DE DOCENTES	Lic. Walter Armando Carvajal Díaz
REPRESENTANTE DE EGRESADOS	Lic. José Domingo González Morales
REPRESENTANTE ESTUDIANTIL	Samuel Hernández del Cid
REPRESENTANTE ESTUDIANTIL	Héctor Edmundo Pablo Solís

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente: Lic. Marco Tulio Siliezar

Vocal: Lic. Abimael Cuevas López

Secretario: Lic. Eddy René Mejía García

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Jaime Leonel Guerra Aguilar

Vocal: Lic. Brenner Israel Ronaldo López De León

Secretario: Lic. Obdulio Rosales Dávila

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de la licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Universidad de San Carlos de Guatemala).



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
CUNSARO - SECCIÓN CUILAPA



RESOLUCIÓN No. UAT 07-2020

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS, CARRERA CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, SECCIÓN CUILAPA DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA. CUILAPA, SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE.

Se tiene a la vista para resolver, el Plan de Investigación del trabajo de tesis denominado "NECESIDAD DE UN ANÁLISIS Y TRATAMIENTO PSIQUIÁTRICO PARA PERSONAS QUE HAN COMETIDO DELITOS CONTRA LA VIDA E INDEMNIDAD SEXUAL EN GUATEMALA", del estudiante MARÍA ESTHER VARELA. Con Número de Registro Académico: 201441198 del Centro Universitario de Santa Rosa,

CONSIDERANDO: Que el alumno, se presentó a las clases del programa de Propedéutico, impartido en el Centro Universitario de Santa Rosa, durante los meses de septiembre y octubre de 2019, asistiendo de una forma regular.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo normado en el artículo 20 del Normativo para la elaboración de Tesis, el alumno: **MARÍA ESTHER VARELA**, ha cumplido con los requisitos esenciales que debe contener el Plan de Investigación..

CONSIDERANDO: Que el estudiante: **MARÍA ESTHER VARELA**, ha cumplido con todos los requisitos que establece la inducción a la Planeación de la Investigación Científica, según lo normado en el artículo 23 del Normativo de tesis.

POR TANTO: Con base en lo considerado y en el Normativo para la Aprobación del Plan de Investigación. Artículo 24 del Normativo de Tesis.

RESUELVE: APROBAR El Plan de Investigación del tema de trabajo de tesis denominado "NECESIDAD DE UN ANÁLISIS Y TRATAMIENTO PSIQUIÁTRICO PARA PERSONAS QUE HAN COMETIDO DELITOS CONTRA LA VIDA E INDEMNIDAD SEXUAL EN GUATEMALA"

Correspondiente al estudiante: **MARÍA ESTHER VARELA**. Con Número de Registro Académico: 201441198. NOTIFÍQUESE.



Lic. EFRAIM BARRIENTOS JIMÉNEZ.

COORDINADOR UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
CUNSARO-USAC-CUILAPA.





USAC

TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala

CENTRO UNIVERSITARIO DE SAN ROSA
"CUNSARO"



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS, CARRERA CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, SECCIÓN CUILAPA, DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA, CUILAPA TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE.

Atentamente, pase al Licenciado MAURICIO MANUEL NIJ CHAMALÉ, para que proceda a realizar la Asesoría del trabajo de tesis del estudiante MARÍA ESTHER VARELA, intitulado.

"NECESIDAD DE UN ANÁLISIS Y TRATAMIENTO PSIQUIÁTRICO PARA PERSONAS QUE HAN COMETIDO DELITOS CONTRA LA VIDA E INDEMNIDAD SEXUAL EN GUATEMALA."

Me permito hacer de su conocimiento que esta unidad de Tesis del Centro Universitario de Santa Rosa, sección Cuilapa lo nombra como Asesor del trabajo de tesis antes anotado, debiendo instruir al estudiante para la realización del tema propuesto. Deberá apegarse al normativo que actualmente se encuentra vigente, en cuanto a lo que prescribe sobre la Asesoría, y posteriormente emitir el dictamen correspondiente.

LIC. EFRAÍN BARRIENTOS JIMÉNEZ
COORDINADOR UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
CUNSARO - USAC - CUILAPA





Cuilapa, Santa Rosa 06 de Diciembre



Licenciado
Eddy René Mejía García
Coordinador de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Centro universitario de Santa Rosa
Universidad de San Carlos de Guatemala

En el cumplimiento del dictamen emanado de la Unidad de Tesis con fecha **13 de mayo de 2020** en el cual se me nombra como **ASESOR DE TESIS** de la estudiante MARIA ESTHER VARELA sobre el tema intitulado: **“NECESIDAD DE UN ANALISIS Y TRATAMIENTO PSIQUIATRICO PARA PERSONAS QUE HAN COMETIDO DELITOS CONTRA LA VIDA E INDEMNIDAD SEXUAL EN GUATEMALA”** procedo a dictaminar de la siguiente forma: El trabajo posee una redacción clara, práctica y de fácil comprensión con un excelente contenido técnico y científico; la metodología basada en el método científico y las técnicas de investigación utilizadas documental y bibliográfica, las cuales a mi criterio son las adecuadas e idóneas para el tipo de investigación realizado.

La conclusión formulada son el resultado del estudio y análisis del problema y por consiguiente consistentes y congruentes con el mismo.

La tesis llena todos los requisitos exigidos por la reglamentación universitaria vigente, para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el suscrito asesor aprueba y emite **DICTAMEN FAVORABLE**, en el trabajo de tesis de la bachiller MARIA ESTHER VARELA.

Respetuosamente,

Lic. Mauricio Manuel Nij Chamalé
Abogado y Notario

Licenciado Mauricio Manuel Nij Chamalé
Abogado y Notario
Colegiado: 12789
ASESOR DE TESIS



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, SECCIÓN CUILAPA, DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA, CUILAPA, SANTA ROSA, CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

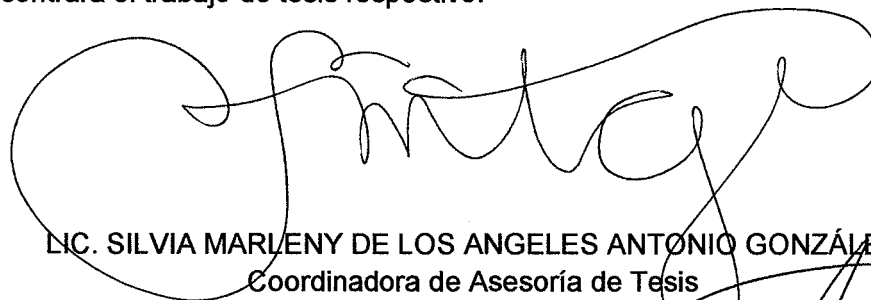
Atentamente, pase al Licenciado José Roderico Méndez Solorzano, para que proceda a **REVISAR** el trabajo de tesis de la estudiante **MARÍA ESTHER VARELA**, con carne: 201441198 intitulado:

“NECESIDAD DE UN ANÁLISIS Y TRATAMIENTO PSIQUIÁTRICO PARA PERSONAS QUE HAN COMETIDO DELITOS CONTRA LA VIDA E INDEMNIDAD SEXUAL EN GUATEMALA”

Para el efecto le informo que por este medio la Unidad de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Santa Rosa, sección Cuilapa, lo ha nombrado como **REVISOR** del trabajo de tesis antes mencionado; asimismo, me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y de fondo que tenga por objeto mejorar la investigación y el título del trabajo de tesis.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de **dos meses (2 meses)** que comenzarán a computarse ocho días después de la notificación de su nombramiento. En el dictamen deberá hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología, técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica del trabajo, las conclusiones y la bibliografía utilizada, así como indicar si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación y expresamente deberá declarar que no es pariente del estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes, basado en los Artículos 30 y 32 del Normativo de Para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Santa Rosa.

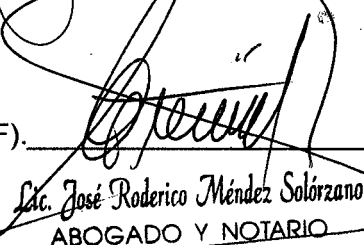
Adjunto encontrará el trabajo de tesis respectivo.



LIC. SILVIA MARLENY DE LOS ANGELES ANTONIO GONZÁLEZ
Coordinadora de Asesoría de Tesis
CUNSAO-USAC-CUILAPA.

“Id y enseñad a todos”

Fecha de notificación: 24 de Febrero de 2022. F.



Lic. José Roderico Méndez Solorzano
ABOGADO Y NOTARIO



LICENCIADO JOSÉ RODERICO MÉNDEZ SOLÓRZANO
COLEGIADO 7177
ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, 07 de abril de 2022

Coordinador de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Santa Rosa, Sección Cuilapa

Estimado Licenciado:


Tengo el honor de dirigirme a usted con el objeto de hacer de su conocimiento sobre la revisión de mérito realizada al trabajo de tesis del estudiante: María Esther Varela, carné número 201441198, intitulado: **"NECESIDAD DE UN ANÁLISIS Y TRATAMIENTO PSIQUIÁTRICO PARA PERSONAS QUE HAN COMETIDO DELITOS CONTRA LA VIDA E INDEMNIDAD SEXUAL EN GUATEMALA"**

En cuanto al tema investigado, leí detenidamente cada capítulo, los cuales se interrelacionan entre sí, además se utilizan los métodos correctamente, las conclusiones y las recomendaciones son congruentes; la bibliografía utilizada es la adecuada.

Dicha investigación puede ser motivo de amplia discusión para la sociedad guatemalteca y constituye un aporte muy significativo tanto para estudiantes como para profesionales en el campo del derecho.

Es por lo antes mencionado, que considero que el trabajo de tesis llena los requisitos necesarios que establece el Artículo 32 para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para continuar con la tramitación correspondiente, previo para optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,


Licenciado José Roderico Méndez Solórzano
Abogado y Notario
Revisor de Tesis, Colegiado 7177

Lic. José Roderico Méndez Solórzano
ABOGADO Y NOTARIO



**USAC
CUNSAO**
Universidad de San Carlos de Guatemala

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA



DICTAMEN No. UAT 012-2022
CUILAPA, 30 DE ABRIL DE 2022

Licenciada
Silvia González
Coordinadora de la Unidad de Asesoría de Tesis
Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales
Centro Universitario de Santa Rosa.

Licenciada González por este medio me dirijo a usted para remitirle la culminación del proceso de revisión como responsable de la Comisión de Estilo de dicha unidad, de la Tesis de la estudiante:

María Esther Varela
Titulada

NECESIDAD DE UN ANÁLISIS Y TRATAMIENTO PSIQUIÁTRICO PARA PERSONAS QUE HAN COMETIDO DELITOS CONTRA LA VIDA E INDEMNIDAD SEXUAL EN GUATEMALA.

Por lo que se le informa que ha solventado con satisfacción las sugerencias y enmiendas realizadas por parte de su servidor como responsable de la última redacción y estilo respectivo en todo su trabajo.

Por lo antes expuesto:

Se dictamina:

Que se aprueba todo el trabajo de correcciones realizados por la estudiante María Esther Varela y se procede a resolver favorablemente para que continúe con los procesos administrativos correspondientes, previo a optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario.

Lic. Walter Armando Carvajal Díaz
Profesional Asesor
Comisión de Estilo



c/c. Archivo
Interesado



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA



Cuilapa, Santa Rosa, 28 de junio de 2022.

Licenciado:

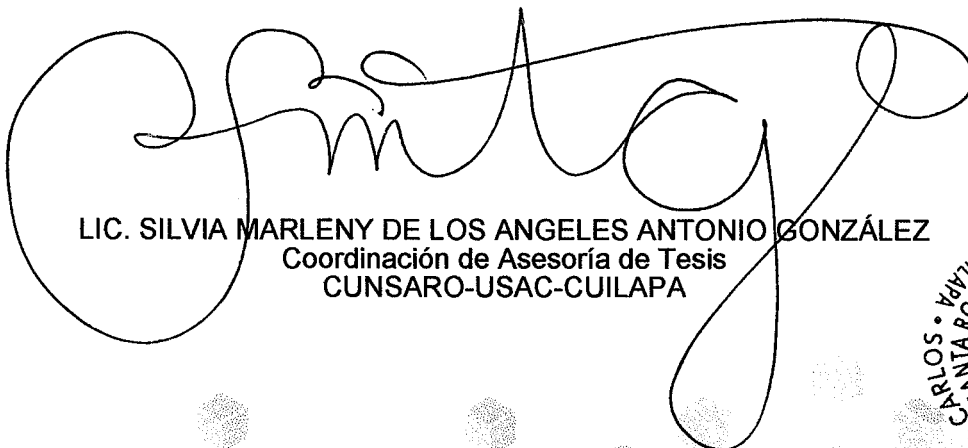
José Luis Aguirre Pumay

Director del Centro Universitario de Santa Rosa
CUSARO.

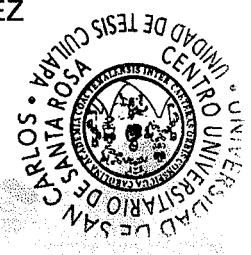
Licenciado Aguirre Pumay, cordialmente me dirijo a usted, para informarle que la estudiante **MARIA ESTHER VARELA**, con registro académico: **201441198**, ha cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos regulados en el Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Santa Rosa, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de su trabajo de investigación titulado: **“NECESIDAD DE UN ANÁLISIS Y TRATAMIENTO PSIQUIÁTRICO PARA PERSONAS QUE HAN COMETIDO DELITOS CONTRA LA VIDA E INDEMNIDAD SEXUAL EN GUATEMALA”**.

En virtud de lo anterior, remito el expediente completo de tesis del referido estudiante, con el objeto que previa corroboración, se proceda a extender por su parte la **ORDEN DE IMPRESIÓN** del trabajo de tesis relacionado, para que la estudiante opte al Grado Académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular me suscribo de usted.



LIC. SILVIA MARLENY DE LOS ANGELES ANTONIO GONZÁLEZ
Coordinación de Asesoría de Tesis
CUSARO-USAC-CUILAPA



“Id y enseñad a todos”



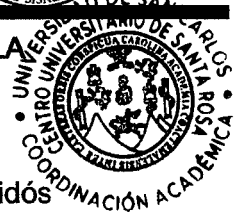
**USAC
CUNSAO**
Universidad de San Carlos de Guatemala

Centro Universitario de Santa Rosa
Dirección



**DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SANTA ROSA –CUNSAO- DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,**

Cuilapa, 30 de junio de dos mil veintidós



Orden de Impresión 05/2022

Con vista en los dictámenes favorables que anteceden y de conformidad con los artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales en el Centro Universitario de Santa Rosa –CUNSAO- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **AUTORIZA** la impresión del trabajo de tesis titulado **“NECESIDAD DE UN ANÁLISIS Y TRATAMIENTO PSIQUIATRICO PARA PERSONAS QUE HAN COMETIDO DELITOS CONTRA LA VIDA E INDEMNIDAD SEXUAL EN GUATEMALA”**, de la estudiante **María Esther Varela**, quien se identifica con el Registro Académico número 201441198 y con el número de CUI: 2053 95392 0601.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

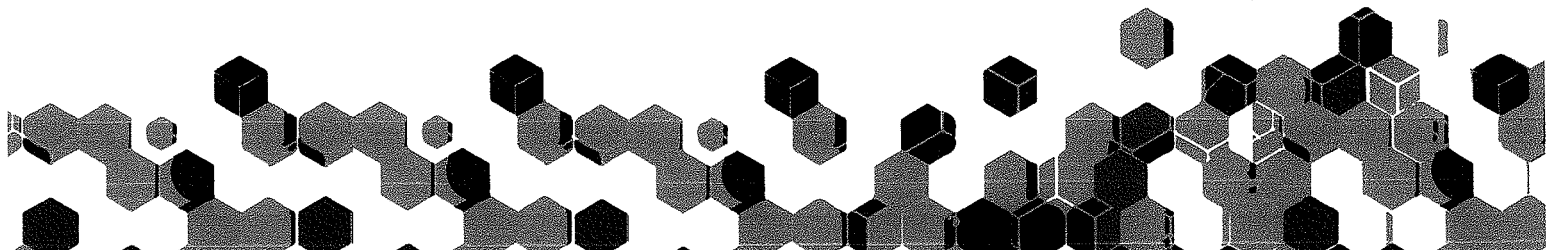
Lic. José Luis Aguirre Pumay

Director



Coordinador General de Exámenes de Graduación

Centro Universitario de Santa Rosa





DEDICATORIA

- A DIOS:** Con infinito amor por proveerme de la sabiduría necesaria, por darme fe, fortaleza, salud y esperanza; gracias por la bendición para alcanzar este triunfo profesional.
- A MIS ABUELOS:** A mi abuela y madre a la vez Feliciano Varela, gracias por tu dedicación, esfuerzo, apoyo incondicional y la confianza que depositaste en mi vida, a mi abuelo Eduardo Mendoza Calderón (Q.E.P.D) con todo el amor del mundo te dedico este triunfo papá guayo, sé que desde el cielo me has cuidado, protegido y guiado, gracias por ser mi ángel de la guardia, nunca olvidaré que gracias a ti aprendí a leer desde los cinco años, nunca te olvidares, siempre vivirás en mi mente y en mi corazón papá Guayo.
- A MIS TIOS:** Telma Cristina Varela y César Eduardo Varela gracias por todo el apoyo incondicional que siempre me han dado.
- A MI MAMÁ:** Ruby Judith Varela, gracias por haberme traído a esta vida y darme su apoyo para no rendirme en esta vida.
- A MI CONYUGUE:** Gracias por todo tu apoyo y amor brindado, para poder alcanzar esta meta.
- A MIS HIJO:** Héctor Alexander Monzón Varela, Usted ha sido la luz de mi vida, el motivo de no rendirme en esta vida y la felicidad más grande que Dios me ha dado. Este es el fruto del sacrificio que juntos hemos afrontado, este logro es para usted mi hijo, pues usted sin duda alguna es lo más importante que tengo en mi vida, TE AMO mi hijo.
- A MI HERMANA:** Doris Yesenia Varela, gracias de todo corazón mi hermana amada, por siempre apoyarme en cada momento, Te Amo eres la mejor



hermana que Dios me ha dado, gracias por el cuidado y amor para mi hijo Héctor.

A MIS FAMILIARES: Gracias por todo su cariño y comprensión.

A MIS AMIGOS Y AMIGAS: Por motivarme a seguir luchando, porque nunca dudaron de mi capacidad y me motivaron a seguir esforzándome para alcanzar este sueño tan anhelado, gracias por todo el apoyo incondicional que me han dado, en especial a Silvia Cermeño y Aylin Conde.

A LOS PROFESIONALES: Lic. Mauricio Nij, Lic. Apolonio Melgar, Lic. José David González, Licda. Karen Hernández, Licda. Kelita Antonio González, Lic. Efraín Barrientos, Licda. Ingrid Chavarría, Lic. Marlon González, Licda. Shirley Melgar, Lic. Marco Siliezar, Lic. Eddy Mejía, por ser excelentes profesionales y grandes seres humanos, gracias por impartir sus conocimientos con mi persona, gracias a ustedes estoy donde estoy, y sin duda alguna son un gran ejemplo a seguir; que Dios nuestro Señor les siga dando sabiduría para guiar y enseñar a las cohortes que siguen.

AL PUEBLO

DE GUATEMALA: Porqué cada ciudadano con sus impuestos aporta para que todos los estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala y los Centros Universitarios en el interior del país funcionen y así el Gobierno de, el aporte constitucional para sustentar la educación superior universitaria, así crear profesionales de éxito.

EN ESPECIAL: Al Centro Universitario de Santa Rosa –CUNSARO–, institución que no solo permite mi desarrollo profesional sino también que dan al pueblo guatemalteco profesionales con alta conciencia. Que Dios permita corresponder con tal responsabilidad.



INDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. ANALISIS DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD DE LAS PERSONAS, TIPIFICADOS EN EL DECRETO NÚMERO 09-2009	1
1.1 Definición de delito contra la libertad e indemnidad de las personas	1
1.2 El bien jurídico tutelado	1
1.2.1 La libertad sexual como bien jurídico.....	2
1.2.2 La indemnidad sexual como bien jurídico.....	2
1.3 De los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas, tipificados en el Decreto número 09-2009	5
1.3.1 De la violencia sexual.....	5
1.3.1.1 Violación.....	6
1.3.1.2 Agresión sexual.....	7
1.3.1.3 Agravación de la pena para los delitos de violación y agresión sexual	10
1.3.2 Delitos contra la indemnidad de las personas.	11
1.3.2.1 Exhibicionismo sexual	11
1.3.2.2 Ingreso a espectáculos y distribución de material pornográfico a personas menores de edad	12
1.3.2.3 Violación a la intimidad sexual.....	12
1.4 Sujetos que participan en los delitos de violación y agresión sexual	13
1.4.1 Víctima.....	13
1.4.1.1 Consecuencias psicológicas post-ataque sexual.....	14
1.4.1.2 Síndrome de trauma por violación.....	16



1.4.1.2.1 Etapas comunes.....	17
1.4.2 Victimario.....	19
1.4.2.1 Aspectos psicológicos.....	19
1.4.2.2. Perfil del violador y sus características.....	21

CAPÍTULO II

2. ANÁLISIS DE LOS DELITOS DE HOMICIDIO Y ASESINATO, TIPIFICADOS EN EL DECRETO NÚMERO 17-73 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

.....	25
2.1 Definición de homicidio.....	25
2.2 Delito de homicidio en el Código Penal, Decreto número 17-73.....	25
2.3 Definición de asesinato.....	29
2.4 Diferencia entre homicidio y asesinato.....	30
2.5 Bien jurídico tutelado.....	32
2.5.1 La vida como bien jurídico.....	32
2.6 Sujetos que participan en un homicidio y/o asesinato.....	33
2.6.1 Autores y cómplices.....	34
2.6.2 Aspectos psicológicos.....	35
2.6.2.1 Perfil psicológico del asesino: características comunes.....	36
2.6.2.2 Los asesinos en serie: perfil y características en común.....	38

CAPÍTULO III

3. LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL PSICÓPATA Y DEL SOCIÓPATA.....	41
3.1 Definición de psicópata.....	41
3.2 Definición de sociópata.....	41



3.3 Diferencias en la conducta exterior entre un psicópata y un sociópata.....	42
3.3.1 Características de los psicópatas.....	42
3.3.2 Características del sociópata.....	44
3.3.3 Diferencias entre psicópata y sociópata.....	44
3.3.4 Similitudes entre psicópata y sociópata.....	45
3.4 La inimputabilidad.....	46
3.5 Responsabilidad penal punible.....	47
3.5.1 Causas que eximen de responsabilidad penal.....	50
3.5.2 Circunstancias que modifican la responsabilidad penal.....	52
3.6 Responsabilidad penal del psicópata y del sociópata.....	57

CAPÍTULO IV

4. LA INSTITUCIONALIDAD IDÓNEA PARA EL TRATAMIENTO DE LAS PERSONAS QUE COMETEN DELITOS CONTRA LA VIDA E INDEMNIDAD SEXUAL EN GUATEMALA.....	61
4.1 La ciencia de la administración pública.....	61
4.2 Definición de administración pública.....	63
4.3 El Instituto Nacional de Ciencias Forenses como institución integrante de la administración de justicia encargada del análisis específicamente en el área de psicología y psiquiatría forense.....	64
4.3.1 Área de psicología y psiquiatría forense.....	65
4.3.2 Marco normativo de actuación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.....	66
4.3.2.1 Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, Decreto número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala.....	66



4.3.2.2 Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, contenido en el Acuerdo número 001-2007 del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.	70
4.3.3 La obligación que tiene el Instituto Nacional de Ciencias Forenses para el análisis efectivo y el tratamiento que deben tener las personas con problemas psicológicos y psiquiátricos.	70
4.4 Hospital Nacional de Salud Mental Dr. Federico Mora.....	72
4.4.1 Marco normativo de actuación del Hospital Nacional de Salud Mental Dr. Federico Mora.....	72
4.4.2 La obligación que tiene el Hospital Nacional de Salud mental Dr. Federico Mora para el tratamiento adecuado a personas con patologías disfuncionales.	75

CAPÍTULO V

5. NECESIDAD DE UN ANÁLISIS Y TRATAMIENTO PSIQUIÁTRICO PARA PERSONAS QUE HAN COMETIDO DELITOS CONTRA LA VIDA E INDEMNIDAD SEXUAL EN GUATEMALA	79
5.1 La reincidencia en los victimarios	79
5.2 La pena privativa de libertad no garantiza una rehabilitación adecuada en los delitos contra la vida e indemnidad sexual	81
5.3 La pena privativa de libertad sin garantizar la rehabilitación afecta la salud mental de los reos.....	82
5.4 El tratamiento psiquiátrico es la mejor medida que se puede tomar para la rehabilitación integral y reinserción a la sociedad de las personas con problemas psiquiátricos que han cometido delitos contra la vida e indemnidad sexual.....	84



5.5 Reforma a la Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, que regule que el sistema penitenciario le dé seguimiento a la educación y al tratamiento psiquiátrico de las personas que cometieron delitos contra la vida e indemnidad sexual en Guatemala.....	86
CONCLUSIONES.....	89
RECOMENDACIONES	90
BIBLIOGRAFÍA	91
ANEXO UNO.....	94
ANEXO 2	98



Introducción

La presente tesis establece la “Necesidad de un Análisis y Tratamiento Psiquiátrico para personas que han cometido delitos contra la Vida e Indemnidad Sexual en Guatemala”, debido que actualmente se carece del mismo, la ley no regula la obligatoriedad de realizar un análisis a toda persona acusada de haber cometido delitos contra la vida e indemnidad sexual, como lo son el homicidio, el asesinato, la agresión sexual, la violación, con el fin de establecer si padecen trastornos psiquiátricos o psicológicos que los haya impulsado a cometer el delito, y en su caso recibir tratamiento adecuado para lograr la reinserción social de manera adecuada.

Cabe destacar que se justifica la presente investigación toda vez que el mundo entero cambia de manera vertiginosa: política, cultura, económicamente, entre otros, pero al hablar de sociedad pareciera que caemos en un ambiente funesto para el desarrollo social integro; es aquí donde surge la necesidad de dar a conocer el cómo y por qué de un asesino y de un violador; que se conozca por qué existen individuos capaces de dañar a otros privándolos de su vida, de su sexualidad, así como su desarrollo y las causas que los generan. En Guatemala el tratamiento a los delincuentes que han cometido delitos contra la vida e integridad sexual de las personas es la pena de prisión. No existe un marco institucional que pueda establecer si estos delincuentes son sociópata o psicópatas cuyo tratamiento debe ser diferenciado de los otros grupos que han cometido delitos que dañan otros bienes jurídicos tutelados.

La hipótesis, formulada en el trabajo de investigación, pretende establecer que: en Guatemala no existe un análisis y tratamiento para los delincuentes que han cometido delitos contra la vida e indemnidad sexual de las personas. Por lo que, en la mayoría de los casos, estas personas al finalizar la condena, su reincorporación a la sociedad no se da de la mejor manera y vuelven a cometer el mismo u otros delitos.

Dentro de los propósitos u objetivos que se alcanzaran con el presente trabajo de tesis se tienen: Por establecer la necesidad de crear una institucionalidad con un protocolo específico



para el análisis y tratamiento de delincuentes que cometen delitos contra la vida e indemnidad sexual de las personas en Guatemala.

Se utilizó una metodología descriptiva y propositiva, para lo cual se emplearon técnicas de observación directa, así como recolección de datos a través de cuestionarios de respuestas cerradas y excluyentes. También se utilizaron métodos como el analítico y el estadístico para analizar y tabular la información obtenida de las personas entrevistadas.

El trabajo de investigación parte de lo general a lo particular, y se encuentra estructurado en cinco capítulos, de la siguiente manera: El capítulo primero: desarrolla, análisis de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales de las personas, tipificados en el Decreto número 9-2009, y sus respectivas definiciones; el capítulo segundo: trata lo referente al análisis de los delitos de homicidio y asesinato tipificados en el Decreto 17-73, y sus respectivas definiciones. El capítulo tercero: desarrolla la responsabilidad penal de psicópata y de sociópata su definición, sus diferencias en la conducta entre un psicópata y un sociópata, características y las similitudes entre estos; el capítulo cuarto: desarrolla lo referente a la institucionalidad idónea para el tratamiento de las personas que cometen delitos contra la vida e indemnidad sexual de las personas en Guatemala; el capítulo quinto: contiene la parte medular del presente trabajo de tesis, que se refiere a la necesidad de un Análisis y Tratamiento Psiquiátrico para personas que han cometido delitos contra la Vida e Indemnidad Sexual en Guatemala, la falta del tratamiento adecuado para la rehabilitación y poder reinsertarlos dentro de la sociedad debido a que el tratamiento psiquiátrico es la mejor medida que se puede tomar para la reinserción a la sociedad de las personas con problemas psiquiátricos que han cometido delitos contra la vida e indemnidad sexual, una reforma a la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, que regule que con carácter obligatorio dicho análisis y tratamiento.



CAPÍTULO I

1. ANALISIS DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD DE LAS PERSONAS, TIPIFICADOS EN EL DECRETO NÚMERO 09-2009

1.1 Definición de delito contra la libertad e indemnidad de las personas

Los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales son aquellos que protegen la libertad y la autodeterminación en el ámbito sexual, factores estrechamente relacionados con la intimidad y el libre desarrollo de la personalidad.

Estos delitos están tipificados con penas muy severas debido a las consecuencias a largo plazo o secuelas con las que tienen que convivir las víctimas. Para su comisión se requiere un componente de violencia (física o moral, incluyendo la intimidación), puesto que las mismas conductas no serían punibles si se realizan voluntariamente.¹

1.2 El bien jurídico tutelado

El primer paso para estudiar un delito es saber qué bien jurídico protege, y en este caso nos encontramos con el primer problema. Al existir diferentes conductas de diferentes gravedades dentro del genéricos delitos sexuales, nos encontramos con que existen varios bienes jurídicos que son afectados, en algunos en mayor medida que en otros. Aunque si queremos resumir y dar una respuesta, podemos decir que lo que se protege con estos delitos es la libertad, y dentro de ella la autodeterminación sexual, es decir, la posibilidad de realizar o no determinadas conductas sexuales. Junto con este bien básico protegido, también se establecen otros como puede ser la indemnidad sexual (derecho a no sufrir daño físico por dichas conductas) o el derecho a la intimidad. En el caso de los menores de edad, y puesto que no tienen aún desarrollada esa, libertad sexual, lo que se protege es el libre desarrollo pleno de ésta. Su cauce natural.

¹ Rodríguez, G. V. (22 de diciembre de 2020). Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. Editorial Facsu, Valencia, España.

1.2.1 La libertad sexual como bien jurídico.

La libertad sexual es un aspecto de la libertad personal y que se define como la facultad de toda persona a ejercer su potencial sexual, con el compañero y en las circunstancias libremente elegidos e incluye el derecho a rechazar ser involucrado en un contexto sexual no querido, más aún a resistir todo ataque de connotación lúbrica. En este ámbito, el legislador garantiza la ausencia de coacción y, por tanto, todo atentado se sanciona más severamente.

En el mismo sentido se pronuncia la autora Antonia Monge Fernández quien señala que: La libertad sexual es una manifestación de la libertad personal y se concreta en la facultad de autorregularse en el ámbito sexual. Además, la libertad sexual tiene dos fases: fase positiva consistente en la libertad de toda persona para disponer de sus capacidades y potencialidades sexuales tanto en el ámbito individual como en el área social. La fase negativa se refiere a que una persona no puede verse involucrada en un acto sexual sin su consentimiento.²

1.2.2 La indemnidad sexual como bien jurídico.

El término indemnidad sexual se utiliza principalmente a la hora de hablar de delitos sexuales que afectan a menores de edad. Junto con la libertad sexual, forman el bien jurídico protegido en los delitos de carácter sexual del código penal. Diferentes corrientes definen indemnidad sexual como el derecho a que la persona no sufra interferencia en la formación de su propia sexualidad. Principalmente se aplica a los menores y personas incapaces. La violación de este derecho hace que afecte de forma psíquica al desarrollo y tomen como correctos actos que no lo son. Los sujetos afectados tienen como derecho, una vez sean adultos, de decidir sobre su propio comportamiento sexual.

Una definición técnica de indemnidad sexual es: manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho que todo ser humano tiene a un libre desarrollo de su personalidad, sin

² Campos Álvarez, P. (2019). Análisis del bien jurídico protegido en el delito de abuso sexual. Derecho Penal. Editorial Antuco. Santiago de Chile.

intervenciones traumáticas en su esfera íntima por parte de terceros, las cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda la vida.³

Cuando delitos como violación sexual, abuso sexual afectan a menores o incapaces, que todavía no han desarrollado su propia personalidad sexual, se habla de indemnidad sexual. No se puede hablar de libertad sexual, ya que no disponen aún de la determinación necesaria sobre su vida sexual. El término libertad sexual se acondiciona más a los delitos sexuales contra personas mayores de edad o contra los que se considera que han llegado al pleno desarrollo de su personalidad sexual.

Se puede decir también que la indemnidad sexual consiste en el interés del legislador de mantener a determinadas personas fuera de la realización de actividades sexuales, sea por la edad o por razones personales. En el caso de los menores, el fundamento está dado porque incluirlos en actos de naturaleza sexual puede afectar el desarrollo normal de su personalidad. En el caso de los incapaces, la razón para protegerlos atiende a las consecuencias negativas que puede tener este tipo de actos en el comportamiento de estas personas, debido a la dificultad que tienen para controlar impulsos y la posibilidad de que puedan ser utilizados como meros objetos para la satisfacción de terceros. En este sentido, el autor Francisco Muñoz Conde señala que la protección brindada por el legislador a los menores y a los incapaces no se puede explicar a la luz de la libertad sexual, debido a que estas personas carecen de la capacidad para autodeterminarse en esta materia. Además, socialmente se ha proscrito el ejercicio de la sexualidad con menores. Este concepto ha tratado de desvincularse de concepciones éticas sobre sexualidad y para ello se ha profundizado en un aspecto negativo del mismo en el sentido de tener derecho a no sufrir interferencias que afecten el normal desarrollo de la personalidad.

Para comprender el término indemnidad se debe recurrir a la definición dada por el Diccionario de la Real Academia Española consistente en “propiedad, estado o situación del que está libre

³ Campos Álvarez, P. (2019). Análisis del bien jurídico protegido en el delito de abuso sexual. Derecho Penal. Editorial Antuco. Santiago de Chile

de padecer daño o perjuicio”, entendiéndose de esta manera que, en los delitos sexuales, el interés del legislador fue proteger a las personas del daño que puede causar un ataque sexual.

Por su parte, el autor Francisco Maldonado Fuentes manifiesta que la indemnidad sexual es el derecho del menor de edad a adquirir de manera normal y natural la libertad sexual, sin ningún tipo de presión externa, que pudiera afectar el desarrollo de la personalidad. Agrega que la indemnidad sexual constituye una protección de la libertad sexual que se encuentra en proceso de formación, en virtud de lo anterior, los tipos penales que tratan las conductas sexuales referidas a los menores son figuras de peligro, dado que está en riesgo la adquisición de la libertad sexual en forma libre. La mayoría de las hipótesis de delitos sexuales que se refieren a menores de edad, son situaciones de afectación de la libertad sexual, que el legislador decidió extender a los menores, debido a que carecen de la facultad de autodeterminarse sexualmente. En razón de lo anterior, de acuerdo al autor, las únicas figuras donde el bien jurídico que se protege es sólo la indemnidad sexual, son el delito de exhibicionismo y el delito de provocación sexual, en la medida que afecte a un menor de edad, ya que si afectan a una persona que por su edad, legalmente puede consentir en un acto sexual, estas figuras no son aplicables, sino que estas conductas podrían encuadrarse en otros tipos penales, dependiendo de las circunstancias de comisión del ilícito.

La autora Antonia Monge Fernández expresa que, si la libertad sexual es autorregularse en el ámbito sexual, tratándose de menores e incapaces, no se puede hablar de que se protege la libertad sexual porque carecen de ella. En estos casos, se habla de “indemnidad” o “intangibilidad sexual”, conceptos que tienen su origen en la doctrina italiana, la indemnidad se refiere a evitar que los menores e incapaces estén expuestos a conductas que puedan afectar el desarrollo de su personalidad en forma negativa para que los menores cuando lleguen a la adultez puedan decidir libremente cómo ejercen su sexualidad. Tratándose de los incapaces, se busca evitar que sean utilizados en actos sexuales ajenos, abusando de su incapacidad. Por tanto, se puede entender que la indemnidad sexual tiene dos sentidos uno es “el derecho a no verse involucrado

en un contexto sexual sin un consentimiento válidamente prestado” y el segundo se refiere a la “formación y desarrollo de la personalidad y sexualidad de los menores.⁴

1.3 De los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas, tipificados en el Decreto número 09-2009

El Decreto número 9-2009 reformó, a través del Artículo 26, la denominación del Título III del Libro II del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual quedó así: “TÍTULO III De los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas.” Asimismo, en el Artículo 27, del mismo decreto, se reforma la denominación del Capítulo I del Título III del Libro II del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así: “CAPÍTULO I De la violencia sexual”. Comprendiendo dentro de dicho capítulo los delitos de violación y agresión sexual

1.3.1 De la violencia sexual.

La Organización Mundial de la Salud, define la violencia sexual como “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y lugar de trabajo”. La violencia sexual, implica el uso de la fuerza física, la coerción o la intimidación psicológica para hacer que una persona lleve a cabo un acto u otros comportamientos sexuales indeseados. Secretaria contra la violencia sexual, explotación y trata de personas. (2019). ¿Qué es violencia sexual?⁵

El Delito de Violación Según el Diccionario de la Real Academia Española es una modalidad del delito contra la libertad sexual consistente en el acceso carnal con otra persona, sea por vía

⁴ Campos Álvarez, P. (2019). Análisis del bien jurídico protegido en el abuso sexual. Editorial Princel. Santiago de Chile.

⁵ Recuperado de: <https://www.svet.gob.gt/temasdetrabajo/%C2%BFqu%C3%A9-es-violencia-sexual>

vaginal, anal o bucal, cuando ocurre alguna causa destinada a anular la voluntad de la víctima tal como el uso de la fuerza o de la intimidación.

1.3.1.1 Violación

La violación es un delito sexual que consiste en el acto de tener, sin el consentimiento de la víctima relaciones sexuales con otra persona. Es un acto de agresión habitual en la violencia de género, cometido mayoritariamente por personas que tienen una relación muy cercana con las víctimas.

En todos los países modernos es considerada un grave delito contra la libertad sexual, con diferentes tipificaciones según el país. Las legislaciones más amplias consideran que existe violación cuando se realiza cualquier tipo de penetración sin consentimiento, ya sea que la misma sea realizada con el pene, cualquier parte del cuerpo humano, o un objeto, tanto en el cuerpo de la víctima como del agresor, y ya sea que la penetración se realice por la vagina, el ano o la boca. Las legislaciones más restrictivas consideran que existe violación solo cuando la penetración se realiza con el pene ("acceso carnal"), en la vagina o el ano, fuera del matrimonio. La mayoría de las legislaciones sostienen que para que exista violación debe haber algún tipo de violencia o intimidación por parte del violador, sin que sea suficiente la ausencia de consentimiento; una tendencia más reciente considera que hay violación cuando la penetración se produce sin consentimiento, aunque no exista violencia o intimidación. Todas las legislaciones consideran que no existe consentimiento cuando se emplea la fuerza, violencia, intimidación, o cualquier otro medio para anular la voluntad de la víctima. Asimismo, todas las legislaciones consideran que no existe consentimiento legítimo, cuando se trata de menores de cierta edad (generalmente cercana a la pubertad), incapacidad mental, o personas que se encuentren en estado de inconsciencia.

El Decreto número 9-2009, que contiene la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, establece en el Artículo 28. Se reforma el artículo 173 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así. "Artículo 173. Violación. Quien,



con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirselos a sí misma, será sancionado con pena de prisión de ocho a doce años. Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad, o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aun cuando no medie violencia física o psicológica. La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos.”

1.3.1.2 Agresión sexual

El Decreto número 9-2009, que contiene la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, establece en el Artículo 29. Se adiciona el artículo 173 Bis al Código Penal, Decreto Número 17- 73 del Congreso de la República, el cual queda así: “Artículo 173 Bis. Agresión sexual. Quién con violencia física o psicológica, realice actos con fines sexuales o eróticos a otra persona, al agresor o a sí misma, siempre que no constituya delito de violación será sancionado con prisión de cinco a ocho años. Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva aun cuando no medie violencia física o psicológica. La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos.”

Existen diferencias entre violación y agresión sexual, una agresión sexual se refiere a cualquier contacto sexual no deseado. Sucede cuando alguien le fuerza o presiona (sea física o emocionalmente) a que a otra persona que realice alguna cosa de tipo sexual. La violación es cuando alguien fuerza o presiona a otra persona para que tenga sexo. La violación se refiere usualmente a la penetración vaginal, oral o anal forzada por una parte del cuerpo u objeto. La principal diferencia que distingue ambos conceptos es que en la violación existe penetración sea oral, vaginal o anal con cualquier objeto, mientras que en la agresión sexual se clasifica con contacto físico y sin contacto físico , en la primera hay manoseos, frotamientos, contactos y besos sexuales en los genitales, zonal anal o pechos de la víctima sin su consentimiento, la incitación

a que realicen dichos tocamientos tanto por encima o por debajo de la ropa, frotamiento de los genitales del agresor contra el cuerpo o vestimenta de la víctima, el coito Inter femoral (entre los muslos), la penetración sexual o su intento, por vía vaginal, anal y bucal con dedos, objetos o miembro masculino y en cambio en la segunda se realizan comentarios sexualizados hacia la víctima, el exhibicionismo y el voyerismo, la exhibición de pornografía a la víctima sin su consentimiento, instar a que los niños y niñas tengan sexo entre sí o fotografiarlos en poses sexuales, que haya inducción a que la víctima se desnude o masturbe frente al agresor y todos estos actos sean sin consentimiento de la víctima.

Uso de la violencia física: En el abuso sexual no se emplea necesariamente la fuerza o la violencia física para someter a la persona abusada (aunque puede aparecer en algunos casos). Por ejemplo, se puede emplear la persuasión o el desconocimiento de lo que está ocurriendo (es lo que ocurre en gran parte de los casos de abuso sexual infantil o hacia discapacitados).

Sin embargo, en el caso de la violación, como agresión sexual que es, por lo general se emplea el uso de la fuerza, la intimidación o el uso de sustancias que ponen a la víctima en situación de vulnerabilidad al no ser capaz de consentir o negarse o bien que disminuyen su estado de conciencia.

Existencia de la penetración forzada Además de que aparezca o no violencia, una de las principales características de la violación es que en ella aparece necesariamente la penetración o acceso carnal (sea con partes del cuerpo u objetos) forzada o inducida en contra de la voluntad de la parte agredida.

En los abusos sexuales sin embargo no es necesario que exista penetración. Como ya hemos dicho, se considera como tal todo acto que coarte la libertad sexual mediante medios que no sean la violencia física, no siendo imprescindible para ello necesario que exista un contacto físico entre ambos sujetos o que si se da se lleve a cabo con la intención de consumir el acto sexual.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que se pueden mantener relaciones sexuales y que sean consideradas abuso si lo que media no es la violencia sino la manipulación o el

aprovechamiento de superioridad como en el caso de los padres que abusan de sus hijos e hijas o los convivientes de las madres y estos abusan de sus hijos e hijas ya que en gran medida se realizan dichos abusos sexuales por parte de estos o bien un familiar o vecino cercano a las víctimas.

Ahora bien, algunos ejemplos de agresión sexual son:

Fines eróticos con contacto físico:

- Alguien que toca los pechos, trasero, o partes íntimas sin el consentimiento de la víctima.
- Alguien que le muestra sus genitales o le fuerza a que la víctima lo toque sin su consentimiento.
- Alguien que frota sus genitales contra la víctima sin su consentimiento (esto a veces sucede en lugares con mucha gente como el metro o autobús).
- Alguien que fuerza a que la víctima lo bese.
- Alguien que retiene contra su voluntad, besa, toca, o frota contra la víctima sin su consentimiento.
- Alguien que da palmadas en el trasero de la víctima sin tu consentimiento con fines eróticos.

Fines eróticos sin contacto físico:

- Comentarios sexualizados hacia la víctima
- El exhibicionismo y el voyerismo.
- La exhibición de pornografía a la víctima.
- Instar a que la víctima tenga sexo entre sí o fotografiarla en poses sexuales.
- Inducción a que la víctima se desnude o masturbe frente al agresor.
- Contactar a la víctima vía internet con propósitos sexuales

No importa si la persona que hace cualquiera de estas cosas es un miembro de la familia, un amigo, una amiga o alguien con quien se mantiene una relación amorosa, sigue siendo incorrecto

o delictivo ya que lo realiza sin consentimiento de la víctima. Todos tenemos el derecho a decidir qué sucede con nuestros propios cuerpos.

1.3.1.3 Agravación de la pena para los delitos de violación y agresión sexual

Tanto violación como agresión sexual son ambos delitos sexuales tipificados y penados por la ley, tal como se establece en los Artículos 28 y 29 de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas contenido en el Decreto número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, y por reforma a través de estos, los Artículos 173 y 173 Bis del Código Penal, Decreto 17-73.

En ambos delitos, violación y agresión sexual, existen casos que pueden agravar la pena a imponer, aumentándola en dos terceras partes, de acuerdo con lo que regulan los Artículos 30 del Decreto número 9-2009, y 174 del Código Penal, estos casos son:

- 1º. Cuando la conducta se cometa por la acción conjunta de dos o más personas.
- 2º. Cuando la víctima sea especialmente vulnerable por ser adulto mayor, padecer de enfermedad, estar en situación de discapacidad física o mental, o por encontrarse privada de libertad.
- 3º. Cuando el autor actuare con uso de armas o de sustancias alcohólicas, narcóticas o estupefacientes o de otros instrumentos o sustancias que lesionen gravemente la salud de la persona ofendida o alteren su capacidad volitiva.
- 4º. Cuando se cometa en contra de una mujer en estado de embarazo o cuando se produzca dicho estado como consecuencia del delito.
- 5º. Cuando al autor fuere pariente de la víctima, o responsable de su educación, guarda, custodia, cuidado, tutela, o sea el cónyuge, excónyuge, conviviente o ex conviviente de la víctima o de uno de sus parientes dentro de los grados de Ley.
- 6º. Cuando a consecuencia de la conducta, el autor produjere contagio de cualquier enfermedad de transmisión sexual a la víctima.
- 7º. Cuando el autor fuere un funcionario o empleado público o un profesional en el ejercicio de sus funciones.”

1.3.2 Delitos contra la indemnidad de las personas.

Los delitos contra la indemnidad de las personas se tratan de actividades sexuales o vinculadas con lo sexual y que constituyen delito en tanto constituyan acciones u omisiones típicas, o lo que se prevé como delitos en una ley penal. Estos delitos se encuentran regulados en el Capítulo V del Título III del Libro II del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, específicamente en los artículos 188,189 y 190, y que a continuación se analizan.

La modalidad de Violación y Agresión Sexual a Víctimas menores de catorce años

1.3.2.1 Exhibicionismo sexual

Establece la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas en el Artículo 32. Se reforma el artículo 188 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así: “Artículo 188. Exhibicionismo sexual. Quien ejecute, o hiciere ejecutar a otra persona, actos sexuales frente a personas menores de edad o persona con incapacidad volitiva o cognitiva, será sancionado con pena de tres a cinco años de prisión.”

El delito de exhibicionismo sexual regulado en el Artículo 32 de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, asimismo, en el Artículo 188 del Código Penal castiga, la exhibición obscena ante menor o discapacitado o hacer exhibir a otro ante un menor o discapacitado. El interés superior del niño se encuentra protegido por el artículo 3.2 de la Convención Sobre los Derechos Del Niño.

El concepto de actos de exhibición obscena reclama conductas de contenido objetivamente lúbrico, como por ejemplo la exhibición de genitales, o prácticas masturbatorias, que tienen que ser cualitativamente graves para satisfacer la exigencia típica relativa a la obscenidad de la conducta. Como se trata de un delito de pura actividad, la perfección típica no exige que el acto exhibicionista consiga alentar los deseos o instintos sexuales del sujeto pasivo, es suficiente con que se presente con la potencial idoneidad para avivarlos. La acción anterior comporta lógicamente que el tipo no exija un contacto físico-sexual entre sujeto activo y sujeto pasivo.

Las modalidades típicas previstas en el delito de exhibicionismo son dos: que la ejecución la realice el propio sujeto activo del delito, o que la haga ejecutar a un tercero. En este segundo caso, el delito de exhibicionismo puede cometerse en concurso con otros delitos. Así, si se obliga al tercero a ejecutar el acto de exhibición con violencia o intimidación, se cometería entonces un delito de agresiones sexuales.

1.3.2.2 Ingreso a espectáculos y distribución de material pornográfico a personas menores de edad

Establece la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas en el Artículo 33. Se reforma el artículo 189 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así: “Artículo 189. Ingreso a espectáculos y distribución de material pornográfico a personas menores de edad. Será sancionado con prisión de tres a cinco años, quien: a. Permita presenciar espectáculos de naturaleza sexual reservados para adultos, a personas menores de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva. b. Permita a menores de edad el ingreso a espectáculos públicos de naturaleza sexual, reservados para adultos. c. De cualquier forma, distribuya a personas menores de edad material pornográfico. d. De cualquier forma, permita adquirir material pornográfico a personas menores de edad”.

Este delito lo cometen las personas que permiten la entrada y la presencia de menores de edad a espectáculos de naturaleza sexual que estén reservados para adultos, tales como permitir el ingreso a barras shows o prostíbulos. Además, cometen este delito las personas que distribuyan, hagan llegar o permitan que los menores adquieran material pornográfico.

1.3.2.3 Violación a la intimidad sexual

Establece la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas en el Artículo 34. Se reforma el artículo 190 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así: “Artículo 190. Violación a la intimidad sexual. Quien, por cualquier medio sin el consentimiento de la persona, atentare contra su intimidad sexual y se apodere o capte mensajes, conversaciones, comunicaciones, sonidos, imágenes en general o imágenes de

su cuerpo, para afectar su dignidad será sancionado con prisión de uno a tres años. Las mismas penas se impondrán al que, sin estar autorizado, se apodere, acceda, utilice o modifique, en perjuicio de tercero, comunicaciones efectuadas por cualquier medio físico o electrónico o datos reservados con contenido sexual de carácter personal, familiar o de otro, que se encuentren registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado, en perjuicio de la persona titular de los datos o de una tercera persona. Se impondrá prisión de dos a cuatro años a quien difunda, revele o ceda, a cualquier título, a terceros, los datos o hecho.

Este delito lo comete cualquier persona que sin el consentimiento de otra atente contra su intimidad sexual, se apodere o capte mensajes, conversaciones, sonidos o imágenes en general o del cuerpo de la víctima para afectar su dignidad, incluyendo cualquier dato electrónico o físico o datos reservados de contenido sexual ya sean públicos o privados, y siempre que se haga en perjuicio del titular o de un tercero. Tiene una pena de 3 a 5 años de prisión. Además, el Código Penal impone una pena de 2 a 4 años de prisión a quien difunda, revele, cede o incluso venda a otros los datos, hechos o imágenes a las que ya se hizo referencia.

1.4 Sujetos que participan en los delitos de violación y agresión sexual

Los sujetos que participan en los delitos de violación y agresión sexual se denominan víctimas o victimarios, dependiendo de quien haya ejecutado los actos constitutivos de delito de violación o agresión sexual, y sobre quien hayan recaído dichos actos.

1.4.1 Víctima.

Víctima de delitos de violación y de agresión sexual, es aquella persona que ha sufrido un daño, psicológico, físico, emocional y/o moral por alguna acción sin su consentimiento la cual fue cometida por parte de una persona ya sea familiar, vecino, alguien cercano a la familia o bien por cualquier desconocido.

La víctima o víctimas de delitos de violación y agresión sexual puede ser cualquier persona, de cualquier edad, sexo y condición social.

1.4.1.1 Consecuencias psicológicas post-ataque sexual.

El padecimiento de un delito violento supone un ataque directo al sentimiento de seguridad de quien lo sufre, del que deriva una afectación en sus estructuras psíquicas. Para Kilpatrick un delito violento es un suceso negativo vivido de forma brusca, que genera terror e indefensión y pone en peligro la integridad física o psicológica de la persona, dejando a la víctima en tal situación emocional que es incapaz de afrontarla con sus recursos psicológicos habituales. La agresión sexual es una forma especial de delito violento altamente estresante, que es vivenciado por la víctima con un miedo intenso a sufrir un grave daño físico o incluso la muerte, al que se añaden sensaciones de impotencia y desesperanza en cuanto a su incapacidad para escapar o evitarlo. De ello deriva un impacto psíquico, cuyas repercusiones pueden manifestarse con inmediatez al trauma, o bien de manera diferida en el tiempo, y que van a depender tanto de las características del estresor como de determinados condicionantes preexistentes en la víctima.

Las principales manifestaciones psicopatológicas pueden aparecer con inmediatez al acontecimiento estresor, o bien, como veremos, de manera más o menos diferida en el tiempo. Las reacciones inmediatas al trauma se presentan fundamentalmente en las esferas emocionales y cognitiva, dando lugar también a la aparición de otros síntomas psíquicos:

- En la esfera emocional la víctima tiene sensación de irrealidad, de que el hecho “no puede haber ocurrido”, a la que se asocia un miedo intenso que se acompaña de llanto y rabia, y en ocasiones vergüenza y culpa que traducen un sentimiento de pérdida de control de la situación que se intenta compensar de este modo.
- A esta afectación emocional se añaden síntomas psíquicos, como confusión, desorientación y disminución de la concentración.
- También pueden aparecer alteraciones a nivel cognitivo, con déficit en el procesamiento de la información, que incluye la referente al mismo trauma desencadenante, dificultad en la toma de decisiones y percepción de profunda indefensión.

Esta sintomatología puede ceder en las primeras semanas tras la agresión sexual, pero aproximadamente el 80 % de las víctimas presentan alteraciones transcurrido un año.⁶

Por otra parte, la aparición de sintomatología diferida, en forma de verdaderos cuadros psicopatológicos, debe ser evaluada y convenientemente tratada por sus riesgos de consolidación en la estructura psíquica de la víctima. Así, pueden aparecer:

- Trastornos adaptativos ansiosos o depresivos, acompañados de todo su cortejo semiológico, que se presentan cuando el estresor supera la capacidad de respuesta psicológica de la víctima, cursando con síntomas emocionales y alteraciones comportamentales que producen deterioro y malestar significativos:
- Trastornos con ansiedad: caracterizados por una expectación aprensiva sobre la agresión sufrida, con dificultad para controlar este estado de constante preocupación, al que se asocian fatigabilidad, dificultades de concentración, irritabilidad y alteraciones del sueño.
- Trastornos con ánimo depresivo: caracterizados por una pérdida de la autoestima, desesperanza, ausencia de expectativas de futuro, disminución de las actividades placenteras, cambios en el patrón de sueño y apetito, y en ocasiones riesgo de suicidio.

La Victimización primaria en casos de agresión sexual se corresponde con el impacto que, sobre la estructura psíquica de la víctima, produce el propio hecho violento. Pero, además, la víctima puede sufrir nuevos daños secundarios a los sucesivos impactos que recibe tras entrar en contacto con el sistema a consecuencia de esa agresión, y que se generan en la interacción que debe establecer con los diferentes actores sociales: ésta es la denominada Victimización secundaria. La necesidad por parte de jueces, fiscales y policías de obtener de la víctima una declaración, la también necesaria obtención de pruebas biológicas por parte de los médicos forenses, los necesarios reconocimientos médico-ginecológicos a los que debe ser sometida, incluso el cuestionamiento de su testimonio basado en la constitucional presunción de inocencia

⁶ González Fernández, J. y Pardo Fernández, E. (2012). El daño psíquico en las víctimas de agresión sexual. Sydrum Press. Ciudad de León, España

del victimario, conllevan nuevos impactos en su psiquismo que contribuyen al reforzamiento del estresor, con el agravante de que en ocasiones éste reaparece al cabo de varios años, cuando la víctima debe re experimentar nuevamente el acontecimiento traumático al enfrentarse a un juicio oral que se ha visto diferido en el tiempo. Por ello, debe entenderse que la correcta y sensible atención multidisciplinar a la víctima desde las diferentes instituciones que resultan implicadas en estos casos de agresión sexual, contribuye de manera decisiva a minimizar la intensidad de estos nuevos impactos, y en consecuencia a un mejor pronóstico del posible daño psíquico consecuente.⁷

1.4.1.2 Síndrome de trauma por violación.

El síndrome de trauma por violación (SRT) es el trauma psicológico experimentado por una víctima de violación que incluye interrupciones en el comportamiento físico, emocional, cognitivo e interpersonal normal. La teoría fue descrita por primera vez por la enfermera Ann Wolbert Burgess y la socióloga Lynda Lytle Holmstrom en 1974. El SRT es un conjunto de signos, síntomas y reacciones psicológicas y físicos comunes a la mayoría de las víctimas de violación inmediatamente después de una violación, pero que también pueden ocurrir durante meses o años después. Si bien la mayoría de las investigaciones sobre el RTS se han centrado en las víctimas femeninas, los hombres abusados sexualmente (ya sea por parte de perpetradores masculinos o femeninos) también presentan síntomas del RTS. RTS allanó el camino para la consideración del trastorno de estrés postraumático complejo, que puede describir con mayor precisión las consecuencias de un trauma grave y prolongado que el trastorno de estrés postraumático solo. Los síntomas del SRT y el síndrome de estrés postraumático se superponen. Como era de esperar, una persona que ha sido violada generalmente experimentará altos niveles de angustia inmediatamente después. Estos sentimientos pueden desaparecer con el tiempo

⁷ González Fernández, J. y Pardo Fernández, E. (2012). El daño psíquico en las víctimas de agresión sexual. Sydrum Press. Ciudad de León, España.

para algunas personas; sin embargo, cada síndrome individualmente puede tener efectos devastadores durante mucho tiempo en las víctimas de violación y algunas víctimas seguirán experimentando algún tipo de angustia psicológica durante meses o años. También se ha encontrado que las sobrevivientes de violación tienen un alto riesgo de desarrollar trastornos por uso de sustancias, depresión mayor, trastorno de ansiedad generalizada, trastorno obsesivo compulsivo y trastornos alimentarios.

1.4.1.2.1 Etapas comunes

El síndrome de trauma por violación, RTS, identifica tres etapas de trauma psicológico que atraviesa una sobreviviente de violación: la etapa aguda, la etapa de adaptación externa y la etapa de renormalización.

❖ Etapa aguda

La etapa aguda ocurre en los días o semanas posteriores a una violación. Las duraciones varían en cuanto a la cantidad de tiempo que la víctima puede permanecer en la etapa aguda. Los síntomas inmediatos pueden durar desde unos días hasta algunas semanas y pueden superponerse con la etapa de adaptación externa. Según Scarse, no existe una respuesta "típica" entre las víctimas de violación. Sin embargo, la Red Nacional de Incesto y Abuso de Violación de EE. UU. (RAINN) afirma que, en la mayoría de los casos, la etapa aguda de una víctima de violación puede clasificarse en una de tres respuestas: expresada ("Él o ella pueden parecer agitados o histéricos, y pueden sufrir episodios de llanto o ataques de ansiedad"); controlado ("el superviviente parece no tener emociones y actúa como si 'no hubiera pasado nada' y 'todo está bien'"); o conmoción / incredulidad ("el superviviente reacciona con una fuerte sensación de desorientación. Puede tener dificultades para concentrarse, tomar decisiones o realizar tareas cotidianas. También es posible que recuerde mal el asalto"). No todas las supervivientes de violación muestran sus emociones exteriormente. Algunos pueden parecer tranquilos y no afectados por el asalto.

Los comportamientos presentes en la etapa aguda pueden incluir:

- Disminución del estado de alerta.
- Entumecimiento.
- Funciones sensoriales, afectivas y de memoria atenuadas.
- Contenido de pensamiento desorganizado.
- Vómitos
- Náusea.
- Ansiedad paralizante
- Temblor interno pronunciado.
- Obsesión por lavarse o limpiarse.
- Histeria,
- confusión y llanto.
- Desconcierto.
- Sensibilidad aguda a la reacción de otras personas.
- ❖ Etapa de ajuste exterior

Los sobrevivientes en esta etapa parecen haber reanudado su estilo de vida normal. Sin embargo, sufren simultáneamente una profunda agitación interna, que puede manifestarse de diversas formas a medida que la sobreviviente se enfrenta al trauma a largo plazo de una violación. En un artículo de 1976, Burgess y Holmstrom señalan que todos menos unos de sus 92 sujetos exhibieron mecanismos de adaptación des adaptativos después de una violación. La etapa de adaptación al exterior puede durar desde varios meses hasta muchos años después de una violación.

- Las cinco estrategias principales de afrontamiento durante la fase de ajuste externo:
 - minimización (pretendiendo 'todo está bien')
 - dramatización (no puedo dejar de hablar del asalto)
 - represión (se niega a discutir la violación)

- explicación (analiza lo que pasó)
- vuelo (se muda a una nueva casa o ciudad, altera la apariencia)
- ❖ Etapa de renormalización

En esta etapa, el sobreviviente comienza a reconocer su fase de adaptación. Reconocer el impacto de la violación para las sobrevivientes que estaban en negación y reconocer el daño secundario de cualquier táctica de afrontamiento contraproducente (por ejemplo, reconocer que el abuso de drogas comenzó a ayudar a enfrentar las secuelas de una violación) es particularmente importante. Las víctimas masculinas típicamente no buscan psicoterapia durante mucho tiempo después de la agresión sexual. Durante la renormalización, las sobrevivientes integran la agresión sexual en sus vidas para que la violación ya no sea el foco central de sus vidas; los sentimientos negativos como la culpa y la vergüenza se resuelven y los sobrevivientes ya no se culpan por el ataque.⁸

1.4.2 Victimario.

En términos generales, victimario es aquella persona que causa un daño a un bien jurídico tutelado en determinada persona.

Estos delitos presentan una particularidad en cuanto al sujeto activo, puesto que será autor aquel que realiza el hecho punible directa y materialmente, pero también aquel que ayuda de manera decisiva a su comisión o cuando pudiendo impedirlo no lo hace. Por ejemplo, también será culpable de un delito contra la libertad e indemnidad sexuales aquel que sujeta a la víctima para que el autor material cometa el delito.

1.4.2.1 Aspectos psicológicos.

Un violador sexual más allá de ser un transgresor de la ley es una persona con un perfil psicológico que se configura desde su infancia, y que no es fácil de reconocer por sus potenciales víctimas. Son personas que aparentemente no tienen una señal externa en la que podríamos

⁸ Manero, R. y Villamil, R. (2010). El síndrome de estrés postraumático y las víctimas de violación. México, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa.

damos cuenta de que es un violador o un criminal, al contrario, disimulan y encubren muy bien estas emociones que las tienen ocultas y que aparecen de cuando en cuando en su mente.⁹

Al intentar definir un perfil psicológico común a todos los violadores, los diferentes estudios y expertos que han tratado el tema se han encontrado con un problema: existe una muy amplia diversidad de motivos y maneras por las que un sujeto decide forzar a otro a mantener relaciones.

Algunos tipos de agresores sexuales son los siguientes:

- ❖ **Violador circunstancial, ocasional u oportunista:** Se trata de sujetos que se valen de una situación o acontecimiento con el fin de realizar la violación. Es el caso de violaciones durante fiestas y eventos. No suele tratarse de agresiones planificadas de antemano. Es posible que actúen bajo el efecto de alcohol o drogas, o que se aprovechen de que la víctima las ha consumido para actuar y forzar la consumación del acto sexual.
- ❖ **Violador explosivo** Este tipo de violador busca someter a su víctima fruto de un impulso violento de dominación. Tiene marcado el objetivo de realizar una agresión sexual, siendo indiferente quién es la víctima. Para él, la violación es claramente un acto de poder y violencia, y no tanto uno sexual (si bien esto se da también en el resto de los tipos de violadores, si bien no de un modo tan evidente).
- ❖ **Violador furioso** Este sujeto utiliza la violación como acto de castigo contra alguien a quien considera representante del género, grupo social o colectivo que le ha producido algún tipo de perjuicio (real o imaginario). Es decir, que experimenta la violación a través de un claro sesgo basado en estereotipos y en ocasiones contenidos políticos.
- ❖ **Violador en búsqueda de confianza o compensación** Se trata de un tipo de violador que tiene una percepción distorsionada de la relación entre el agresor y el agredido. El agresor

⁹ Castillero, O. (2016). Psicología forense y criminalística. Perfil Psicológico del violador: 12 rasgos en común. Editorial Síntesis. Madrid España.

considera que su actuación hará disfrutar a la víctima y acercará a la persona objeto de su deseo, pudiendo llegar a establecer una relación romántica.

- ❖ **Violador sádico** En este tipo de individuos se observa una vinculación entre la excitación sexual y la agresividad. El inicio de una interacción que el sujeto considera excitante puede provocar que la agresividad del sujeto aumente y experimente impulsos agresivos hacia su víctima, forzándola. No es infrecuente que presenten trastorno antisocial y la parafilia conocida como sadismo sexual, y que en el caso de la violación se expresa de forma directa, sin filtros.
- ❖ **Violación como mecanismo de control** Algunas violaciones son llevadas a cabo con un propósito independiente de la satisfacción sexual y de poder del agresor. Es el caso de algunas violaciones sistemáticas llevadas a cabo durante guerras, en las que se emplea la agresión sexual como método de humillación y control de la población y para disminuir la moral del país enemigo. Se trata de un uso estratégico de este tipo de violencia, gracias a lo cual lograr objetivos más allá de esta acción en sí misma.

1.4.2.2. Perfil del violador y sus características

Si bien es cierto que debido a la elevada diversidad de variables que influyen en la perpetración de un acto de este tipo no se puede hablar de un único perfil de violador, es posible localizar una serie de variables que si bien no se aplican en todos los casos son muy comunes entre los diferentes tipos de agresores sexuales. Es importante remarcarlo: no hay un único prototipo de violador, y las siguientes características si bien pueden ser comunes no identifican a todos los violadores.

- ❖ **No tienen por qué tener una personalidad extraña** La mayor parte de las personas no cometen violaciones. Esto puede hacer pensar que un perfil típico de violador ha de ser la de alguien con enormes particularidades, características que no tienen la mayoría de las personas y que hacen que en su día a día sean personas solitarias y sin contacto normal con la sociedad. Si bien en algún caso concreto esto puede llegar a ser cierto, en

general esto no es verdad. Una gran mayoría de violaciones son llevadas a cabo por sujetos con una personalidad dentro de lo "normal" y que tienen amigos, familia y trabajo. De hecho, muchos de ellos son personas con pareja, con la cual generalmente mantienen relaciones de forma convencional.

- ❖ Poder, no sexo Una de las características más comunes de la mayor parte de violadores es que el objetivo real de su acción no es obtener gratificación sexual.

En su mayoría, las personas que cometen una violación sabiendo qué están haciendo buscan y se ven atraídos por la idea de ejercer dominación, de hacer que otras personas hagan algo en contra de su voluntad y obedeciendo al interés del agresor. Dicho de otro modo, en una violación lo que se busca no es únicamente sexo, sino que también y especialmente lo que se busca es el ejercicio del poder.

- ❖ Tienden a buscar víctimas que consideran más débiles Si bien se han dado casos en que la víctima es alguien físicamente más fuerte que el agresor, por norma general los individuos que cometen agresiones sexuales buscan víctimas que consideran físicamente más débiles que ellos o de las que conocen puntos débiles a aprovechar.

En cualquiera de los dos casos, la elección de víctima está vinculada a la posibilidad de ejercer el poder o bien sobre alguien a quien creen que pueden someter o bien sobre alguien que consideran por encima y a quien quieren ver humillado/a y por debajo de sí mismos.

- ❖ Sentimientos de inferioridad y frustración vital Otro de los elementos que comparten la mayoría de los violadores es la presencia de un elevado sentimiento de frustración e inferioridad que puede llegar a ser expresado mediante explosiones de violencia.

Si bien no tienen por qué demostrarlo en la mayor parte de las facetas de su vida diaria e incluso pueden llegar a actuar de forma prepotente, estos sentimientos de inferioridad pueden provocar una reacción en forma de deseo de dominar al otro, un deseo que en algunas personas puede desembocar en una agresión sexual.

- ❖ Poca capacidad de empatía Se produzca la agresión sexual por el motivo que sea, en general los violadores tienen una capacidad de empatía muy limitada o inexistente. Así, el agresor sexual no puede, no le importa o elige no pensar en qué supone la violación para la víctima, o bien que llega a considerar que la satisfacción de su deseo de poder y sexo merece el sufrimiento de la víctima. Esto es visible en muchos de los casos que indican que la víctima en realidad sí quería mantener relaciones o que en fondo disfrutó de la situación.
- ❖ No anticipación a las consecuencias Se ha observado que muchos violadores nunca pensaron en qué podría pasar después de cometer el acto, si el caso sería investigado o si serían encontrados y detenidos. Este refleja un cierto déficit a la hora de anticipar las consecuencias de sus propios actos, sean éstas para sí mismos o para otros. Este factor no sería determinante para las personas que lo que en realidad buscan son la consecuencia en sí del acto más que el propio acto per se.
- ❖ Posible historia de abusos o aprendizaje de una sexualidad coercitiva Al igual que ocurre con la violencia de género muchas personas que en la actualidad cometen delitos sexuales han sido a su vez abusados o maltratados en la infancia, o bien han sido testigos de abusos hacia otros familiares significativos. Esto provoca que a la larga puedan llegar a identificar la coerción como un modo normal de proceder, y que, aunque sepan que socialmente está mal visto puedan sentir el impulso de acometer el acto.
- ❖ Consideran que tienen derecho a cometer la agresión En un gran número de casos los individuos que cometen violaciones consideran que tenían derecho a forzar a la víctima, en ocasiones por razones culturales. Así las agresiones sexuales son más frecuentes en personas y regiones en las que aún persiste una cierta consideración de superioridad del hombre ante la mujer, o bien consideran que sus necesidades están por encima de los demás.

- ❖ No se trata de enfermos mentales Si bien la imagen típica de violador es la de un psicópata o alguien que padece un trastorno mental, considerar que los agresores sexuales son personas con un trastorno mental sería falso y reduccionista. Es posible encontrar que algunos trastornos de personalidad como el antisocial pueden facilitar una actuación de este tipo y es cierto que se pueden hallar casos de violaciones durante estados psicóticos, maníacos o realizados por personas con discapacidad intelectual, pero por norma general los agresores sexuales son capaces de juzgar correctamente la situación y saben qué están haciendo.
- ❖ En su mayoría son plenamente imputables Una consecuencia del punto anterior. Dado que en su mayoría los sujetos que cometen este tipo de actos tienen plena consciencia de que su actuación es dañina y está penada por la sociedad, por lo general los violadores son judicialmente imputables.
- ❖ Evaden responsabilidad Una característica común en muchos de los casos en los que no se presenta psicopatía o psicopatología es el intento de evadir su responsabilidad en el acto. Es frecuente justificar la conducta por el uso de sustancias o pretender sufrir una psicopatología para evadir el castigo. A nivel informático, más allá de los procesos judiciales, es habitual que culpen a la víctima.
- ❖ Culpabilizan a la víctima Parte de los sujetos que cometen violaciones suelen indicar que la culpa de la situación es de la propia víctima. Frases como “iba provocando”, “en el fondo quería” y variantes de ellas son frecuentes en agresores sexuales que han sido detenidos, evitando hacerse cargo de la situación y excusándose. Castellero, O. (2016). Psicología forense y criminalística. Perfil psicológico del violador: 12 rasgos en común. Editorial Síntesis. Madrid España



CAPÍTULO II

2. ANÁLISIS DE LOS DELITOS DE HOMICIDIO Y ASESINATO, TIIFICADOS EN EL DECRETO NÚMERO 17-73 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

2.1 Definición de homicidio

El homicidio es un delito contra la vida humana que se produce cuando una persona diere muerte a alguna persona.

El delito de homicidio consiste en la acción de que una persona diere muerte a otra persona. Se trata de un delito contra la vida humana en el que el bien jurídico protegido es la vida humana independiente. No obstante, la propia muerte o suicidio no es punible. La acción típica se configura por el verbo dar muerte a otra persona, ya sea por acción u omisión esto es, privar de la vida a otra persona. La muerte tiene que ser una consecuencia de la manera de obrar del autor. Cualquier persona puede ser el sujeto activo del delito de homicidio.

El Código Penal define homicidio en el Artículo 123, de la siguiente manera: “comete homicidio quien diere muerte a alguna persona...”

2.2 Delito de homicidio en el Código Penal, Decreto número 17-73

En el título I que contiene la parte especial del Libro Segundo del Código Penal, se encuentran regulados los delitos contra la vida y la Integridad de la persona, tratando en el capítulo I el homicidio, abarcando del artículo 123 al 130.

Establece el Artículo 123 del Código Penal: “comete homicidio quien diere muerte a alguna persona. Al homicida se le impondrá prisión de 15 a 40 años.”

Artículo 124. (Homicidio cometido en estado de emoción violenta). Quien matare en estado de emoción violenta, se le impondrá prisión de dos a ocho años.

La característica especial que diferencia al delito de homicidio en estado de emoción violenta, lo constituye precisamente, según la ley sustantiva penal, el estado emotivo del sujeto activo al momento de la comisión del hecho. En efecto, según se interpreta de lo regulado por el artículo 124 del Código Penal, la emoción violenta se refiere a una emoción súbita provocada por una

situación excepcional, directa e inmediata que causa en el que la sufre una pérdida del control del dominio personal y la disminución momentánea de la razón, lo que produce el relajamiento de los frenos inhibitorios y desemboca en reacciones violentas y agresivas, bajo cuyo influjo se causa la muerte de otra persona; concepto concordante con lo que al respecto también señala la doctrina, pues según el autor Guillermo Alfonso Monzón Paz, la emoción violenta “se trata de una alteración de carácter temporal, que incide sobre la capacidad de razonamiento del sujeto, que le impide, prever el resultado de su acción...”¹⁰

Artículo 125. (Homicidio en riña tumultuaria). Cuando riñendo varios y acometiéndose entre sí, confusa y tumultuariamente, hubiere resultado muerte de una o más personas y no constare su autor, pero si los que hubieren causado lesiones graves, se impondrá a esta prisión de seis a doce años. No constando quién o quién causó las lesiones, se impondrá a todos los partícipes prisión de dos a seis años.

Cuando hay una situación entre participantes y estos inician a agredirse verbal y físicamente, proviniendo de la agresión física que varias personas dieron muerte a una o más personas, sin poder determinar quién de todas las personas participantes fuese quien diera muerte a la o las personas que resultaron eliminadas físicamente.

Artículo 126 (Homicidio preterintencional). Quien cometiere homicidio preterintencional, será sancionado con prisión de dos a diez años.

El Homicidio preterintencional se emplea cuando la culpabilidad del autor no se puede encuadrar en ninguna clasificación de dolo o imprudencia entre otras palabras culposos.

Por ejemplo, se produce un homicidio preterintencional cuando alguien quiere lesionar a otro y le causa la muerte. La intención del autor era lesionar, al sujeto pasivo más no eliminarlo físicamente y el resultado fue eliminarlo físicamente sin tener dicha pretensión en mente al momento de iniciar a cometer el hecho delictivo.

¹⁰ Guillermo Alfonso Monzón Paz, Introducción al Derecho Penal Guatemalteco, parte especial, página trece edición 2014.

Artículo 127. (Homicidio culposo). Al autor de homicidio culposo se le sancionará con prisión de dos a cinco años. Cuando el hecho causare, además, lesiones a otras personas o resultare la muerte de varias, la sanción será de tres a ocho años de prisión. Si el delito culposo fuere cometido al manejar vehículo en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas o fármacos que afecten la personalidad del conductor o en situación que menoscabe o reduzca su capacidad mental, volitiva o, física, se impondrá al responsable el doble de la pena que le correspondería en caso de no existir estas circunstancias. Si el hecho se causare por pilotos de transporte colectivo, la pena respectiva se aumentará en una tercera parte.

El homicidio culposo radica en que involuntariamente el autor de dicho hecho delictivo al cometer acciones u omisiones lícitas, este cause un mal por negligencia, imprudencia o impericia.

Artículo 128 (Inducción o ayuda al suicidio). Quien indujere a otro al suicidio o le prestare ayuda para cometerlo, si ocurriere la muerte, se le impondrá prisión de cinco a quince años. Si el suicidio no ocurre, pero su intento produce lesiones de las comprendidas en el artículo 146 y el artículo 147 de este Código, la pena de prisión será de seis meses a tres años.

Artículo 129. (Infanticidio). La madre que, impulsada por motivos íntimamente ligados a su estado, que le produzcan indudable alteración síquica matare a su hijo durante su nacimiento o antes de que haya cumplido tres días, será sancionada con prisión de dos a ocho años.

Este delito de infanticidio se da en virtud de que la madre al momento de dar a luz queda en vulnerabilidad psicológica en virtud de que se ponen a pensar después de que dan a luz que va a pasar con ellas en virtud de que les preocupa la pobreza y extrema pobreza en que viven, o bien que el embarazo no fue deseado ya sea por producto de una violación o porque se descuidaron con su pareja y no tenían planificado ser madres, ya sea que sufrió abandono del padre del bebé, depresión posparto, psicopatía por depresiones químicas, ya que si son adictas a una droga la desesperación las hace cometer llegar al borde de sus condiciones psicológicas y cometer dicho hecho delictivo en contra de su propio hijo o hija, bipolaridad, estados de esquizofrenia, entre otras causas.

En el capítulo II regula los homicidios calificados, siendo estos el parricidio, el asesinato y la ejecución extrajudicial, el parricidio se encuentra regulado en el Artículo 131 de la siguiente manera: “quién conociendo el vínculo, matare a cualquier ascendiente o descendente, a su cónyuge o a la persona con quien hace vida marital, será castigado como parricida con prisión de 25 a 50 años. Se le impondrá pena de muerte, en lugar del máximo de prisión si por las circunstancias del hecho, la manera de realizarlo y los móviles determinantes se revelare una mayor y particular peligrosidad del agente. A quienes no se les aplique la pena de muerte por este delito, no podrá concedérseles rebaja de pena por ninguna causa”.

Los homicidios calificados consisten en que sus verbos rectores cuentan con las agravantes específicas para cometer dichos hechos delictivos que encuadran dentro de cada tipo penal desarrollado en el capítulo II sobre los homicidios calificados.

De conformidad con el Artículo 132 Bis Comete el delito de ejecución extrajudicial, quién por orden, con autorización, apoyo o aquiescencia de autoridades del Estado, privare, en cualquier forma, de la vida a una o más personas, por motivos políticos; en igual forma comete dicho delito el funcionario o empleado público, perteneciente o no a los cuerpos de seguridad del Estado, que ordene, autorice, apoyo o de la aquiescencia para la comisión de tales acciones. Constituye delito de ejecución extrajudicial, la privación de la vida de una o más personas, aun cuando no medie móvil político, cuando se cometa por elementos de los cuerpos de seguridad del Estado, estando en ejercicio de su cargo, cuando actúen arbitrariamente o actúen con abuso o exceso de fuerza, igualmente cometen delito de ejecución extrajudicial, los miembros o integrantes de grupos o bandas organizadas con fines terroristas, insurgentes, subversivos o con cualquier otro fin delictivo, cuando como resultado de su accionar resultare la muerte de una o más personas. El reo de ejecución extrajudicial será sancionado con prisión de veinticinco a treinta años. Se impondrá la pena de muerte en lugar de máximo de prisión, en cualesquiera de los siguientes casos: a) Cuando la víctima sea menor de doce años de edad o persona mayor de sesenta años; b) Cuando por circunstancias del hecho o de la ocasión la manera de realizarlo y los móviles

determinantes, se revelare una mayor peligrosidad del agente. El Código Penal incluye dentro de los homicidios calificados el asesinato

Una persona con mayor peligrosidad es cuando está ya tiene la costumbre o su hábito adictivo de vida es realizar hechos delictivos y si esta persona ingresa a un centro preventivo o de condena no moderará su conducta al contrario muestra represalias en contra de la sociedad y es cuando se vuelve más peligroso en virtud de que inician a cometer hechos delictivos con mayor frecuencia y a buscar personas para reclutarlas y así realizar una cadena delictiva en contra de la sociedad.

2.3 Definición de asesinato

El delito de asesinato tiene lugar cuando una persona causa la muerte de otra de forma deliberada e intencionada mediando uno de los elementos descritos a continuación: ensañamiento, alevosía, precio, recompensa o promesa, ánimo de lucro, por medio o en ocasión de inundación, incendio, veneno, explosión, desmoronamiento, derrumbe de edificio u otro artificio que pueda ocasionar gran estrago, con premeditación conocida, con ensañamiento, con impulso de perversidad brutal, entre otros. Se trata de un delito doloso y no cabe la comisión imprudente.

Todas las legislaciones penales tipifican el asesinato como un crimen de lesa humanidad. Se encuentra regulado en el artículo 132 del Código Penal, incluyéndolo dentro de la clasificación de los homicidios calificados, dicha regulación establece que comete asesinato quien matare a una persona: 1) Con alevosía; 2) Por precio, recompensa, promesa. ánimo de lucro; 3) Por medio o con ocasión de inundación, incendio, veneno, explosión, desmoronamiento, derrumbe de edificio u otro artificio que pueda ocasionar gran estrago; 4) Con premeditación conocida; 5) Con ensañamiento; 6) Con impulso de perversidad brutal; 7) Para preparar, facilitar, consumir y ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o la inmunidad para sí o para sus copartícipes o por no haber obtenido el resultado que se hubiere propuesto al intentar el otro hecho punible; 8) Con fines terroristas o en desarrollo de actividades terroristas. Al reo de asesinato se le

impondrá prisión de 25 a 50 años, sin embargo, se le aplicará la pena de muerte en lugar del máximo de prisión, si por las circunstancias del hecho y de la ocasión, la manera de realizarlo y los móviles determinantes, se revelare un mayor particular peligrosidad del agente. A quienes no se les aplique la pena de muerte por este delito, no podrá concedérsele rebaja de pena por ninguna causa.

La peligrosidad de un agente en el tipo penal de asesinato es quien preminentemente al realizar dicha acción delictiva, utiliza más de dos presupuestos del asesinato en virtud de que ya lo contempla como una habitualidad realizar dicha acción en contra de otra persona.

El Código Penal lo incluye dentro de la clasificación de los homicidios calificados, mientras la mayoría de la doctrina opina que el asesinato es un delito autónomo con mayor intensidad criminal y no un mero tipo agravado del homicidio. Así mismo, el asesinato se realiza mediando alevosía, ensañamiento, precio, recompensa o promesa, ánimo de lucro, por medio o en ocasión de inundación, incendio, veneno, explosión, desmoronamiento, derrumbe de edificio u otro artificio que pueda ocasionar gran estrago, con premeditación conocida, con ensañamiento, con impulso de perversidad brutal, para preparar, facilitar, consumir y ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o la inmunidad para sí o para coparticipes o por no haber obtenido el resultado que se hubiere propuesto al intentar el otro hecho punible, entre otros. El homicidio carece de estos elementos, ya que, cuando interviene uno de ellos, se trata de un asesinato. Las semejanzas que comparten los delitos de homicidio y asesinato son el bien jurídico protegido que es el mismo en ambos delitos: la vida humana independiente. Además, también comparten la acción típica (dar muerte) y los sujetos activos y pasivo, que pueden ser cualquier persona.

2.4 Diferencia entre homicidio y asesinato

Tanto el homicidio como el asesinato son delitos contra la vida humana que se producen cuando una persona hiere de muerte a otra. Sin embargo, son dos delitos distintos, ya que el asesinato con lleva una mayor intensidad criminal, en cuanto se produce con alevosía, ensañamiento o mediante precio, recompensa o promesa, ánimo de lucro, por medio o en

ocasión de inundación, incendio, veneno, explosión, desmoronamiento, derrumbe de edificio u otro artificio que pueda ocasionar gran estrago, con premeditación conocida, con ensañamiento, con impulso de perversidad brutal, para preparar, facilitar, consumir y ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o la inmunidad para sí o para coparticipes o por no haber obtenido el resultado que se hubiere propuesto al intentar el otro hecho punible, entre otros

Mientras que el homicidio es el delito que alguien comete por acabar con la vida de una persona, el asesinato requiere de un mayor número de requisitos.

Si bien el tema se ha discutido mucho, el asesinato no se trata de un simple homicidio agravado, sino de un delito distinto (de acuerdo con la mayoría de la doctrina y la jurisprudencia), en el que las circunstancias señaladas son elementos constitutivos del mismo. En el asesinato existe una mayor intensidad del propósito criminal que en el homicidio, habiendo siempre un sujeto y por los medios perjudiciales utilizados de un modo especial o por la inconfundible malicia y peligrosidad que se revela, y los planes y estrategias para lograr consumir posteriormente los asesinatos de las víctimas.

Existe, sin embargo, materia doctrinal en contrario, lo que refleja las discusiones que aún hoy día este tema suscita. Entre las razones para considerarlo un homicidio agravado, destacan tres:

1. Su regulación separada del homicidio.
2. Se considera homicidio cuando una persona causa la muerte a otra, pero en el hecho delictivo no se contempla ninguno de presupuestos que contiene el delito de asesinato. Se puede tener la intención de dar muerte a alguien, pero no ensañarse, ni realizarlo alevosamente o bajo recompensa, por lo que se diría que se ha cometido un homicidio.
3. Considerarlo homicidio agravado no rompería la unidad de título de imputación en el caso de que existiera participación en el delito y los partícipes no conociesen que el autor actuó por una de las causas o requisitos exigidos para esta figura. Podría castigarse, así, al autor como tal de un delito de asesinato y a los partícipes como autores de un delito de homicidio.

Por todo ello, no existe el asesinato imprudente, sino que lleva siempre aparejada la intencionalidad.

2.5 Bien jurídico tutelado

El bien jurídico tutelado es todo bien o valor de la vida de las personas que es protegido por la ley. Se trata de algo, ya sea tangible o intangible, considerado valioso a un nivel que merece una garantía legal de no ser quebrantado por la acción de un tercero. Puede entenderse como una condición necesaria, o socialmente concebida como necesaria o útil, para el desarrollo de la vida de las personas y de la sociedad. Sin embargo, solo existe en cuanto se crea una norma para protegerlo, normalmente estableciendo una sanción para las conductas que puedan vulnerarlo. Cuando no existe dicha norma, el bien carece de carácter jurídico. Por tanto, el bien jurídico es, en todo caso, un bien que goza de protección legal.

Aunque toda norma protege un bien considerado digno de protección por el legislador, el bien jurídico goza de mayor relevancia en el ámbito del derecho penal. En este ámbito jurídico del derecho penal, cada delito tiene su razón de ser en la protección de un bien jurídico concreto, el cual, a su vez, cumple una segunda función de interpretación de los tipos penales, de modo que su grado de lesividad se valorará en relación con la vulneración del bien jurídico protegido.

Quizás por ello, la ejemplificación en este ámbito sea muy clara. Así, puede entenderse fácilmente que un bien tan importante como la vida, se protege mediante los delitos de homicidio o de asesinato.

2.5.1 La vida como bien jurídico.

La vida ha sido conceptualizada de muchas maneras. Por ejemplo, la Real Academia Española menciona que vida es: como “Fuerza o actividad interna sustancial, mediante la que obra el ser que la posee. Estado de actividad de los seres orgánicos”. No obstante, cabría preguntarse qué es en realidad la vida para el derecho penal, ya que en base a ello es que se brindará una protección adecuada a dicho bien jurídico.

El derecho a la vida se encuentra regulado en el Artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el mismo se establece: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.” El derecho a la vida está contemplado como una obligación fundamental del Estado, pues el propio preámbulo de la Constitución afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, y de allí que en la ley matriz también se regule que el Estado de Guatemala debe organizarse para proteger a la persona humana y que por ello, debe garantizar a los habitantes de la República, entre otros aspectos, la vida y su desarrollo integral por lo que este derecho constituye un fin supremo y como tal merece su protección.

El artículo 4° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho a la vida y establece que toda persona tiene derecho a que se respete su vida.

Se puede definir bien jurídica vida como aquella esfera de libertad con la que cuenta el ser humano para decidir sobre su proyecto de vida y las actividades en sociedad que le ayudarán a satisfacer sus expectativas. El Derecho a la Vida debe ser considerado como aquel derecho por el cual no nos pueden quitar la vida arbitrariamente. El bien jurídico tutelada vida en el derecho penal debe ser considerado como aquella esfera de libertad con la que cuenta el ser humano para decidir sobre su proyecto de vida y las actividades en sociedad que le ayudarán a satisfacer sus expectativas.¹¹

2.6 Sujetos que participan en un homicidio y/o asesinato

Cualquier persona puede ser el sujeto activo de delitos de homicidio y asesinato. Lo mismo ocurre con el sujeto pasivo único. El sujeto activo es la persona que realiza la acción u omisión de la que depende la muerte del pasivo. El sujeto pasivo debe ser una persona viva, debe tratarse de una persona humana sin distinción de cualidades. El consentimiento del sujeto pasivo no excluye el dolo y, por lo tanto, la culpabilidad del activo. Por ejemplo, herir a una persona con

¹¹ Cerna, C. (2015). El bien jurídico vida en el derecho penal. Editorial Ariel, S. A. Barcelona, España.

intención de darle muerte, a solicitud de ella mediando su consentimiento no configurará ayuda al suicidio, sino el resultado que ocasione la acción será el delito.

2.6.1 Autores y cómplices.

De conformidad con el Artículo 35 del Código penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, son responsables penalmente del delito los autores y los cómplices.

De acuerdo con el Artículo 36 del mismo cuerpo legal, son autores:

1. Quienes tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito.
2. Quienes fuercen o induzcan directamente a otro a ejecutarlo.

Al respecto se agrega que forzar a alguien a cometer un delito consiste en obligar con violencia física o psicológica, e inducir directamente a otro a ejecutarlo, consiste en crear la idea de cometer el delito y convencerlo.

3. Quienes cooperen a la realización del delito, ya sea en su preparación o en su ejecución, con un acto sin el cual no se hubiere podido cometer.

El coautor en un delito, en este caso se trata de la persona coautora intelectual debido a que coopera a la realización del delito, planifica desde su preparación hasta el final del objetivo deseado, en este caso se trata de la ejecución de dicho delito adjunto con el autor intelectual y la diferencia uno del otro es que el autor intelectual es una persona que por sí sola inicia la planificación de dicho hecho delictivo y el coautor intelectual es la persona autora que coopera con el propio autor desde su planificación hasta la ejecución de dicho hecho delictivo.

4. Quienes habiéndose concertado con otro u otros para la ejecución de un delito, están presentes en el momento de su consumación.

Este caso es el del coautor material ya que solamente tiene participación en la ejecución del hecho delictivo más no en la planificación ya que solamente coopera con el autor material a realizar la acción delictiva.

Los cómplices se encuentran regulados en el Artículo 37 del Código Penal, siendo los siguientes:

1. Quienes animaren o alentaren a otro en su resolución de cometer el delito.
2. Quienes prometieren su ayuda o cooperación para después de cometido el delito. En estos casos existe un acuerdo previo.
3. Quienes proporcionaren informes o suministraren medios adecuados para realizar el delito; y,
4. Quienes sirvieren de enlace o actuaren como intermediarios entre los partícipes para obtener la concurrencia de éstos en el delito.

2.6.2 Aspectos psicológicos.

El asesinato es uno de los crímenes más graves que puede cometer el ser humano, y sin embargo uno de los más antiguos. Desde la prehistoria hasta la actualidad se han encontrado casos de personas que han decidido acabar con la vida de otras personas de forma premeditada. De hecho, se han encontrado restos de masacres de hace más de 9.000 años. Si bien existen una gran cantidad de causas o de aspectos que pueden mediar para que una persona decida quitarle la vida a otra y no resulta probable establecer un perfil claro y universal para todos los asesinos (existiendo una gran variedad de posibles perfiles y tipologías de asesino), se intentará esbozar un perfil psicológico genérico respecto al tema.

Denominamos asesinato al acto mediante el cual una persona le quita la vida a otra de manera intencional, existiendo en el acto alevosía, ensañamiento, por precio, recompensa, promesa, ánimo de lucro, por medio o en ocasión de inundación, incendio, veneno, explosión, desmoronamiento, derrumbe de edificio u otro artificio que pueda ocasionar gran estrago, con premeditación conocida, con impulso de perversidad brutal, para preparar, facilitar, consumir y ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o la inmunidad para sí o para copartícipes o por no haber obtenido el resultado que se hubiere propuesto al intentar el otro hecho punible, con fines terroristas o en desarrollo de actividades terroristas. En caso de que no aparezca ninguna de las tres circunstancias anteriores estaríamos hablando de un homicidio. El asesinato implica premeditación y la existencia de algún tipo motivación por parte del agente causante para

provocar la muerte. Dicho agente causante de la muerte mediante el asesinato recibe el nombre de asesino, y a quien causa la muerte mediante el homicidio recibe el nombre de homicida.

Los motivos que conducen a una persona a matar a otra pueden ser muy variados, desde la venganza hasta la obtención de recursos. Existen muchos tipos de asesinos y de asesinatos en función del móvil del crimen, la forma de realizarlo, el número de personas asesinadas o incluso el tipo de relación que se establece entre víctima y verdugo. Todo ello provoca que deba realizarse un perfil concreto para cada caso, pudiendo encontrar diferentes características en cada tipología de crimen.

2.6.2.1 Perfil psicológico del asesino: características comunes.

Resulta sumamente complicado establecer un perfil psicológico general de la figura del asesino, especialmente teniendo en cuenta la gran variedad en lo que se refiere a las posibles causas de la conducta asesina. A pesar de ello, a continuación, se indican algunos rasgos y características que tienden a cumplirse en una gran proporción de casos.

1. Visión del otro como causante de daño, amenaza u obstáculo

Si bien las causas concretas pueden ser muchas, por norma general la persona que comete un asesinato ve a su víctima como como alguien que le ha causado un daño, supone una amenaza para su integridad o estatus o para la de un ser querido o representa un obstáculo para alcanzar un determinado fin.

También puede tratarse de un acto de violencia premeditado contra alguien que se asemeja a una persona que le ha producido al asesino un perjuicio, o incluso para satisfacer una necesidad con la que el sujeto no tiene en principio nada que ver.

2. Alta puntuación en psicopatía

Existen casos de asesinatos que son cometidos contra personas que no tienen ningún tipo de relación con el asesino, como ocurre en muchos casos de asesinos en serie o en los casos en que el asesino es un sicario contratado para acabar con la vida de una persona. En virtud de que la psicopatía es un trastorno de personalidad caracterizado tanto por la falta de afecto,

remordimientos y empatía como por seducción, manipulación y utilización de otro, por dichas características es que lo más probable que más de alguna de las anteriores les hace falta a un buen porcentaje de personas que han cometido hechos delictivos que se encuentran en dicha vulnerabilidad una terapia y tratamiento que en su mayoría de ocasiones las instituciones públicas no han podido evaluarlas mucho menos rehabilitarlas en consecuencia de los hechos delictivos realizados por dichas personas.

Sin embargo, la gran mayoría de asesinatos que pueden observarse se llevan a cabo entre personas que se conocen o cuyo entorno está vinculado, aún si su contacto ha sido circunstancial. Eso significa que el asesino tiene la capacidad de distanciarse emocionalmente de la víctima, lo cual encaja con un perfil psicológico con un alto grado de psicopatía.

3. Discreción

Aparentemente, la personalidad de la mayor parte de asesinos no suele tener grandes particularidades que los hagan diferenciarse del resto de la población. El acto de asesinar no está delimitado a una estructura psíquica que haga que la persona destaque por el tipo de habilidades sociales que tiene.

4. En muchos casos, bajo nivel de asertividad

A pesar de que por lo general tienen un comportamiento normal, en muchos casos el asesinato se produce como consecuencia del nacimiento de agresividad hacia una persona en concreto debido a circunstancias variables. El asesino no es capaz de gestionar la situación de otra manera que, con el asesinato, o bien a pesar de concebir otra manera le da prioridad a la provocar el deceso de la futura víctima. Extraído de <https://psicologiymente.com>, El perfil psicológico del asesino.

5. No hay necesariamente trastorno mental

Existe socialmente la idea de identificar asesinato con la presencia de psicopatología. Sin embargo, en general esto no es así. Normalmente la mayoría de los asesinatos son provocados

por personas consideradas mentalmente sanas, siendo algunos de los más frecuentes los crímenes de odio o aquellos vinculados a aspectos económicos o de recursos.

Una excepción la podemos encontrar en los asesinos en serie, los cuales tienden a padecer psicopatía extrema, sociopatía o diferentes trastornos que alteran la percepción de la realidad. En virtud de que la psicopatía supone que el individuo no tiene ni empatía ni sentido de la mora, y Sociopatía es un indicativo de que el sujeto si tiene sentido de la moral y una conciencia bien desarrollada, aunque su sentido del bien y del mal no es el mismo que el propio de la cultura de los padres

7. Género y edad

En general los asesinos suelen ser varones jóvenes o de mediana edad, si bien también pueden encontrarse numerosos casos de asesinas e incluso de niños y niñas asesinos. Tradicionalmente los varones suelen utilizar métodos más agresivos tales como armas blancas o armas de fuego de cualquier calibre existente, mientras que las mujeres tienden a utilizar métodos menos visibles como el envenenamiento, si bien estas tendencias parecen ser menos acusadas con el paso del tiempo.

2.6.2.2 Los asesinos en serie: perfil y características en común.

Existen muchos tipos de asesinos y asesinatos, pero uno de los que más ha llamado tradicionalmente la atención debido a su crudeza y al elevado número de víctimas que deja a su paso es el del asesino en serie o asesino serial. Se considera asesino en serie a todo aquel individuo que quita la vida al menos tres personas de manera intencional y generalmente con premeditación en un periodo de tiempo concreto, estando dichos asesinatos separados entre sí.

Esta tipología de asesinos puede manifestar también una elevada heterogeneidad en lo que se refiere a sus características, pero suelen compartir elementos comunes. Entre ellos destacan las siguientes, las cuales son compartidas en su mayoría con las personas con psicopatía.

1. Falta de empatía

El asesino en serie suele emplear el asesinato como instrumento de cara a obtener beneficio, por motivos ideológicos, o con la intención de descargar una frustración o fantasía concreta. Por norma general no tiende a saber ponerse en el lugar de su víctima, careciendo en su mayoría de empatía. Una gran parte de ellos son clasificables como psicópatas y entre sus motivaciones hay una visión de la realidad extraña, apartada de las ideologías hegemónicas.

2. Suelen dar apariencia de normalidad

Con algunas excepciones, por lo general el asesino en serie no manifiesta elementos extraños en su comportamiento que conduzcan a pensar en la posibilidad de que lo sean.

3. Elección de víctimas vulnerables

Por lo general el asesino en serie escoge víctimas que pueden ser vulnerables a su actuación por considerarlas más débiles o que pueden ser manipuladas de algún modo para dejarlas en una situación de sumisión. Esto se hace para notar que se tiene el control en todo momento.

4. Pueden ser manipuladores e incluso seductores

Muchos asesinos en serie tienen una capacidad elevada de manipulación y seducción, empleando dichas habilidades en conseguir acercarse a sus víctimas con facilidad y sin excesiva resistencia. Es frecuente que establezcan relaciones con cierta facilidad, si bien en general dichas relaciones son superficiales.

5. Entorno de origen aversivo

Una gran cantidad de asesinos en serie provienen de familias o entornos desestructurados, con un elevado nivel de violencia. Muchos de ellos han sufrido diversos tipos de abuso a lo largo de su vida que dificultan la adquisición de empatía y de preocupación por el entorno. Castillero, O.¹²

¹² (2018) El Perfil Psicológico del Asesino, en 6 rasgos típicos. Universidad de Barcelona, España.





CAPÍTULO III

3. LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL PSICÓPATA Y DEL SOCIÓPATA

3.1 Definición de psicópata

Se conoce como psicópata a la persona que padece de psicopatía. La palabra psicópata es de origen griego que significa el que tiene un padecer mental, formado por dos léxicos: psyche que significa alma o actividad y pathos que expresa emoción o sentimiento.

El individuo psicópata presenta una anomalía neurológica, principalmente en el lóbulo frontal del cerebro, en la cual sus funciones perceptivas y mentales alteran la conducta del individuo que la padece. El uso del término psicópata se comenzó a aplicar en Alemania, durante las décadas finales del Siglo XIX, y en el año 1941 la noción del psicópata fue firmemente establecida con la publicación del libro “La máscara de la sanidad” por el doctor Hervey Cleckley.

El psicópata es el enfermo que sufre un trastorno de personalidad caracterizado por un comportamiento eminentemente antisocial, siendo frecuente la realización de actos en donde se infringen las leyes, ya sean hurtos, estafas o similares, pudiendo llegar hasta el secuestro o la agresión contra sus semejantes, todo ello sin que la persona con psicopatía tenga reducida su inteligencia, y con una aparente insensibilidad ante el dolor que pueda provocar en otros.¹³

3.2 Definición de sociópata

Un sociópata es una persona que padece sociopatía, una patología de tipo psicológico que provoca un comportamiento caracterizado por la impulsividad, la hostilidad y el desarrollo de conductas antisociales. La sociopatía es catalogada como un trastorno de la personalidad, hoy en día conocido como desorden de la personalidad antisocial. Puede detectarse y diagnosticarse a partir de los 18 años de edad, aunque sus primeros síntomas van desarrollándose desde la adolescencia. Los hombres son más propensos a padecer sociopatía que las mujeres.

¹³ Doctor De la Serna, J. (4 de abril de 2014). Perfil de un psicópata: síntomas y manifestaciones. Psicopatía. Recuperado de: <https://www.webconsultas.com/mente-y-emociones/trastornos-mentales/psicopatia-13380>.

Como tal, es una enfermedad crónica, de modo que carece de cura. No obstante, la psicoterapia y los medicamentos pueden ayudar a controlarla. De tal cuenta también existe el sociópata funcional, como sociópata funcional se denomina a aquella persona que, pese a sufrir esta condición, logra controlarla mediante tratamiento, pudiendo llevar una vida relativamente normal y relacionarse con los demás. Sociópata".¹⁴

3.3 Diferencias en la conducta exterior entre un psicópata y un sociópata

Los psicópatas y sociópatas son muy parecidos, pero poseen comportamientos que los distingue uno de otro. A pesar de ello, como rasgos en común presentan comportamientos violentos y sin ningún tipo de remordimientos por sus actos, son indiferentes a los derechos y normas sociales.

3.3.1 Características de los psicópatas.

Para poder poseer una información clara sobre la psicopatía, y sus diferencias con los sociópatas, es esencial conocer sobre los rasgos o características de un psicópata, entre las cuales tenemos:

- En el área emocional, son personas encantadoras, simpáticas, con un discurso muy convincente. Poseen un comportamiento manipulable y mienten con facilidad con el objetivo de conseguir algún interés.
- Presenta una autoestima elevada, con una personalidad narcisista.
- No siente ningún tipo de preocupación por las consecuencias de sus actos, tiene una conducta fría, no siente remordimientos o culpa, como fue dicho anteriormente, lo importante es conseguir su propósito, sin importar el daño que ocasiona en las víctimas.
- Son personas impulsas, por lo que suelen ser agresivas y violentas, bien sea de forma física como verbal.

¹⁴ En: Significados.com, en: <https://www.significados.com/sociopata/> Consultado: 10 de febrero de 2021, 08:22 am.

- Son irresponsibles.

La principal característica de un psicópata es la imposibilidad de crear relaciones afectivas ante su entorno y de sentir remordimiento ante situaciones que normalmente lo provocarían. En consecuencia, observa a los seres humanos como cosas u objetos que son esenciales para lograr sus objetivos.

La psicopatía es vista como sinónimo de trastorno de la personalidad antisocial y se asocia automáticamente con asesinos en serie y la mayoría no son asesinos, sienten placer al ver los demás e inclusive su propia familia sufriendo por un dolor que el enfermo no duda en infringirles. Generalmente, el trastorno acompaña ambos sexos por toda la vida. En el caso de los hombres, el trastorno tiende a ser más evidente antes de los 15 años de edad y las mujeres pueden pasar desapercibido por mucho tiempo ya que son más discretas y menos impulsivas. Actualmente, se ha desarrollado un escáner o tomografía por emisión de positrones que se encarga de leer la actividad del cerebro y se estudia la posibilidad de usar este método para descubrir casos de psicopatías. En relación al tratamiento médico para los psicópatas, consiste en la prescripción de medicamentos y psicoterapia, hasta los momentos los especialistas no arrojan resultados positivos, pero observan una mejoría en el cuadro clínico de un psicópata. Recuperado de Sociópata”. En [significados.com](https://www.significados.com), Disponibles en: <https://www.significados.com/sociopata/> Consultado: 10 de febrero de 2021, 08:22 am.

Es de destacar, que muchos psicópatas comienzan su carrera de abusos en la infancia, a través del consumo de drogas, alcohol, del engaño, violencia hacia sus compañeros o familiares, entre otras conductas, que muchas veces es vista como conducta antisocial. Asimismo, el psicópata no es sinónimo de persona que mata o asesina, aunque en algunos casos, el nivel de excitación que le provoca al psicópata matar o asesinar lo lleva a realizar repetidamente los mismos.

3.3.2 Características del sociópata.

El sociópata se caracteriza por carecer de empatía hacia los demás, fuerte egocentrismo, desapego a las normas sociales, así como una tendencia a simular sentimientos. Es inestable emocionalmente y muy impulsivo, lo cual en ocasiones puede derivar en agresiones o situaciones de violencia. Al mismo tiempo, suele ser encantador, pero poco confiable. Carece de sentimientos de culpa, vergüenza o arrepentimiento.

3.3.3 Diferencias entre psicópata y sociópata.

Las diferencias que se han podido establecer entre psicópata y sociópata son las siguientes:

❖ Psicópata

- En primer lugar, la mayoría de los especialistas concuerdan que la psicopatía es de origen genético, en consecuencia, de los defectos neurológicos producto del poco desarrollo del área del cerebro que se encarga de controlar los impulsos y emociones.¹⁵
- Los psicópatas poseen personalidad encantadora, simpática y manipulable lo que permite obtener el cariño y confianza de las demás personas, pero este no crea lazos emocionales con su entorno.
- La mayoría de los psicópatas tienen familias estables y de muchos años sin que sospechen de su verdadera personalidad ni de sus actos.
- Los psicópatas planean cada paso y cada detalle a la hora de cometer un crimen

❖ Sociópata

- Los especialistas coinciden que la causa de la sociopatía es producto de un trauma infantil y de abuso emocional y psicológico dentro de su entorno familiar o social.
- Los sociópatas son individuos nerviosos y volátiles, expuestos a tener ataques de ira.
- En relación a los psicópatas, son personas incapaces de tener un trabajo estable.

¹⁵ García, E. (2018) La Psicopatía. Responsabilidad penal y penitenciaria. Henares. Madrid, España.

- En términos de relaciones intrapersonales, le es muy difícil, pero pueden lograrlo.
- Los sociópatas son espontáneos a la hora de cometer un crimen.

El sociópata tiende a ser más impulsivo, a no lograr contenerse y cometer actos de agresión o violencia. Los psicópatas, en cambio, suelen ser más cuidadosos y calculadores. Por otro lado, mientras que la psicopatía es una condición con la que se nace, el sociópata se hace en el transcurso de su vida.

Ambos actúan en un continuo de comportamientos, y muchos psicólogos todavía debaten si en realidad deben ser diferenciados. Pero para aquellos que los diferencian, una cosa está ampliamente acordada: los psiquiatras usan el término psicopatía para ilustrar que la causa del trastorno de personalidad antisocial es hereditaria. La sociopatía describe comportamientos que son el resultado de una lesión cerebral, o abuso y/o negligencia en la infancia. Alonso, M. F. (01 de octubre de 2019). Psicología ¿Qué diferencia a un psicópata de un sociópata? Psyciencia. Recuperado de: <https://www.psyciencia.com/diferencia-psicopata-sociopata/>

3.3.4 Similitudes entre psicópata y sociópata.

Tanto la sociopatía y la psicopatía son trastornos de la personalidad. Ambos se caracterizan por la falta de noción de las normas sociales, la ausencia de empatía hacia los demás, la carencia de sentimientos de culpabilidad por sus acciones y la tendencia a ser violentos y causar daños a los demás. Por otro lado, los dos parecen ser personas normales, incluso inteligentes y encantadoras, con tendencia a mentir y manipular a los demás.

Existe un vínculo particularmente interesante entre los asesinos en serie y los psicópatas o sociópatas, aunque, por supuesto, no todos los psicópatas y sociópatas se convierten en asesinos en serie. Y no todos los asesinos en serie son psicópatas o sociópatas. Pero la Oficina Federal de Investigaciones (FBI) de Estados Unidos ha notado ciertos rasgos compartidos entre los asesinos en serie conocidos y estos trastornos antisociales de la personalidad. Estos incluyen el comportamiento depredador (por ejemplo, Ivan Milat, quien cazó y asesinó a sus siete víctimas); búsqueda de sensaciones (asesinos hedonistas que asesinan por entusiasmo o

excitación, como Thomas Hemming, de 21 años, quien, en 2014, asesinó a dos personas solo para saber lo que se siente al matar); falta de remordimiento; impulsividad y la necesidad de control o poder sobre otros ¹⁶.

3.4 La inimputabilidad

Inimputabilidad es un término que se vincula a la condición de inimputable. Un sujeto inimputable es aquel que no es responsable penalmente de un ilícito que cometió ya que no está en condiciones de comprender su accionar o las consecuencias de éste. El concepto de inimputabilidad acarrea otra noción: imputabilidad. La imputabilidad implica que una persona entiende que su accionar afecta los intereses de otros; por lo tanto, adapta su conducta a dicho entendimiento. Si el individuo carece de esa comprensión, resulta inimputable y, por lo tanto, no es penalmente responsable del daño que causa.

La inimputabilidad puede decretarse por trastornos psicológicos o por la falta de madurez, correspondiendo estos casos a los delitos cometidos por menores de edad, al ser inimputables, el sujeto no solo no tiene responsabilidad penal, sobre su comportamiento, sino que tampoco es declarado culpable a nivel legal.

En el decreto número 17-73 del Código Penal de Guatemala regula en el Artículo 23 las causas de inimputabilidad, establece que no es imputable:

- 1°. El menor de edad.
- 2°. Quien, en el momento de la acción u omisión, no posea, a casusa de enfermedad mental, de desarrollo psíquico incompleto, o retardado, o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio, haya asido buscado de propósito por el agente.

¹⁶ Reingle Gonzalez, J. M., & Connell, N. M. (2014). Mental health of prisoners: identifying barriers to mental health treatment and medication continuity. *American Journal of Public Health*, 104(12),2328-2333. <https://doi.org/10.2105/AJPH.2014.302043>

Los Adolescentes en conflicto con la Ley Penal se rigen por la Ley Integral de la Niñez y la Adolescencia. A los inimputables del numeral dos solo se les aplican medidas de seguridad. Puede decirse, por lo tanto, que la inimputabilidad es una circunstancia que exime a alguien de su responsabilidad y culpabilidad en sus actos.

3.5 Responsabilidad penal punible

Dentro del interés del jurista, un elemento central es saber cuándo existe responsabilidad penal, es decir, cuando aquel que ha cometido un delito va a poder ser declarado responsable. En Derecho penal se centra en el concepto de delito: un comportamiento humano típico, antijurídico, culpable, punible, la acción, la imputabilidad, las condiciones objetivas de punibilidad y la punibilidad

A pesar de lo que se pueda deducir de esta definición, para que alguien sea responsable, no basta con que sea culpable. Primero tiene que haber habido un comportamiento que nosotros consideramos que tiene las características propias del ser humano, que sus actos sean controlables por su propia voluntad. Si no ocurre de este modo, ya no se reúne el primer requisito necesario para poder realizar un delito. Si un sonámbulo se levanta por la noche en un hotel y pasa por un pasillo lleno de jarrones y los rompe, no está realizando la base para que eso se pueda analizar como un comportamiento delictivo porque no es un comportamiento controlable por la voluntad.

Para que los comportamientos puedan generar responsabilidad penal tienen que estar incriminados, es decir, deben reunir las características que la ley exige cuando la ley define un hecho delictivo. Hay conductas delictivas muy sencillas y otras muy conflictivas en las que para poder decir que alguien ha cometido un delito es necesario repasar cada uno de sus términos. Esta necesidad de constatar los elementos se debe a que los ciudadanos tenemos derecho a la seguridad jurídica, que proviene de que lo que está prohibido este escrito en un texto escrito al momento anterior en el que se cometen los hechos. Este texto intenta recoger

aquellos elementos que ponen de manifiesto que estamos ante un hecho injusto pues en realidad, para un jurista un delito es un hecho injusto y culpable.

Los hechos injustos son aquellos que se valoran negativamente, que se prohíben por el derecho penal con carácter general: matar está prohibido con carácter general al margen de si el sujeto es culpable. Sin embargo, todo el que ha estudiado Derecho Penal sabe que a veces se puede matar, que no siempre está prohibido matar. Esto sucede, por ejemplo, cuando alguien actúa en legítima defensa. No es que se le perdone, es que realiza algo que es lícito.

Cuando los juristas analizan si un hecho es delictivo o no deben tener en cuenta es si el hecho está prohibido, así como si hay alguna causa que justifique la realización de ese hecho. Una vez conocido esto, se pasa al plano de la culpabilidad, una atribución del hecho prohibido y no justificada a la persona concreta que lo ha realizado que nos va a permitir afirmar que una persona ha realizado el hecho de manera culpable.

Por último, el hecho debe ser punible, a veces el derecho penal prefiere no meterse en determinados ámbitos. Existen comportamientos humanos incriminados con carácter general y prohibido que además son culpables pero que sin embargo no se sancionan. Es el caso de los hechos cometidos entre determinados niveles de parientes sin violencia.

Para poder ser culpable, en Derecho Penal se exige que el sujeto sea imputable. Por su parte, un inimputable es aquella persona a la que no se le puede declarar culpable, aunque el hecho que haya cometido sea injusto. La consecuencia, aunque no sea una pena, sí puede ser una medida, que se suele aplicar a los peligrosos. La culpabilidad es un concepto que tradicionalmente se identifica con el reproche por el mal uso de la libertad. Es lo que se conoce como el concepto normativo de la culpabilidad. Para ser culpable no hace falta sentirse culpable ya que lo fundamental es si la persona que ha cometido el delito ha actuado en circunstancias por las que no se le puedan disculpar (actuaciones por miedo, ámbitos de aplicación restrictivos, etc.).

Para poder afirmar que alguien es imputable, hay que comprobar que sus funciones psíquicas involucradas (la afectividad, la atención, la conciencia, la inteligencia, la memoria, el pensamiento, la percepción y la voluntad) no estaban alteradas. Para saber si alguien es imputable es necesario preguntarse si ha habido distorsiones en los elementos fundamentales o los elementos que los acompañan como los fenómenos afectivos. El análisis de imputabilidad en derecho requiere de unos conocimientos que, por lo general, esta disciplina no posee. Por eso, son los psicólogos y los psiquiatras los que se ocupan de estas cuestiones. Basándose en estos peritajes psicológicos y psiquiátricos, el que tiene que decidir es el juez, no el perito.

Así mismo, podemos citar los siguientes artículos del Código penal donde aparece la responsabilidad penal: Artículo 10. Los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado, cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos, conforme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso o cuando la ley expresamente lo establece como consecuencia de determinada conducta.

Artículo 11. El delito es doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto.

Artículo 12. El delito es culposo cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia. Los hechos culposos son punibles en los casos expresamente determinados por la ley.

Artículo 13. El delito es consumado, cuando concurren todos los elementos de su tipificación.

Artículo 14. Hay tentativa, cuando con el fin de cometer un delito, se comienza su ejecución por actos exteriores, idóneos y no se consuma por causas independientes de la voluntad del agente.

Artículo 35 Son responsables penalmente del delito: Los autores y los cómplices. De las faltas sólo son responsables los autores.

Teniendo todo ello en cuenta, es fácil llegar a la conclusión que la responsabilidad penal es el deber jurídico que se le atribuye a un individuo que hubiera cometido un delito o hubiera implicado en la consumación de este.

3.5.1 Causas que eximen de responsabilidad penal.

Las causas que eximen de responsabilidad penal, reguladas en el Decreto número 17-73 del Código Penal de Guatemala, son las causas de inimputabilidad, causas de justificación y causas de inculpabilidad. Las primeras se encuentran reguladas en el Artículo 23, el cual establece que: “no es imputable: 1o. El menor de edad. 2o. Quien, en el momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental, de desarrollo psíquico incompleto o retardo o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente.

Las causas de justificación se encuentran reguladas en el Artículo 24 siendo estas:

Legítima defensa:

1o. Quien obra en defensa de su persona, bienes o derechos, o en defensa de la persona, bienes o derechos de otra, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Agresión ilegítima;
- b) Necesidad racional del medio empleado para impedirlo o repelerlo;
- c) Falta de provocación suficiente por parte del defensor. Se entenderá que concurren estas tres circunstancias respecto de aquél que rechaza al que pretenda entrar o haya entrado en morada ajena o en sus dependencias, si su actitud denota la inminencia de un peligro para la vida, bienes o derechos de los moradores.

El requisito previsto en el literal c) no es necesario cuando se trata de la defensa de sus parientes dentro de los grados de ley, de su cónyuge o concubinario, de sus padres o hijos adoptivos, siempre que el defensor no haya tomado parte en la provocación.

Estado de necesidad:



2o. Quien haya cometido un hecho obligado por la necesidad de salvarse o de salvar a otro de un peligro, no causado por él voluntariamente, ni evitable de otra manera, siempre que el hecho sea en proporción al peligro. Esta exención se extiende al que causare daño en el patrimonio ajeno, si concurrieren las condiciones siguientes: a) Realidad del mal que se trate de evitar; b) Que el mal sea mayor que el que se causa para evitarlo; c) Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para impedirlo. No puede alegar estado de necesidad, quien tenía el deber legal de afrontar el peligro o sacrificarse.

Legítimo ejercicio de un derecho:

3o. Quien ejecuta un acto, ordenado o permitido por la ley, en ejercicio legítimo del cargo público que desempeña, de la profesión a que se dedica, de la autoridad que ejerce, o de la ayuda que preste a la justicia.

Y por última las causas de inculpabilidad reguladas en el Artículo 25, el cual establece: son causas de inculpabilidad:

Miedo invencible

1o. Ejecutar el hecho impulsado por miedo invencible de un daño igual o mayor, cierto o inminente, según las circunstancias.

Fuerza exterior

2o. Ejecutar el hecho violentado por fuerza material exterior irresistible, directamente empleada sobre él.

Error

3o. Ejecutar el hecho en la carencia de que existe una agresión ilegítima contra su persona, siempre que la reacción sea en proporción al riesgo supuesto.

Obediencia debida

4o. Ejecutar el hecho en virtud de obediencia debida, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente a quien lo haya ordenado. La obediencia se considera debida cuando reúna las siguientes condiciones: a) Que haya subordinación jerárquica entre quien ordena y quien ejecuta

el acto; b) Que la orden se dicte dentro del ámbito de las atribuciones de quien la emite, y este revestida de las formalidades legales; c) Que la ilegalidad del mandato no sea manifiesta.

Omisión justificada

5o. Quien incurre en alguna omisión hallándose impedido de actuar, por causa legítima e insuperable.

Básicamente, las causas que eximen la responsabilidad penal de un hecho delictivo aluden cuando el sujeto actúa bajo alguna de las circunstancias anteriormente descritas.

Por lo que probablemente no hay un resarcimiento del daño causado derivado del delito cometido en virtud de que la persona autora de cometer dicho hecho delictivo se encuentra con dicha falta de capacidad para poder ser responsable de sus propias obligaciones adquiridas al momento de delinquir.

3.5.2 Circunstancias que modifican la responsabilidad penal.

Dentro de la regulación del Código Penal se encuentran las circunstancias que modifican la responsabilidad penal. Las causas o circunstancias que modifican la responsabilidad criminal constituyen elementos que afectan a la gravedad del delito y a su penalidad, de tal forma que su concurrencia en unos casos motiva la exención de la responsabilidad penal, en otros, la atenúa y, en ocasiones, la agrava. Por lo que dependiendo de su efecto se denominan circunstancias atenuantes y circunstancias agravantes. Las circunstancias atenuantes son aquellas que disminuyen la responsabilidad por el delito cometido. El Código Penal regula en el Artículo 26 como circunstancias atenuantes las siguientes:

Inferioridad psíquica

1o. Las condiciones determinadas por circunstancias orgánicas o patológicas que disminuyan, sin excluirla, la capacidad de comprender o de querer del sujeto.

Exceso de causas de justificación

2o. El exceso de los límites establecidos en las causas de justificación.

Estado emotivo

3o. Obrar el delincuente por estímulos tan poderosos que naturalmente, hayan producido arrebatos u obcecación.

Arrepentimiento eficaz

4o. Si el delincuente ha procurado, con celo, reparar el daño causado o impedir sus ulteriores perniciosas consecuencias.

Reparación del perjuicio

5o. Si el delincuente, a criterio del tribunal, ha reparado, restituido o indemnizado adecuada y satisfactoriamente el daño causado antes de dictarse sentencia.

Preterintencionalidad

6o. No haber tenido intención de causar un daño de tanta gravedad, como el que se produjo.

Presentación a la autoridad

7o. Si, pudiendo el imputado eludir la acción de la justicia por fuga u otro medio idóneo, se ha presentado voluntariamente a la autoridad.

Confesión espontánea

8o. La confesión del procesado, si la hubiere prestado en su primera declaración.

Ignorancia

9o. La falta de ilustración, dada la naturaleza del delito, en cuanto haya influido en su ejecución.

Dificultad de prever

10. En los delitos culposos, causar el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy improbable o difícil de prever.

Provocación o amenaza

11. Haber precedido inmediatamente, de parte del ofendido, provocación o amenaza en proporción al delito.

Vindicación de ofensa

12. Haber ejecutado el hecho en vindicación próxima de una ofensa grave, causada al autor del delito, su cónyuge, su concubinario, sus parientes dentro de los grados de ley, sus adoptantes o sus adoptados. Se entiende por vindicación próxima la que se ejerce consecutivamente a la ofensa o cuando no ha habido el tiempo necesario para reflexión.

Inculpabilidad incompleta

13. Las expresadas en el Artículo 25 cuando no concurren los requisitos necesarios para excluir de responsabilidad en los respectivos casos.

Atenuantes por analogía

14. Cualquiera otra circunstancia de igual entidad y análoga a las interiores.

Las circunstancias agravantes son circunstancias accidentales del delito, porque pueden concurrir o no durante la comisión del mismo, pero si lo hacen, se unen de forma indisoluble a los elementos esenciales del delito, aumentando la responsabilidad penal, y por tanto aumentando la pena a imponer.

De acuerdo con el Artículo 27 del Código penal, las circunstancias agravantes son:

Motivos fútiles o abyectos

1o. Haber obrado el delincuente por motivos fútiles o abyectos.

Alevosía

2o. Ejecutar el hecho con alevosía. Haya alevosía, cuando se comete el delito empleando medios, modos o formas, que tiendan directa o especialmente a asegurar su ejecución, sin riesgo que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido; o cuando éste, por sus condiciones personales o por circunstancias en que se encuentre no pueda prevenir, evitar el hecho o defenderse.

Premeditación

3o. Obrar con premeditación conocida. Hay premeditación conocida, cuando se demuestre que los actos externos realizados, revelen que la idea del delito surgió en la mente de su autor, con anterioridad suficiente a su ejecución, para organizarlo, deliberarlo o planearlo y que, en el



tiempo que medió entre el propósito y su realización, preparó ésta y la ejecutó reflexivamente.

Medios gravemente peligrosos

4o. Ejecutar el hecho por medio de explosivos, gases perjudiciales, inundación, incendio, envenenamiento, narcótico, varamiento de nave, accidente de aviación, avería causada a propósito, descarrilamiento, alteración del orden público o por cualquier otro medio idóneo para ocasionar estragos de carácter general.

Aprovechamiento de calamidad

5o. Aprovechar para la ejecución del delito, que ocurra o haya ocurrido, un ciclón, terremoto, inundación, naufragio, incendio, descarrilamiento, accidente de tránsito de cualquier clase, explosión, alteración del orden público o cualquier otro estrago o calamidad pública.

Abuso de Superioridad

6o. Abusar de superioridad física o mental, o emplear medios que debiliten la defensa de la víctima.

Ensañamiento

7o. Aumentar, deliberadamente los efectos del delito, causando otros innecesarios para su realización o emplear medios que añadan la ignominia a la acción delictual.

Preparación para la fuga

8o. Ejecutar el hecho empleando vehículo o cualquier medio, modo o forma que asegure la fuga del delincuente.

Artificio para realizar el delito

9o. Cometer el delito empleando astucia, fraude, disfraz o cualquier otro engaño suficiente para facilitar la ejecución del delito u ocultar la identidad del delincuente.

Cooperación de menores de edad

10. Cometer el delito utilizando la participación o ayuda de persona menor de edad.

Interés lucrativo



11. Cometer el delito mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria.

Abuso de autoridad

12. Prevalerse, el delincuente, de su carácter público o del poder inherente al cargo, oficio, ministerio o profesión o cometerlo haciendo uso de funciones que anteriormente hubiere tenido.

Auxilio de gente armada

13. Ejecutar el delito con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad.

Cuadrilla

14. Ejecutar el delito en cuadrilla. Hay cuadrilla cuando concurren a la comisión del delito más de tres personas armadas.

Nocturnidad y despoblado

15. Ejecutar el delito de noche o en despoblado, ya sea que se elija o se aproveche una u otra circunstancia, según la naturaleza y accidentes del hecho.

Menosprecio de autoridad

16. Ejecutar el delito con ofensa o menosprecio de la autoridad pública o en el lugar en que ésta esté ejerciendo sus funciones.

Embriaguez

17. Embriagarse el delincuente o intoxicarse, deliberadamente para ejecutar el delito.

Menosprecio al ofendido

18. Ejecutar el hecho con desprecio de la edad avanzada o de la niñez del sexo, de la enfermedad o de la condición de incapacidad física o penuria económica del ofendido, según la naturaleza y accidentes del hecho.

Vinculación con otro delito

19. Ejecutar el delito para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para impedir su descubrimiento.

Menosprecio del lugar

20. Ejecutar el delito en la morada del ofendido, cuando éste no haya provocado el suceso.

Facilidad de prever

21. En los delitos culposos, haber ocasionado el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy probable o fácilmente previsible.

Uso de medios publicitarios

22. Ejecutar el hecho por medio de la imprenta, grabado, cuadros expuestos al público, cinematógrafo, proyecciones luminosas, radiotelégrafo, teléfono, televisión o cualquier otro medio de alta difusión.

Reincidencia

23. La de ser reincidente el reo. Es reincidente quien comete un nuevo delito después de haber sido condenado, en sentencia ejecutoriada, por un delito anterior cometido en el país o en el extranjero, haya o no cumplido la pena.

Habitualidad

24. La de ser el reo delincuente habitual. Se declarará delincuente habitual a quien, habiendo sido condenado por más de dos delitos anteriores, cometiere otro u otros, en Guatemala o fuera de ella, hubiere o no cumplido las penas. El delincuente habitual será sancionado con el doble de la pena.

Los presupuestos anteriormente descritos en cada artículo mencionado dan a entender que las circunstancias modificadoras de la responsabilidad penal son todos aquellos supuestos accidentales del injusto que suelen modificar la tipicidad y la antijuridicidad dependiendo el delito de circunstancia dependiendo del delito de cometido y la manera en que se encuentre la persona autora de dicho hecho delictivo, va a gozar de dicha eximente. La pena se fija por criterios de tercio inferior, tercio superior y tercio medio.

3.6 Responsabilidad penal del psicópata y del sociópata

Cuando se habla de responsabilidad penal del delincuente psicópata, se está parado en un campo repleto de dificultades jurídico-penales pues, como ya se anunció en el apartado anterior,

en lo que se refiere a las psicopatías existe una gran variedad de posiciones respecto a la imputabilidad, y, por ende, culpabilidad de este tipo de delincuentes. Las diversas paradojas se reflejan en resultados jurídicos diversos. Sobre la imputabilidad, existe una corriente que parte del fundamento de que las alteraciones presentes en los psicópatas están relacionadas con su carácter, no produciendo alteraciones en su voluntad o inteligencia, y de esta forma deben ser considerados a los efectos de la imputabilidad penal.

Existen dos posturas, una a favor de la imputación y otra en contra. La primera sostiene que, si la psicopatía afecta las facultades emocionales y volitivas, pero no el discernimiento, el psicópata aun así es imputable, esto es, que prevalece el elemento intelectual frente a sus otros dos, el volitivo y afectivo. En definitiva, el psicópata es imputable si es consciente de lo que hace, aunque su esfera volitiva se encuentre viciada por su trastorno o esfera afectiva, en la línea de pensamiento antedicha. Resulta interesante señalar que en otras varias jurisprudencias, de minoría por cierto, determinados penalistas consideran que, lo más importante es el querer de la persona por encima de cualquier vivencia emotiva de su vida o la imposibilidad de captar valores, razón por la cual, la persona no se define por el sentir, sino por el querer, con lo cual dejan de lado el elemento consciencia, dando importancia a la esfera de la voluntad, con la consecuente conclusión, esto es, será imputable quien dirige sus acciones a un resultado, aunque no las comprenda del todo por no poder auto- controlarse.

En Guatemala solamente existe la postura de las causas que eximen de responsabilidad penal, según lo establecido en el título III del capítulo I, II, y III del código penal de Guatemala en su artículo 23 del Código Penal de Guatemala que trata sobre las causas de inimputabilidad , así como en el artículo 24 del mismo cuerpo legal sobre las causas de justificación para haber cometido dicha acción tipificada como delito y el artículo 25 del Código Penal guatemalteco que regula las causas de inculpabilidad por las que puede basarse la defensa y así mismo un juez para poder eximir de responsabilidad penal a una persona que ha cometido un hecho delictivo.

Las psicopatías deben ser tratadas por los jueces en forma muy particular y de acuerdo a las circunstancias de cada caso; se debe profundizar en cuanto al grado de sufrimiento del individuo en sus esferas cognoscitiva, volitiva y afectiva para la determinación, incluso, de la sanción o exclusión de imputabilidad, de tal manera que el derecho penal no se inmiscuya en la “curación”, que le corresponde al campo médico, aunque así, tratándose de psicópatas y de cierta forma, se rompa con el principio de “igualdad de todos” ante la ley. En este sentido, quizás no insistamos lo suficiente cuando volvamos a recordar que psicopatía no es sinónimo de criminalidad o, en otras palabras, que ni todos los psicópatas son delincuentes, ni todos los delincuentes son psicópatas.¹⁷

Finalmente, la consideración de los psicópatas como inimputables es una posibilidad mucho menos sostenida. En este sentido es conveniente reflexionar sobre el concepto de psicópata propuesto por Zaffanori y Pierangeli: “Si por psicópata consideramos a la persona que tiene una atrofia absoluta e irreversible de su sentido ético, esto es, un sujeto incapaz de introyectar o auto proyectar reglas o normas de conducta, entonces él no tendrá capacidad para comprender la antijuridicidad de su conducta, y, por tanto, será inimputable. Quien posee una incapacidad total para entender valores, aunque los conozca, no podrá entender la ilicitud.”¹⁸

De conformidad con la postura más aceptada en dónde se establece que a pesar de que la persona que comete un hecho delictivo sea psicópata, esto no debe afectar para que sea imputable, en virtud de que dicho estado de salud afecta las facultades emocionales y volitivas más no el discernimiento a cometer dicha acción delictiva y a que sea juzgado y penado con la decisión judicial de imponerle una pena o medida de seguridad, según De León Velasco y de Mata Vela, Héctor Aníbal y José Francisco. Derecho penal guatemalteco. Pág. 09., establecen que desde el punto de vista mucho más amplio (*lato sensu*) se ha dividido para su estudio en

¹⁷ Achával, A. y Pighin, C. (2014). Psicopatía: imputabilidad vs inimputabilidad. Instituto Universitario de Ciencias de la Salud. Fundación H.A. Barceló.

¹⁸ García, E. (2018) La Psicopatía. Responsabilidad penal y penitenciaria. Henares. Madrid, España.

tres ramas a) El derecho penal material o sustantivo: que se refiere a la "sustancia" misma que conforma el objeto de estudio de la ciencia del derecho penal, como es el delito, el delincuente, la pena, y las medidas de seguridad, y que legalmente se manifiesta contemplado en el Decreto 17-73 del Congreso de la República (que es el código penal vigente) y otras leyes penales de tipo especial. B) El derecho penal procesal o adjetivo: busca la aplicación de las leyes del derecho penal sustantivo a través de un proceso, para llegar a la emisión de una sentencia y consecuentemente a la deducción de la responsabilidad penal imponiendo una pena o una medida de seguridad y ordenando su ejecución. Es el conjunto de normas y doctrinas que regulan el proceso penal en toda la substanciación, convirtiéndose en el vehículo que ha de transportar y aplicar el derecho penal sustantivo o material, legalmente se manifiesta a través del Decreto 51-92 del Congreso de la República. C) El derecho penal ejecutivo o penitenciario: es el conjunto de normas y doctrinas que tienden a regular la ejecución de la pena en los centros penitenciarios destinados para tal efecto, en nuestro país únicamente existen normas reglamentarias de tipo carcelario, para personas que puedan ser imputables por un hecho delictivo, mientras que a las que son inimputables se les puede aplicar una medida de seguridad.

En Guatemala la corriente predominante es la de la Escuela Intermedia o Ecléctica en virtud de que es un sistema acusatorio inquisitivo y mixto debido que aplican para la resolución de conductas que encuadran a diferentes hechos delictivos ya que adjuntan varias características de las demás corrientes de las Escuelas existentes en el derecho penal.¹⁹

¹⁹ José Gustavo Girón Palles, Teoría jurídica del Delito Aplicada al Proceso Penal guatemalteco, 1ª. edición Guatemala, 2013.



CAPÍTULO IV

4. LA INSTITUCIONALIDAD IDÓNEA PARA EL TRATAMIENTO DE LAS PERSONAS QUE COMETEN DELITOS CONTRA LA VIDA E INDEMNIDAD SEXUAL EN GUATEMALA

4.1 La ciencia de la administración pública

Es un término de límites imprecisos que comprende el conjunto de organizaciones públicas que realizan la función administrativa y de gestión del Estado y de otros entes públicos con personalidad jurídica, ya sean de ámbito regional o local.

Por su función, la Administración Pública pone en contacto directo a la ciudadanía con el poder político, satisfaciendo los intereses públicos de forma inmediata, por contraste con los poderes legislativo y judicial, que lo hacen de forma mediata.

La administración es una ciencia fáctica, que tiene un objeto real, las organizaciones. La administración podría ser concebida como una ciencia que estudia a las empresas y las organizaciones confines descriptivos, para comprender su funcionamiento, evolución, crecimiento y conducta.

Se encuentra principalmente regulada por el poder ejecutivo y los organismos que están en contacto permanente con el mismo. Por excepción, algunas dependencias del poder legislativo integran la noción de administración Pública (como las empresas estatales), a la vez que pueden existir juegos de administración general en los otros tres poderes o en organismos estatales que pueden depender de alguno. Dichos poderes u organismos del estado son el Organismo Judicial que tiene independencia y autonomía en sus decisiones ya que es el órgano que se encarga de la aplicación de justicia en el país, el Organismo Ejecutivo es el que se encarga de la administración pública y de planificar y ejecutar estrategias para alcanzar el bien común en Guatemala y el Organismo Legislativo que es el encargado de crear, reformar, derogarlas y darle interpretación auténtica.

La noción alcanza a los maestros y demás trabajadores de la educación pública, así como a los profesionales de los centros estatales de salud, la policía, las fuerzas armadas, el servicio de

parques nacionales y el servicio postal. Se discute, en cambio, si la integran los servicios públicos prestados por organizaciones privadas con habilitación del Estado. El concepto no alcanza a las entidades estatales que realizan la función legislativa ni la función judicial del Estado.

El objeto de estudio administrativo es rescatar los métodos ejecutivos de la confusión y el costo del experimento empírico, para ponerlos sobre cimientos profundamente enclavados en principios estables. La Administración Pública tiene un campo; un campo de negocios, donde se ha desterrado la contienda política de su seno.²⁰

La administración está más allá de la esfera propia de la política. Las cuestiones administrativas no son cuestiones políticas. Aunque la política se ajusta a las tareas de la administración, no se debe permitir que manipule sus oficinas. Este planteamiento es debatido, contrastado y superado con otros planteamientos expuestos por otros especialistas de la disciplina.

El desarrollo teórico de la Administración Pública se expande y se diversifica en los países del mundo: Estados Unidos, Francia, Alemania, Italia y muy tardíamente en Inglaterra. En América Latina diversos estudiosos de la disciplina se encargan de cultivarla y difundirla a todo lo largo del continente. La Ciencia de la Administración Pública adquiere el carácter de mundial, ya que es reconocida en el planeta con el mismo nombre.

El estudio del objeto de la Ciencia de la Administración Pública es histórico, incremental, perfectible, acumulativo, multidisciplinario y se encuentra todavía en formación. La Ciencia de la Administración Pública es una disciplina en pleno desenvolvimiento, crecimiento y, por lo tanto, sujeta a contradicciones y polémica. No es un producto social acabado o dogmático. La tendencia a estudiar el “como” de la actividad organizada del Estado, ha puesto en la discusión el carácter instrumental, factual y empírico de la administración pública, pero al mismo tiempo ha desdeñado

²⁰ Sánchez, A. (2012). Principios de Gestión Administrativa Pública. Editorial Ediciones Paraninfo. Madrid, España.

volver a su origen teórico y conceptual. La enorme influencia de las técnicas gerenciales privadas como la calidad, la planeación estratégica y la reingeniería de procesos, intentan reflejar de manera superficial la supremacía de la administración de negocios frente a la administración gubernamental. Situación que con el presente siglo ha comenzado a declinar frente a nuevos planteamientos basados en el interés público, los valores éticos y democráticos, en los que la administración pública realiza una enorme contribución a la democracia, el combate a la corrupción y a la estabilidad social.²¹

Frente a estas tendencias resulta indispensable el “qué” de la Ciencia de la Administración Pública, es necesario volver a replantearse los avances y aportes a la naturaleza teórica, metodológica, así como las aportaciones al conocimiento del estudio de la disciplina. Existen hacia el futuro algunos estudiosos que continúan proponiendo nuevos enfoques y contenidos dentro del estudio del objeto, que seguramente le darán viabilidad, identidad, permanencia y continuidad a la Ciencia de la Administración Pública.²²

4.2 Definición de administración pública

La administración pública es el conjunto de Órganos Administrativos que tiene como función realizar una actividad para alcanzar el bien colectivo de un estado, a partir de los Servicios Públicos, estas funciones están reguladas en su estructura y funcionamiento, normalmente por el Derecho Administrativo.

Por su naturaleza, la Administración Pública une de forma directa a la ciudadanía con el poder político, satisfaciendo los intereses públicos de forma inmediata, por contraste con los poderes legislativo y judicial, que lo hacen de forma mediata.

Desde que se consagró la separación de poderes como la forma adecuada para organizar al Gobierno del Estado moderno, se tiene la intención de que estos poderes, se ejerzan

²¹ Sánchez, A. (2012). Principios de Gestión Administrativa Pública. Editorial Ediciones Paraninfo. Madrid, España.

²² Zúñiga, J. C. (19 de febrero de 2019). Ciencia de la Administración Pública. Recuperado de <https://www.gestiopolis.com/ciencia-administracion-publica/>

exclusivamente el desarrollo de las actividades relativas a la función que les correspondía, más la práctica demostró que ello era imposible; se hizo patente que para el sano desarrollo y funcionamiento de la estructura del Gobierno y del Estado en general, era menester que cada órgano realizara otras funciones, que según su naturaleza, y la propia teoría de la División de Poderes, les eran ajenas.

Los elementos de esta figura jurídica se pueden resumir y explicar de la siguiente manera:

El Órgano Administrativo. Órgano administrativo es aquella unidad funcional abstracta perteneciente a una Administración Pública que está capacitada para llevar a cabo funciones con efectos jurídicos frente a terceros, y cuya actuación tiene carácter preceptivo.

La Actividad que la Administración realiza. Esta actividad se desarrolla a través de la prestación de los servicios públicos, a los cuales está obligada la administración pública para el logro de su finalidad.

La finalidad que pretende el Estado a través de la administración. La finalidad es "el bien común" o "bienestar general" de toda la población en general

El medio que la Administración Pública dispone para la realización de sus propósitos. Es el servicio público.²³

4.3 El Instituto Nacional de Ciencias Forenses como institución integrante de la administración de justicia encargada del análisis específicamente en el área de psicología y psiquiatría forense

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- es creado con el Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala del ocho de septiembre de dos mil seis, como resultado de la necesidad de contar con medios de prueba válidos y fehacientes en los procesos judiciales. Cuenta con la cooperación de expertos y peritos en ciencias forenses que aplican los avances tecnológicos, metodológicos y científicos de la medicina legal y criminalística,

²³ Sánchez, A. (2012). Principios de Gestión Administrativa Pública. Editorial Ediciones Paraninfo. Madrid, España.



como elementos esenciales en la investigación criminal y de cualquier otra naturaleza. INACIF inicia sus funciones el día 19 de julio de 2007, y nace como institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica, patrimonio propio, tiene competencia a nivel nacional y con toda la responsabilidad en materia de peritajes técnico-científicos de conformidad con la Ley Orgánica del INACIF, Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala. Anualmente tiene una partida en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y, sus recursos los administrará de manera autónoma en función a sus propios requerimientos. El Instituto Nacional de Ciencias Forenses tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos.

4.3.1 Área de psicología y psiquiatría forense

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses, INACIF, cuenta con área de psicología y psiquiatría forense, Actualmente el área de psicología ha tomado vital importancia debido a los delitos de violencia contra la mujer, en su ámbito sexual y psicológico especialmente, por lo que, a partir del año 2018, la contratación del nuevo personal y la implementación del servicio de psicología forense en todas las sedes del INACIF se toma sumamente importante. Son, ambas ciencias totalmente diferentes, mientras que la Psiquiatría se vincula directamente con la medicina, la Psicología Forense es considerada una ciencia dedicada a analizar las características de los procesos mentales y la forma en que influyen en el comportamiento, se encarga de recolectar y estudiar datos psicológicos que sean útiles en el marco de un juicio, información que permita explicar la conducta de una persona.

Los análisis específicamente en el área de psiquiatría y psicología forense son parte de las diligencias que realizan los peritos del INACIF con el fin de emitir un dictamen forense en auxilio de la justicia. Esta asistencia que presta el Instituto Nacional de Ciencias Forenses tiene que ser requerida a solicitud de las personas autorizadas por la ley para que surta sus efectos legales correspondientes. Tal como lo establece el Artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica

del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala: “El INACIF y sus peritos tiene la función de practicar los peritajes y emitir los dictámenes legales a requerimiento del solicitante autorizado por la ley, para ser utilizados directa y exclusivamente en los procesos legales correspondientes.”

De conformidad con el Artículo 5. De la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, INACIF, el INACIF no podrá actuar de oficio y realizará los peritajes técnico científicos conforme Ley, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29 de referida ley, el INACIF suministrará sus servicios a requerimiento o solicitud de: a) Los jueces o tribunales competentes en materia penal; b) Los auxiliares y agentes fiscales del Ministerio Público; c) Los jueces competentes de otras ramas de la administración de justicia; d) El Instituto de la Defensa Pública Penal, la defensa técnica privada y las partes procesales en el ramo penal, por medio del Ministerio Público o el Órgano Jurisdiccional Competente; e) La Policía Nacional Civil en el desarrollo de investigaciones preliminares en casos urgentes, dando cuenta inmediatamente al Ministerio Público quien también deberá recibir el resultado de las mismas para dirigir la investigación correspondiente. Por ningún motivo podrá la Policía Nacional Civil, solicitar en forma directa informes o peritajes sobre evidencias obtenidas en allanamientos, aprehensiones, detenciones o secuestros judiciales; y, f) Las personas o entidades a quienes se les encomiende la investigación en los procedimientos especiales de averiguación.

4.3.2 Marco normativo de actuación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

La actuación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, INACIF, se rige por su Ley orgánica y su reglamento.

4.3.2.1 Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, Decreto número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

Uno de los considerandos que contiene esta ley, y que constituye razón para la creación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, INACIF, literalmente dice: “que el servicio médico forense que forma parte del Organismo Judicial, no responde en la actualidad a los



requerimientos judiciales ni a la necesaria separación que debe existir entre la investigación criminalística y la administración de justicia, ni mucho menos al ente responsable de la persecución penal, razones que determinan la necesidad de crear un ente independiente que se responsabilice de todo lo relativo a la investigación técnica y científica, especialmente en la ocurrencia de hechos delictivos.” Por ello se crea el INACIF, enmarcando dicha ley, en sus disposiciones generales la regulación de los aspectos que le proporcionan identidad a dicha institución:

Artículo 1. Creación. Se crea el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, que podrá denominarse INACIF, como una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene competencia a nivel nacional y la responsabilidad en materia de peritajes técnicos científicos de conformidad con la presente Ley. Anualmente tendrá una partida en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y sus recursos los administrará de manera autónoma en función a sus propios requerimientos.

Artículo 2. Fines. El INACIF tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos.

Artículo 3. Domicilio y sede. Su domicilio se constituye en el departamento de Guatemala y su sede en la ciudad capital; podrá establecer oficinas o delegaciones en los departamentos o municipios de país. Artículo 4. Principios. El INACIF en sus actuaciones se fundamentará en los siguientes principios: a) Objetividad. En el ejercicio de sus funciones mantendrá objetividad e imparcialidad y observará el más escrupuloso respeto y acatamiento a la Constitución Política y Leyes de la República de Guatemala, y en lo atinente a los tratados y convenios internacionales reconocidos y ratificados por Guatemala.

b) Profesionalismo. Sujetará sus actuaciones a los más altos niveles de rigor técnico, científico y ético, teniendo como metas la eficiencia y la efectividad de aquellas;

c) Respeto a la dignidad humana. Respetará la dignidad inherente al ser humano, cumpliendo, sin discriminación ni privilegios, con la aportación de estudios y dictámenes objetivos e imparciales;

d) Unidad y Concentración. El INACIF sistematizará y clasificará toda la información que procese, facilitando la consulta de la misma a las personas interesadas;

e) Coordinación interinstitucional. Los organismos e instituciones del Estado deberán cooperar con el INACIF, cuando éste lo requiera para el cumplimiento de los fines que le asigna la presente Ley; f) Publicidad y transparencia. Los procedimientos y técnicas periciales que se apliquen serán sistematizadas y ordenadas en protocolos o manuales, los cuales serán públicos y accesibles para los interesados, debiendo realizar actualizaciones periódicas;

g) Actualización técnica. Incorporará, con base a sus posibilidades económicas, las innovaciones tecnológicas y científicas para mejorar sus actuaciones y actualización para su personal técnico; y, h) Gratuidad del servicio. Los servicios prestados por el INACIF en materia penal serán gratuitos, sin perjuicio de la condena en costas que establezca el órgano jurisdiccional. Además, podrá prestar servicios en otros procesos judiciales, notariales, administrativos o arbitrales mediante el previo pago de honorarios, conforme el arancel que para el efecto se apruebe. Podrá concederse exoneración de pago de honorarios en los casos señalados en el reglamento. Lo percibido por este concepto serán fondos privativos del INACIF.

g) Actualización técnica. Incorporará, con base a sus posibilidades económicas, las innovaciones tecnológicas y científicas para mejorar sus actuaciones y actualización para su personal técnico; y, h) Gratuidad del servicio. Los servicios prestados por el INACIF en materia penal serán gratuitos, sin perjuicio de la condena en costas que establezca el órgano jurisdiccional. Además, podrá prestar servicios en otros procesos judiciales, notariales, administrativos o arbitrales mediante el previo pago de honorarios, conforme el arancel que para el efecto se apruebe. Podrá concederse exoneración de pago de honorarios en los casos señalados en el reglamento. Lo percibido por este concepto serán fondos privativos del INACIF.

Artículo 5. Oportunidad de Intervención. El INACIF no podrá actuar de oficio y realizará los peritajes técnico-científicos conforme la presente Ley.

La estructura orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses se encuentra regulada en el Artículo 6 está integrado por los órganos siguientes:

- Consejo Directivo
- Director General, Msc. Fanuel Macbanai García Morales
- Secretario General, Lic. Erick Cordón



- Departamento Técnico Científico, Dr. Jorge Granados
- Departamento Administrativo Financiero, Lic. Antulio Martínez
- Departamento de Capacitación
- Aquellos que sean necesarios y aprobados por el Consejo Directivo

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses es la máxima autoridad de dicha institución. El Consejo Directivo está integrado así:

- a) El presidente de la Corte Suprema de Justicia o su representante, debidamente acreditado, quien deberá ser Magistrado de la misma, quien coordinará el Consejo Directivo del INACIF;
- b) El Ministro de Gobernación o su representante, debidamente acreditado, quien deberá ser un Viceministro;
- c) El Fiscal General de la República o su representante, quien deberá ser un funcionario del más alto nivel;
- d) El Director del Instituto de la Defensa Pública Penal o su representante, debidamente acreditado, quien deberá ser funcionario del más alto nivel;
- e) El Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala o su representante, debidamente acreditado, quien deberá ser miembro de la Junta Directiva de dicho Colegio;
- f) El Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Químicos y Farmacéuticos de Guatemala o su representante, debidamente acreditado, quien deberá ser miembro de la Junta Directiva de dicho Colegio; y,
- g) El Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala o su representante, debidamente acreditado, quien deberá ser miembro de la Junta Directiva de dicho Colegio.

Simultáneamente con la designación del titular se hará la del respectivo suplente. Los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo desempeñarán sus funciones mientras



permanezca en su cargo el funcionario que los designó; salvo que el nuevo funcionario los ratifique.

La Dirección General está a cargo del Director General, que es el jefe del INACIF y el responsable de su buen funcionamiento. También ejerce la representación legal del mismo y le corresponde la ejecución de sus operaciones y la administración interna. Es la autoridad administrativa y jefe superior de todas las dependencias y de su personal. El Director General del INACIF es nombrado por el Consejo Directivo, dentro de los candidatos al concurso público de méritos, que es convocado para el efecto al menos con sesenta días de anticipación conforme lo señala el reglamento respectivo y ejerce las funciones del cargo durante cinco años, pudiendo ser reelecto por una sola vez. Tal como lo establece el Artículo 15. Director General. El Director General es el jefe del INACIF y el responsable de su buen funcionamiento.

4.3.2.2 Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, contenido en el Acuerdo número 001-2007 del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

El reglamento tiene por objeto desarrollar los preceptos, normas y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, regulando su estructura y funcionamiento.

Se compone de 38 artículos, distribuidos en X capítulos en los que desarrolla las disposiciones generales, organización del instituto, el Consejo Directivo, Dirección General, nombramientos y remociones, régimen económico y financiero, de la prestación de servicios, carrera forense, disciplina del servicio y disposiciones finales y transitorias.

4.3.3 La obligación que tiene el Instituto Nacional de Ciencias Forenses para el análisis efectivo y el tratamiento que deben tener las personas con problemas psicológicos y psiquiátricos.

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, INACIF tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo

dictámenes técnicos científicos. Uno de los principios a los que está obligado a sujetar sus actuaciones es, de conformidad con el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, INACIF, el profesionalismo, pues debe sujetar sus actuaciones a los más altos niveles de rigor técnico, científico y ético, teniendo como metas la eficiencia y la efectividad de aquellas. Teniendo, por lo tanto, la obligación de efectuar un análisis efectivo a las personas con problemas psicológicos y psiquiátricos, que así lo soliciten las autoridades autorizadas por la ley, que en este caso sería la Defensa Pública Penal quien solicitaría un análisis para determinar la condición psicológica o psiquiátrica de un sindicado o reo.

Ahora bien, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, INACIF, no tiene ninguna obligación en cuanto al tratamiento que deben tener las personas con problemas psicológicos y psiquiátricos, estos peritos aportan sus conocimientos especializados sobre los asuntos en litigio, cuenta con estudios superiores y suministra información fundada bajo juramento. Esto quiere decir que el perito no realiza suposiciones o brinda su opinión, sino que explica una situación confusa o compleja de acuerdo a sus conocimientos científicos no solamente en el área de psicología psiquiatría, sino también en el área de balística, medicina forense, dactiloscopia, entre otras. De esta manera, el juez recibe información que le aporta razones o argumentos a la hora de dictar su fallo.

En concreto, no sólo debe contar con la titulación oficial que le acredita como experto en una materia concreta, sino que además se convierte en una figura clave dentro de cualquier procedimiento judicial en el que se requiere. ¿Por qué? Porque permitirá aclarar y probar determinados aspectos de los que dependerá notablemente la sentencia y, por tanto, la inocencia o culpabilidad del acusado en cuestión. Es así como médicos forenses se convierten en algunos de los peritos más importantes de los juicios.

Bien sea que se trate de un acusado o víctima no pueden de ninguna manera dar un tratamiento a las personas con problemas psicológicos y psiquiátricos, por lo anteriormente indicado.



4.4 Hospital Nacional de Salud Mental Dr. Federico Mora

El Hospital Nacional de Salud Mental Dr. Federico Mora, es una dependencia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, ubicado en la ciudad de Guatemala. Tiene como visión principal brindar rehabilitación psicosocial al paciente con discapacidad mental para reinsertarlo a la comunidad. En el país, es la única institución pública que brinda servicios de hospitalización a los ciudadanos guatemaltecos de los diferentes departamentos, excluyendo aquellos que tienen cobertura del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Como institución, se estableció en el año 1983, tras la fusión de dos entidades que atendían pacientes con trastornos mentales; una, el Hospital Neuropsiquiátrico, que era una institución tipo reclusorio de 113 años; la otra de puertas abiertas, tipo granja (no se menciona el nombre en el documento de referencia) con 31 años de funcionamiento. La fusión de ambas representó una buena cantidad de pacientes crónicos, abandonados por sus familias y otro grupo de pacientes agudos que ingresan y egresan constantemente desde la emergencia, la consulta externa y el intensivo. Con respecto al modelo de atención, desde sus inicios buscó romper el enfoque tradicional, que es el modelo manicomial. Sin embargo, romper el sistema hospitalario bajo el cual funciona no ha sido posible, debido a la falta de recursos económicos y apoyo político. Observatorio de Salud Urbana Guatemala. (2013). Salud mental, aproximaciones teórico-prácticas.

Recuperado: <http://www.muniguate.com/images/2014/user01/0403/saludmentaldoc.pdf>

4.4.1 Marco normativo de actuación del Hospital Nacional de Salud Mental Dr. Federico Mora.

En Guatemala no existe una normativa legal que regule la prevención, la protección y atención adecuada a la salud mental. En 2006, se realizó una evaluación avalada por la Organización Mundial de la Salud que concluyó que en Guatemala no existía una política ni un plan actualizado de salud mental. A raíz de estos resultados se creó la Política Nacional de Salud Mental 2007-2015. Esta política impulsada durante el gobierno de Óscar Berger buscaba dotar de recursos



humanos, materiales y medicamentos psicotrópicos mínimos en los tres niveles de atención, que garanticen el flujo y resolución de los problemas de salud mental.

Todos los planes quedaron en papel en ese entonces, sin embargo, como una acción complementaria a la observancia de la MC-370-12, el 4 de abril de 2018 se reactivó la Mesa Técnica de Salud Mental, la cual tuvo como objetivo revisar las observaciones realizadas al Proyecto de Ley de Salud Mental, por la Organización Panamericana de la Salud y Organización Mundial de la Salud OPS/OMS, el 24 de enero de 2018.

Este Proyecto de Ley Nacional de Salud Mental es trascendental para el Estado de Guatemala en el cumplimiento integral de derechos humanos a la salud. Esta propuesta surge ante la falta de normativa legal que regule la prevención, la protección y atención adecuada a la salud mental; así como un mecanismo complementario dentro del proceso de cumplimiento de la Medida Cautelar MC-370-12 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH-, otorgada a favor de 334 pacientes del Hospital Nacional de Salud Mental Federico Mora.

Este acto constituye un punto de partida para generar un importante cambio en el resguardo de la salud mental en Guatemala, así como para trabajar en la garantía y cumplimiento de los derechos de este grupo vulnerable.

Hasta la fecha no existe norma que regule las condiciones en el Hospital Federico Mora. La normativa legal referente a salud mental en Guatemala es la siguiente: Constitución Política de la República de Guatemala, que establece en el Artículo 53: "El Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales. Se declara de interés nacional su atención médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad. La ley regulará esta materia y creará los organismos técnicos y ejecutores que sean necesarios. "Siendo este artículo el fundamento del derecho a la salud de las personas con problemas psiquiátricos.



En términos generales el derecho a la salud está regulado en el Artículo 93 de la Constitución Política, que literalmente establece: “El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna”.

Otras disposiciones de suma importancia contenidas en la Constitución son las siguientes:

Artículo 94.- Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social. El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.

Artículo 95.- La salud, bien público. La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.

Artículo 96.- Control de calidad de productos. El Estado controlará la calidad de los productos alimenticios, farmacéuticos, químicos y de todos aquéllos que puedan afectar la salud y bienestar de los habitantes. Velará por el establecimiento y programación de la atención primaria de la salud, y por el mejoramiento de las condiciones de saneamiento ambiental básico de las comunidades menos protegidas.

Por otro lado, también está el Código de Salud, Decreto número 90-97 del Congreso de la República, siendo esta la ley orgánica en materia de salud en Guatemala, la cual regula en el Artículo 2. “La salud es un producto social resultante de la interacción entre el nivel de desarrollo del país, las condiciones de vida de las poblaciones y la participación social, a nivel individual y colectivo, a fin de procurar a los habitantes del país el más completo bienestar físico, mental y social.”

Regula en el Artículo 40 la salud mental de la siguiente manera: “El Ministerio de Salud y las demás instituciones del Sector dentro de su ámbito de competencia, velarán por la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud mental, a nivel del individuo, la familia y la

sociedad, a través de la red comunitaria e institucional, dentro del marco de atención primaria de salud y privilegiando los enfoques de atención ambulatoria.”

4.4.2 La obligación que tiene el Hospital Nacional de Salud mental Dr. Federico Mora para el tratamiento adecuado a personas con patologías disfuncionales.

El Hospital Federico Mora es la única respuesta del Estado para la atención de la salud mental, no obstante, tiene un bajo presupuesto, poca atención por parte del Estado central, y aunque es una dependencia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Departamento de Salud Mental de dicho ministerio no tiene coordinación con el Hospital, se argumenta que la filosofía de atención de cada entidad es distinta. Solamente existe coordinación entre ambas instituciones para que exista abastecimiento de medicamentos a los internos del Hospital Federico Mora. Procurador de los derechos Humanos. Defensoría de las personas con discapacidad. (31 de marzo de 2020). Informe de monitoreo al Programa de Salud Mental del MSPAS, a la Dirección de Tratamiento y Rehabilitación de la SECCATID y a la Unidad de Seguimiento de Medidas Cautelares de la COPREDEH. Recuperado de:

<https://www.pdh.org.gt/documentos/seccion-de-informes/supervision-y-monitoreo/defensoria-de-las-personas-con-discapacidad/3915-informe-de-monitoreo-al-programa-de-salud->

El Hospital Federico Mora, emplea a alrededor de 450 personas, incluidos personal operativo, administrativo, médico y de enfermería. Unas 321 personas con discapacidad residen allí, muchas de las cuales son niños y niñas, personas mayores y/o tienen condiciones de salud subyacentes. Según el informe de la CIDH, aproximadamente el 75% de ellas reside allí por no tener alternativas y servicios de apoyo en la comunidad, debido al abandono de sus familias, a la pobreza, o a la aplicación de medidas de seguridad con base en la figura de la peligrosidad. Además, las personas con discapacidad institucionalizadas en el Federico Mora pierden automáticamente el ejercicio de su capacidad jurídica desde su ingreso porque el artículo 308 del Código Civil regula que el director del Hospital es considerado como su tutor legal.

Siendo el Hospital Nacional de Salud Mental Dr. Federico Mora, el único a nivel nacional destinado a la atención de pacientes con salud mental, se ve disminuido en su capacidad, como se mencionó anteriormente. En la actualidad, el hospital brinda servicios de consulta externa a un promedio anual de 900 pacientes. También dispone de 360 camas para los servicios de urgencias psiquiátricas, hospital de día, rehabilitación psicosocial. Además de estos servicios, da atención psiquiátrica de enlace en el Hospital Roosevelt y coordina los programas de psicología comunitaria en los centros de salud de la ciudad. Desde su apertura, el Hospital Nacional de Salud Mental ha tenido pocos avances debido a lo reducido del presupuesto asignado. Por el contrario, la cantidad de pacientes se incrementa año con año. En los últimos años, el hospital cuenta con pacientes con problemas legales (reos). Esto se ha convertido en una de las principales problemáticas, ya que este no tiene las condiciones adecuadas, ni fue creado con este objetivo. Observatorio de Salud Urbana Guatemala. (2013). Salud mental, aproximaciones teórico-prácticas.

Recuperado: <http://www.muniguate.com/images/2014/user01/0403/saludmentaldoc.pdf>

En virtud de lo anterior la Defensoría de las Personas con Discapacidad del Procurador de los Derechos Humanos, en su informe de monitoreo al cumplimiento de las medidas cautelares 370-12, otorgadas a favor de pacientes ingresados en el Hospital Federico Mora, de fecha febrero de 2020, hizo las siguientes recomendaciones al Ministerio de Salud y Asistencia Social: “implementar las acciones de atención, transformación y fortalecimiento del sistema de salud mental que sean necesarias, con el fin de lograr que se respete y garanticen los derechos de las personas con discapacidad y así mismo, ordenar se mejoren las condiciones de infraestructura e higiene del Hospital Nacional de Salud Mental”. Asimismo, solicitar al Organismo Ejecutivo, que, dentro de su proyecto de Ingresos y Egresos del Estado, se amplíe el monto de asignación que recibe el Hospital Nacional de Salud Mental, a efecto de que se realicen las remodelaciones necesarias para la adecuada distribución de espacios que mejore la calidad de vida de los pacientes internos en el mismo.

Con fecha 1 de julio de 2020, la Referencia dirigida al gobierno de Guatemala, por Mandatos de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad; del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; del Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado; y de la Experta independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad, señalan a la atención urgente del gobierno: “Excelencia: la información que hemos recibido en relación con las condiciones de vida degradantes y la falta de acceso a atención médica adecuada de las personas con discapacidad en el Hospital Nacional de Salud Mental “Federico Mora”, debido a las condiciones antihigiénicas de las instalaciones, la ausencia de un tratamiento médico adecuado, y la falta de servicios en la comunidad en Guatemala.”

El 20 de noviembre de 2012, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) otorgó medidas cautelares (MC-370-12) a favor de las personas con discapacidad en el Hospital Nacional de Salud Mental “Federico Mora” debido a las condiciones de vida degradantes, las instalaciones antihigiénicas e insalubres, la falta de atención médica adecuada y los abusos realizados en sus instalaciones.

El 31 de diciembre de 2017, en su informe “La situación de derechos humanos en Guatemala”, la CIDH reiteró que la situación en el hospital “Federico Mora” reflejaba la desprotección de las personas con discapacidad en el país. El informe hizo referencia a las condiciones antihigiénicas e insalubres que persistían en la institución, resultando en un ambiente favorable para la propagación de enfermedades infecciosas y constituyendo una amenaza inmediata a la salud y vida de las personas internadas. Aunque se aumentó el presupuesto del hospital, estos recursos no se utilizaron para crear servicios comunitarios alternativos. PALAIS DES NATIONS• 1211 GENEVA 10, SWITZERLAND. (julio 2020). Referencia: GTM 7/2020. Recuperado de: <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFileId=25390>.



De acuerdo con datos parciales proporcionados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, MSPAS, sus establecimientos cuentan con 416 psicólogos y psiquiatras. Es decir, 2.7 especialistas en salud mental por cada 100 mil habitantes. En Estados Unidos y Canadá, por hacer una comparación, hay 51.9 especialistas por cada 100 mil habitantes, según el Atlas de Salud Mental de las Américas 2017 de la Organización Panamericana de la Salud (OPS). La cartera indicó, a través de una solicitud de información pública, que sólo contaba con la información actualizada de 71 unidades ejecutoras (establecimientos o áreas) que la conforman. En total son 86. Dicha información del MSPAS no incluye datos de Totonicapán y Suchitepéquez, y contiene datos parciales de Jalapa, Guatemala, Sacatepéquez, Quetzaltenango, Escuintla, Petén, Quiché y Alta Verapaz. El 46% de los psicólogos y psiquiatras contratados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, MSPAS, se encuentran en el departamento de Guatemala, y la mayoría labora para el Hospital de Salud Mental Dr. Federico Mora, el único en su tipo en el país. López, J. (25 de septiembre de 2020). Sin medicamentos y psicoterapias. Recuperado de: <https://www.agenciaocote.com/blog/2020/09/25/sin-medicamentos-sin-psicoterapias/>



CAPÍTULO V

5. NECESIDAD DE UN ANÁLISIS Y TRATAMIENTO PSIQUIÁTRICO PARA PERSONAS QUE HAN COMETIDO DELITOS CONTRA LA VIDA E INDEMNIDAD SEXUAL EN GUATEMALA

5.1 La reincidencia en los victimarios

La Reincidencia es la reiteración de una misma culpa o defecto. Como concepto de derecho penal es un agravante de la responsabilidad criminal, aplicado al reo que reincide en cometer un delito análogo a aquel por el que ya ha sido condenado. Son múltiples los factores que podrían empujar al delincuente a repetir su conducta desviada. Entre ellos, se puede nombrar la falta de rehabilitación y reinserción a la sociedad al momento de estar reclusos en un centro penitenciario.

Esa falta de atención que tiene la sociedad, el Estado, hacia el criminal, es lo que al fin de cuentas lo tiene en un círculo que crímenes que no le dejan tener paz, tranquilidad y desarrollo, la sociedad ha creído erróneamente que a toda persona que comete un ilícito penal hay que encerrarla, encarcelarla e incluso darle la pena de muerte para solucionar los problemas que este tipo de personas dan al país, lo cierto es que siempre hay una causa que hace que estas personas cometan esos ilícitos penales y es allí a donde se tiene que dirigir la atención, la solución o bien tratamiento para acabar de una vez por todas la problemática. El encarcelamiento de los delincuentes no es la solución para todos los casos. En un buen porcentaje de casos los criminales reinciden porque la causa o las razones para hacerlo permanecen, no están solucionadas.

En el desarrollo de la presente investigación se pudo demostrar que muchos de los criminales que cometen delitos contra la vida e indemnidad sexual de las personas, bien podrían padecer de trastornos psiquiátricos, psicológicos que no se han demostrado con pruebas científicas la existencia de estas, debido que mientras estaban siendo procesados por el delito cometido, nunca se les hizo un análisis por parte de un especialista para demostrar que si padecen o no

trastorno mental, por otro lado, en la mayoría de casos estas personas tampoco gozan de la atención de sus familias, por lo que nunca han recibido atención médica que pudiera establecer que sus comportamientos se deben al padecimiento de determinada patología.

Es de recordar en este punto que, los trastornos mentales y padecimientos psicológicos en general producen un importante deterioro en las facultades mentales, afectando al equilibrio emocional, al rendimiento intelectual y al comportamiento social. Los trastornos depresivos, trastornos de ansiedad, por lo general se acentúan cuando la persona vive determinadas experiencias en su vida que lo hacen reaccionar y es allí, justo en ese momento que llega a cometer actos tipificados como delitos.

Por tanto al momento de que un Juez dicte una sentencia en contra de una persona la cual fue diagnosticada con una enfermedad mental como diagnosticarlo que es un psicópata o sociópata, el juez que dicte determinada sentencia ordenará en vez de que sea una pena privativa de libertad, ordenará su internación en un establecimiento psiquiátrico, hasta que por resolución judicial dictada con base en dictámenes periciales, pueda modificarse la medida, o revocarse si cesó el estado de peligro del sujeto...” es de recordar que en nuestra legislación guatemalteca hace referencia que los inimputables comprendidos en el inciso 2º. del Artículo 23 del código penal es toda persona que en el momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental, de desarrollo psíquico incompleto o retardo o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente, sin embargo no pueden ser discemidas dichas personas para ser juzgadas como personas que cometen dichos hechos delictivos, así podrán tener una rehabilitación correcta e incensarse en la sociedad de una manera adecuada sin seguir cometiendo hechos delictivos que perjudiquen a los demás ciudadanos, debido a que las políticas democráticas del estado deben de estar acorde a la realidad actual de nuestro país para poder aplicarlo y poder proporcionar una rehabilitación integral de cada persona que comete hechos delictivos contra la vida e

indemnidad sexual en Guatemala, en virtud que una persona que es psicópata o sociópata no puede ser inimputable debido a que se puede juzgar de una manera normal porque no existe discernimiento de dicha conducta delictiva, dicha postura anteriormente descrita es la más aceptable y utilizada en nuestro país al momento de que un juez dicte una pena o medida de seguridad a una persona que ha cometido un hecho ilícito.

No obstante, las disposiciones contenidas en los Artículos 88 y 89, en la realidad esto no sucede así, existe gran cantidad de asesinos, homicidas, violadores que han sido encarcelados por sentencia condenatoria que cuando salen vuelven a cometer el mismo delito u otro parecido, a veces los vuelven a procesar por el nuevo delito en otras ocasiones no los atrapan, y aunque no se llegue a declarar su reincidencia por tribunal competente, ello no significa que el nuevo delito no se haya cometido. La falta de atención hacia el criminal como debe ser, por parte de la sociedad y del Estado contribuye enormemente a que las comisiones de ilícitos penales se sigan cometiendo.

5.2 La pena privativa de libertad no garantiza una rehabilitación adecuada en los delitos contra la vida e indemnidad sexual

Se denomina pena privativa de libertad a un tipo de pena impuesta por un juez o tribunal como consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle al reo su efectiva libertad personal ambulatoria (es decir, su libertad para desplazarse por donde desee), fijando que para el cumplimiento de esta pena el sentenciado quede recluido dentro de un establecimiento especial para tal fin.

Dentro de los estudios y análisis realizados en la realización de la presente investigación, tanto doctrinarios como libros de jurisprudencias mencionados en cada cita, legales como las leyes y decretos que se han descrito para fundamentar legalmente dicha investigación, así como lo deducido del trabajo de campo, bien se pudo concluir que la pena privativa de libertad no garantiza una rehabilitación adecuada en los delitos contra la vida e indemnidad sexual, en virtud de que muchos de ellos son cometidos, por ejemplo, los delitos contra la indemnidad sexual,

entre ellos la violación, son cometidos por impulsos emocionales o bien condiciones mentales que como bien nos podemos dar cuenta, son condiciones internas, se encuentran en el interior del reo, es una realidad que vive desde su subconsciente, realidad sólo para él que se ha creado como consecuencias de experiencias sociópatas traumáticas vividas en el pasado o bien por causas hereditarias. Desde esta perspectiva la privación de libertad en nada ayuda, ni ha ayudado en el pasado a estas personas a superar su condición y evitar el comportamiento negativo, peligroso y tipificados como delitos por la legislación penal nacional.

5.3 La pena privativa de libertad sin garantizar la rehabilitación afecta la salud mental de los reos

La prisión es la institución destinada a que las personas que cometen un acto delictivo ingresen en ella y esta tiene una doble finalidad: la rehabilitación y la reinserción social, y la prevención de comisión de nuevos delitos para proteger, así, a la propia comunidad.

Con tan sólo leer la anterior definición, muy fácilmente nos podemos hacer la idea de que tanto las condiciones de las prisiones, las instalaciones, y el trato proporcionados por el personal que labora en ellos, guardias, por ejemplo, será algo especial, con protocolos detalladamente elaborados con sumo cuidado para no dejar fuera ningún aspecto necesario para lograr la doble finalidad ya mencionada, todo esto se plantea por medio de la política democrática del estado ya que es la encargada de dirigir cada institución que canaliza una buena rehabilitación para la persona que cometió un hecho delictivo en virtud de que ya al momento de encontrarse rehabilitada ya puede reinsertarse en la sociedad de una manera que ya no pueda volver a cometer un hecho delictivo y así asegurar a la sociedad de mantener una vida íntegra y segura.

El hecho de ingresar a la prisión una persona hay varias maneras de como el sistema penitenciario tiene sus mecanismos de acción directa para que el reo pueda ser rehabilitado, dichos mecanismos de acción directa pueden ser, facilitarles el apoyo de capacitación para realizar trabajo dentro de la prisión, dichos trabajos pueden ser de carpintería, mecánica, artesanales, entre otros, así mismo de que puedan seguir estudiando y prepararse

académicamente para que al momento de que ya egresen de la cárcel puedan integrarse a la sociedad de una manera adecuada. Los efectos dependen de una serie de características previas de la persona, el contexto en el cual se desarrolló, posibles problemas de salud mental, historial de consumo, entre otras, y crean más o menos vulnerabilidad en cuanto a sufrir una mayor o menor victimización, dichos maneras de saber tal magnitud de cómo estaban psicológicamente al momento de cometer un hecho delictivo, un psicólogo especial realizar el diagnóstico por medio de una autorización judicial y así esta, realiza el dictamen conforme el estudio realizado y poder cambiar una pena privativa de libertad con un internamiento a un centro especial designado por el juez competente. El trabajo de los funcionarios que se encuentran en contacto directo con los internos también es de suma importancia para su estancia en cárcel. El sistema penitenciario es el encargado de que las medidas de tratamiento, reeducación y reinserción social de los internos, sea la adecuada para que puedan reinserirse en la sociedad sin seguir realizando hechos delictivos que afecten a la sociedad.²⁴

La presente investigación devela que el sistema penitenciario se encuentra de cabeza, las prisiones por sí mismas representan un peligro para la sociedad, pues son verdaderas escuelas del crimen, no solo por los conocimientos negativos que se transmiten los reos, unos a otros, sino por los efectos psicológicos que causa. Lo que se pudo establecer taxativamente a través de esta investigación es el daño que se ocasiona en el plano psicológico y emocional, el paso por la prisión significa una experiencia traumática, daña la psicología de la persona, provoca trastornos de ansiedad, empobrece las habilidades sociales, provoca la pérdida de conciencia de derechos fundamentales básicos, mina la autoestima y propicia el aprendizaje de la cultura de la violencia y la evitación, entre muchos otros efectos, además se pueden mencionar, como factores de riesgo para problemas psicológicos: la frustración y sentimientos de culpa, la rebeldía

²⁴ Castillero, O. (2016). Psicología forense y criminalística. Perfil psicológico del violador: 12 rasgos en común. Editorial Síntesis. Madrid España.

o negativa a aceptar la autoridad, la falta de gratificación sexual y lúdica, el hacinamiento, el aislamiento, el consumo de sustancias tóxicas, el alto grado de ansiedad, la carencia de intimidad y el sentimiento de ser torturado.

En general, los efectos que se consideran generalizables son: la hipervigilancia, ansiedad, despersonalización, desconfianza, distanciamiento emocional, distanciamiento psicológico, disminución de la autoestima, pérdida de intimidad, síntomas de estrés postraumático, dependencia de la prisión como institución y alteraciones en el plano sexual.

Surge un cambio en la valoración del sí mismo por la falta de reconocimiento propio por las nuevas formas de relación con otros y con el sí mismo, y el significado de estas, se produce una actitud de afrontamiento negativo ante el futuro y la pérdida del sentido de vida.

Estos efectos son de manera generalizada para los privados de libertad, lo cual nos da una pauta para considerar que los reos que ya padecen trastornos psiquiátricos empeorarán su condición. Esto nos lleva a comprender lo peligroso de la situación que actualmente vive Guatemala, y lo peor que puede llegar a ser si no se toman las medidas y acciones adecuadas. La rehabilitación y la reinserción social, y la prevención de comisión de nuevos delitos para proteger, a la propia comunidad son fines que nunca se han cumplido y que no se cumplirá mientras se continúe sin prestarle la atención al verdadero problema y trabajar en la aportación de las soluciones correctas.

5.4 El tratamiento psiquiátrico es la mejor medida que se puede tomar para la rehabilitación integral y reinserción a la sociedad de las personas con problemas psiquiátricos que han cometido delitos contra la vida e indemnidad sexual

Sin duda alguna, una de las labores más importantes y significativas que tiene todo juez en los procesos en que deba imponer una pena o medida de seguridad, en virtud de que no se trata de castigar sino de sanar y reeducar con el objeto de logra obtener con éxito la reinserción social del reo y la prevención en la comisión de delitos. En la investigación realizada se pudo comprobar que no siempre sucede así, y lamentablemente es casi el ciento por ciento de los casos en los

que los jueces no están provistos de los medios de prueba suficientes y adecuados para determinar la pena o medida de seguridad adecuada para aplicarla en una sentencia. Se pudo establecer que en los delitos cometidos contra la vida e indemnidad sexual, en ninguna etapa del proceso se solicita que se realice, por expertos en la materia, un análisis psiquiátrico para confirmar o descartar alguna enfermedad mental en el sindicado, por lo tanto al momento de dictar la sentencia condenatoria, en los casos en que así se da, únicamente se les condena a la privación de libertad, lo cual no resulta tratamiento adecuado para los casos en que efectivamente pueda padecer de trastornos mentales, en virtud de que el sistema penitenciario en Guatemala carece de medios para rehabilitar adecuadamente a las personas privadas de libertad y así tener una mejor reinserción en la sociedad.

El tratamiento psiquiátrico es la mejor medida que se puede tomar para la reinserción a la sociedad de las personas con problemas psiquiátricos que han cometido delitos contra la vida e indemnidad sexual, el sólo hecho de encerrarlos no representa una sanación para un trastorno que se encuentra en la mente del reo. El Artículo 88 que regula las medidas de seguridad, solamente establece en el numeral 1o. el internamiento en establecimientos psiquiátricos, no menciona en este numeral ni en ningún otro, como otra medida, el tratamiento psiquiátrico, no obstante, se puede interpretar que una vez las personas con trastornos psiquiátricos se internan en las instituciones especializadas, es para recibir el tratamiento más adecuado y con el seguimiento correspondiente para ir determinando los avances en la mejoría, ello con el fin de que se cumpla lo regulado en el Artículo 96 del Código Penal, que establece: “ las medidas de internamiento en establecimiento psiquiátrico o en establecimiento educativo o de tratamiento especial, cesarán por resolución judicial, dictada con base en dictámenes médico y criminológico, que demuestren que el sujeto puede ser sometido a libertad vigilada”. Sin embargo, esto no sucede de esta manera, en la mayoría de casos estas personas son internadas sólo para que no anden afuera haciendo daño, el tratamiento que deberían recibir se reduce a medicamentos para calmar dolores, ansiedad y se les receta en la medida en que los pacientes van manifestando las

dolencias y no porque los requieran según análisis y dictámenes médicos, así mismo los centros carcelarios que se encuentran para que se recluir a las personas condenadas tengan una mejor habitad en dichos lugares y se sientan en su zona de confort para poder establecer la cantidad del daño psicológico o psiquiátrico que han sufrido la persona o personas que se encuentran en dicho centro penitenciario del país.

En cuanto a la libertad vigilada según establece el Artículo 97 del Código Penal, no tendrá carácter de custodia, sino de protección y consiste, para los enfermos mentales, en confiarlos al cuidado de su familia, bajo la inspección inmediata del Juzgado de Ejecución o la institución que haga sus veces, que la ejercerá en la forma y por los medios que estime convenientes.

Todas estas disposiciones se encuentran adecuadas, no obstante, donde se encuentra el mayor obstáculo es en el desarrollo de las etapas del proceso, en virtud de que la política democrática del Estado debe de manera obligatoria, adecuar una síntesis de la necesidad que existe de un análisis psiquiátrico a toda persona que esté siendo procesada por la comisión de un delito contra la vida e indemnidad sexual, como consecuencia de ello, esto no se logra determinar imposibilitando que quienes efectivamente padecen trastornos psiquiátricos no reciban tratamiento adecuado que pueda lograr su reinserción en la sociedad.

5.5 Reforma a la Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, que regule que el sistema penitenciario le dé seguimiento a la educación y al tratamiento psiquiátrico de las personas que cometieron delitos contra la vida e indemnidad sexual en Guatemala

Desde el inicio de la presente investigación se evidenció la importancia de reformar la Ley del Régimen Penitenciario a fin de regular que los las autoridades de los centros de prevención, rehabilitación y ejecución de la pena deben solicitar con carácter obligatorio, en todo proceso que se sigue por delitos contra la vida e indemnidad sexual contra las personas, un análisis médico para establecer la existencia o no de padecimientos psiquiátricos y así poder conducir el procedimiento hacia una rehabilitación adecuada al momento de reinsertarlo a la sociedad y

mantenerlo en plena vigilancia legal para que este agente ya no vuelva a realizar hechos delictivos, que proporcione una pena o medida de seguridad que represente una verdadera solución, que siempre sería la reeducación y la reinserción social, y la prevención de comisión de nuevos delitos para proteger, así, a la propia comunidad.

Esta reforma de adición vendría a otorgar la seguridad jurídica que está siendo vedada en el presente, entendiendo seguridad jurídica como, en el fondo, la garantía dada al individuo por el Estado de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de aquellos. En resumen, la seguridad jurídica es la certeza del derecho que tiene el individuo de modo que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos legales establecidos, previa y debidamente publicados.

En consonancia con lo anterior hacer esta reforma de adición significa atender los derechos humanos de las personas condenadas por delitos cometidos en contra de la vida e indemnidad sexual, ya que si el análisis da positivo se les decretará como medida de seguridad las procedentes, en este caso internamiento en establecimiento psiquiátrico y posteriormente al momento de ya encontrarse rehabilitado el agente, ya se puede insertarse a la sociedad, el propio sistema penitenciario mantenga la vigilancia necesaria para confirmar la rehabilitación en de la persona en el participación del hecho delictivo.

También es necesario que se haga hincapié en que el internamiento se ordena para que el reo reciba el tratamiento adecuado con el correspondiente seguimiento, rindiendo dictámenes médicos cada cierto tiempo para evaluar la mejoría, y en base a ello ir modificando la medida de seguridad, tal como establece el Artículo 96 del Código Penal, la medida de internamiento psiquiátrico cesará por resolución judicial, dictada con base a dictámenes médicos y criminológicos, que demuestren que el sujeto puede ser sometido a libertad vigilada. Esto en teoría es coherente si lo relacionamos siempre con que su finalidad es la reeducación, rehabilitación y la reinserción social, y la prevención de comisión de nuevos delitos, por lo que

se entiende que las medidas de seguridad son un proceso, es decir tienen un inicio, un desarrollo y un final, en el que se tienen que desarrollar una serie de etapas para el logro del fin previsto anteriormente, y de ninguna manera se debe continuar dando como hasta el presente.

Hacer esta reforma de adición, daría seguridad y protección a la población ya que se estaría garantizando, en un buen porcentaje, la prevención de comisión de nuevos delitos, ya que haría viable una sentencia justa y un tratamiento adecuado y funcional para las personas que cometen delitos contra la vida e indemnidad sexual que padecen trastornos psiquiátricos. Y el cumplimiento que el sistema penitenciario debe de realizar con la persona condenada al momento de que ya se encuentre rehabilitada, ya que no es solamente realizar la rehabilitación sino también asegurarse que si se puede rehabilitar por completo dicha acción realizada y estar en la sociedad sin cometer ningún hecho delictivo, para mantenerlo en constancia vigilancia asegurándose de que si cumple la adecuada reinserción en la sociedad.

CONCLUSIONES

1. Para dar el tratamiento adecuado de rehabilitación a una persona condenada por medio de una pena privativa de libertad o medida de seguridad que amerite el internamiento en un establecimiento psiquiátrico, es necesario el análisis de la persona procesada para determinar su estado psicológico y/o psiquiátrico.
2. El sistema penitenciario es el encargado de velar por la completa rehabilitación de la persona condenada ya sea con una pena privativa de libertad o una medida de seguridad para así reinsertarse a la sociedad y no volver a delinquir.
3. La persona que comete un hecho ilícito tiene toda la responsabilidad penal, independientemente si esta es diagnosticada a través de un análisis psicológico y/o psiquiátrico, que sea psicópata o sociópata en virtud a ello tiene que ser juzgada, condenada y responsabilizarse de las consecuencias de sus acciones ya sea con una pena privativa de libertad o bien una medida de seguridad de internamiento en un centro psiquiátrico.
4. Al momento de resolver si la persona es debidamente responsable de cometer un hecho ilícito el Estado de Guatemala a través del sistema penitenciario debe de dar una rehabilitación adecuada la cual debe de estar apegada al respeto de los Derechos Humanos y el fiel cumplimiento de la política democrática del Estado de Guatemala, y así reinsertarlos de manera adecuada a la sociedad.
5. El análisis que se establecerá para determinar el estado mental de la persona que ha cometido un delito contra la vida e indemnidad sexual en Guatemala, se basará en análisis psicológico y psiquiátrico clínico a través del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

RECOMENDACIONES

1. Que se analicen todos los fundamentos legales relacionados con el delito de libertad e indemnidad sexual en contra de los menores de edad para evitar abusos a futuro, así mismo que se difunda la información sobre qué consecuencias con lleva a la hora de realizar dichas acciones delictivas.
2. Que al momento de determinar la pena relacionada a los delitos contra el bien jurídico tutelado de la vida se haga un análisis jurídico profundo para ser capaces de determinar la gravedad de cada acto reñido con la ley y aplicar una adecuada rehabilitación para la persona condenada o bien que le hayan otorgado alguna medida de seguridad dependiendo el análisis psicológico y/o psiquiátrico encontrado.
3. Que se impongan las sanciones respectivas a toda aquella persona que comete un delito en contra de la libertad e indemnidad sexual aun conscientes de sus desequilibrios mentales.
4. Que todo responsable de la administración pública se comprometa a garantizar el debido proceso respetando y apegado a los Derechos Humanos y generalidades jurídicas que promulga el Estado de Guatemala y así lograr un tratamiento adecuado a las personas que han sido detectadas psicópatas o sociópatas.
5. Que las instituciones del Estado que son responsables de los estudios clínicos de los agresores sexuales y personas que han cometido delitos contra la vida, sean conscientes al momento de dictaminar la condición médica de los enfermos mentales para que obtengan una rehabilitación adecuada y así al momento de su libertad sean capaces de no volver a delinquir.



BIBLIOGRAFÍA

libros

- Achával, A. y Pighin, C. (2014). Psicopatía: imputabilidad vs inimputabilidad. Instituto Universitario de Ciencias de la Salud. Fundación H.A. Barceló.
- Alonso, M. F. (01 de octubre de 2019). Psicología ¿Qué diferencia a un psicópata de un sociópata? Psyciencia. Recuperado de: <https://www.psyciencia.com/diferencia-psicopata-sociopata/>
- Campos Álvarez, P. (2019). Análisis del bien jurídico protegido en el abuso sexual. Editorial Princes. Santiago de Chile.
- Campos Álvarez, P. (2019). Análisis del bien jurídico protegido en el delito de abuso sexual. Derecho Penal. Editorial Antuco. Santiago de Chile
- Castillero, O. (2018) El Perfil Psicológico del Asesino, en 6 rasgos típicos. Universidad de Barcelona, España.
- Castillero, O. (2016). Psicología forense y criminalística. Perfil psicológico del violador: 12 rasgos en común. Editorial Síntesis. Madrid España
- Recuperado de <https://psicologiymente.com>, El perfil psicológico del asesino.
- Doctor De la Serna, J. (4 de abril de 2014). Perfil de un psicópata: síntomas y manifestaciones. Psicopatía. Recuperado de: <https://www.webconsultas.com/mente-y-emociones/trastornos-mentales/psicopatia-13380>
- García, E. (2018) La Psicopatía. Responsabilidad penal y penitenciaria. Henares. Madrid, España.
- González Fernández, J. y Pardo Fernández, E. (2012). El daño psíquico en las víctimas de agresión sexual. Sydrum Press. Ciudad de León, España.
- PAVON VASCOCENLOS, Francisco, Manual de derecho penal mexicano Porrúa, S.A. 25ª ed., 2018.



- López, J. (25 de septiembre de 2020). Sin medicamentos y psicoterapias. Recuperado de <https://www.agenciaocote.com/blog/2020/09/25/si-medicamentos-sinpsicoterapias/>
- Manero, R. y Villamil, R. (2010). El síndrome de estrés postraumático y las víctimas de violación. México, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa.
- Observatorio de Salud Urbana Guatemala. (2013). Salud mental, aproximaciones teórico prácticas. Recuperado: <http://www.muniguate.com/images/2014/user01/0403/saludmentaldoc.pdf>
- Palais Des Nations • 1211 Geneva 10, Switzerland. (julio 2020). Referencia: GTM 7/2020. Recuperado de: <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownLadPublicCommunicationFile?gId=25390>
- Procurador de los derechos Humanos. Defensoría de las personas con discapacidad. (31 de marzo de 2020). Informe de monitoreo al Programa de Salud Mental del MSPAS, a la Dirección de Tratamiento y Rehabilitación de la SECCATID y a la Unidad de Seguimiento de Medidas Cautelares de la COPREDEH. Recuperado de: <https://www.pdh.org.gt/documentos/seccion-de-informes/supervision-y-monitoreo/defensoria-de-las-personas-con-discapacidad/3915-informe-de-monitoreo-al-programa-de-salud->
- Reingle Gonzalez, J. M., & Connell, N. M. (2014). Mental health of prisoners: identifying barriers to mental health treatment and medication continuity. *American Journal of Public Health*, 104(12), 2328-2333. <https://doi.org/10.2105/AJPH.2014.302043>
- Rodríguez, G. V. (22 de diciembre de 2020). Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. Editorial Facsu, Valencia, España.
- Sánchez, A. (2012). Principios de Gestión Administrativa Pública. Editorial Ediciones Paraninfo. Madrid, España.



Secretaría contra la violencia sexual, explotación y trata de personas. (2019). ¿Qué es violencia sexual? Recuperado de: <https://www.svet.gob.gt/temasdetrabajo/%C2%BFqu%C3%A9-es-violencia-sexual>

Sociópata".En:Significados.com.Disponibleen:<https://www.significados.com/sociopata/> Consulta do: 10 de febrero de 2021, 08:22 am.

Zuñiga, J. C. (19 de febrero de 2019). Ciencia de la Administración Pública. Recuperado de <https://www.gestiopolis.com/ciencia-administracion-publica/>

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986

Expediente No. 200-2011, Sentencia de Casación del 28/01/2013 de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala.

Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973

Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992

Ley del Organismo Judicial, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

Código de Salud, Decreto número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997

Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997

Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006, del Congreso de la República de Guatemala, 2006



ANEXO UNO

PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE REFORMA ARTÍCULO 25 BIS DE LA LEY DEL RÉGIMEN DEL SISTEMA PENITENCIARIO, DECRETO NÚMERO 33-2006 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, QUE REGULE QUE EL SEGUIMIENTO DE LA EDUCACIÓN DENTRO DEL SISTEMA PENITENCIARIO SEA CON CARÁCTER OBLIGATORIO, EN TODO PROCESO QUE SE SIGUE POR DELITOS CONTRA LA VIDA E INDEMNIDAD SEXUAL, UN ANÁLISIS MÉDICO PARA ESTABLECER LA EXISTENCIA O NO DE PADECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS EN EL SINDICADO Y ASÍ MISMO LA ADECUADA REHABILITACIÓN EN LA SOCIEDAD.

DECRETO NÚMERO ---2021

GUATEMALA, 26 de febrero de 2021

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala determina que el Estado reconocerá y garantizará el derecho de la integridad personal; prohibirá todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral; y que es obligación fundamental del Estado garantizar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de las personas y la seguridad jurídica, adoptando además las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar cualquier tipo de violencia contra los niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores;

CONSIDERANDO:

Que son fines del Sistema Penitenciario la readaptación social y reeducación de las personas reclusas; así como cumplir con las normas mínimas para la custodia y tratamiento de estas;

CONSIDERANDO:

Que la Ley del Régimen Penitenciario establece que el Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las



normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte, así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias;

CONSIDERANDO:

Que el proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma;

CONSIDERANDO:

Que el fin de la pena debe de ser de utilidad social y debe de traducirse en la objetiva prevención del delito y la efectiva rehabilitación del delincuente a la sociedad.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

REFORMA A LA LEY DEL SISTEMA PENITENCIARIO, DECRETO NÚMERO 33-2006 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

Artículo.1- Se adiciona el Artículo 28 Bis. La Ley del Sistema Penitenciario, decreto número 33-2006 del Congreso de la República, el cual queda así:

“Artículo 28 Bis. Seguimiento de Educación. La autoridad del Sistema Penitenciario tiene la facultad y obligación de que aun cuando la persona que haya estado recluida en un centro de detención o de aplicación de medidas de seguridad tiene la potestad de ordenar el personal necesario para la práctica de vigilancia continua fuera de dicho centro para cerciorarse que si fue efectivo dicho tratamiento para la rehabilitación y recesión en la sociedad. Así mismo el juez o tribunal podrán ordenar la práctica del análisis psiquiátrico, o psicológico continuo en cualquier etapa del proceso penal hasta antes de dictar sentencia, siempre que medie



información y motivos racionales suficientes para creer que el sindicado lo ha cometido o participado en él.

Artículo.2- Se adiciona Artículo 64 Bis de la Ley del Sistema Penitenciario, decreto número 33-2006 del Congreso de la República, el cual queda así:

“Artículo 64 Bis. Duración de Vigilancia y Tratamiento Psiquiátrico. En todos los casos en los que del análisis psiquiátrico que el juez o tribunal indique practicar al sindicado de un delito cometido contra la vida e indemnidad sexual, que den positivo a dicho estudio psicológico o psiquiátrico, dependiendo del resultado del tipo de trastorno mental que tenga, se ordenará, como medida de seguridad, que se someta a tratamiento psiquiátrico, el cual podrá ser acompañado de internamiento en establecimiento psiquiátrico, según las circunstancias, o bien sólo el tratamiento el cual deberá cumplirse en el Hospital Nacional de Salud Mental Dr. Federico Moral o en algún centro privado, según las posibilidades económicas del sindicado, debiendo presentar dictámenes médicos, tanto por parte del médico o institución tratante como los médicos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, INACIF, para determinar su mejoría, así como el cese del tratamiento, el cual sólo se decretará por resolución judicial dictada en base a los dictámenes médicos. Así mismo la constante vigilancia aun después de que ya hayan sido rehabilitados, por un máximo de tiempo después de que ya se encuentren fuera de dicho centro de rehabilitación o penitenciario, dos años a cinco años.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo.3- Epígrafes. Los epígrafes que preceden a los artículos de esta ley no tienen validez interpretativa y no pueden ser citados con respecto al contenido y alcances de sus normas

Artículo.4.- Vigencia de la ley. La presente ley entrará en vigencia a los ocho días después de la fecha de su publicación en el diario oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.



EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE
GUATEMALA, EL DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Presidente

Secretario

Secretaria

PALACIO NACIONAL: Guatemala, 22 de febrero del año dos mil veintiuno.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Presidente de la República

Ministro de Gobernación

Ministro de Relaciones Exteriores Secretario General De la Presidencia de la República

ANEXO 2

TABULACIÓN Y GRAFICACIÓN DE ENCUESTA REALIZADA POR LA INVESTIGADORA A LOS FISCALES AUXILIARES DE LA FISCALÍA DISTRITAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA

1. ¿Trabaja usted actualmente como fiscal auxiliar de la Fiscalía Distrital del Ministerio Público en el Departamento de Santa Rosa?

SÍ	100%	100%
NO	0%	0%

2. ¿Ha tenido a su cargo la dirección de la investigación en los casos por delitos en contra de la vida y la indemnidad sexual de las personas?

SÍ	100%	100%
NO	0%	0%

3. ¿En los casos por delitos contra la vida e indemnidad sexual contra las personas cuya investigación ha tenido a su cargo, se ha obtenido sentencia condenatoria?

SÍ	80%	80%
NO	20%	20%

4. ¿En los casos por delitos contra la vida e indemnidad sexual contra las personas cuya investigación ha estado a su cargo, se ha realizado al acusado, un estudio médico con el objeto de determinar si padece de un trastorno psíquico o psicológico que lo pudo haber llevado a cometer el delito del cual fue acusado?

SÍ	0%	0%
NO	100%	100%

5. ¿Entre las penas que se han impuesto a los condenados por delitos contra la vida e indemnidad sexual cuya investigación ha estado a su cargo, se les ha otorgado medidas de seguridad internamiento en lugar psiquiátrico para llevar a cabo un tratamiento psiquiátrico?

SÍ	0%	0%
----	----	----



NO	100%	100%
----	------	------

6. ¿Considera usted que es necesario realizar un análisis a todas las personas que han cometido delitos contra la vida e indemnidad sexual contra las personas para determinar si padecen algún trastorno de salud mental con el objeto de otorgarle las medidas de seguridad adecuada que conduzca a su efectiva inserción a la sociedad posteriormente al cumplimiento de la condena?

SÍ	100%	100%
NO	0%	0%

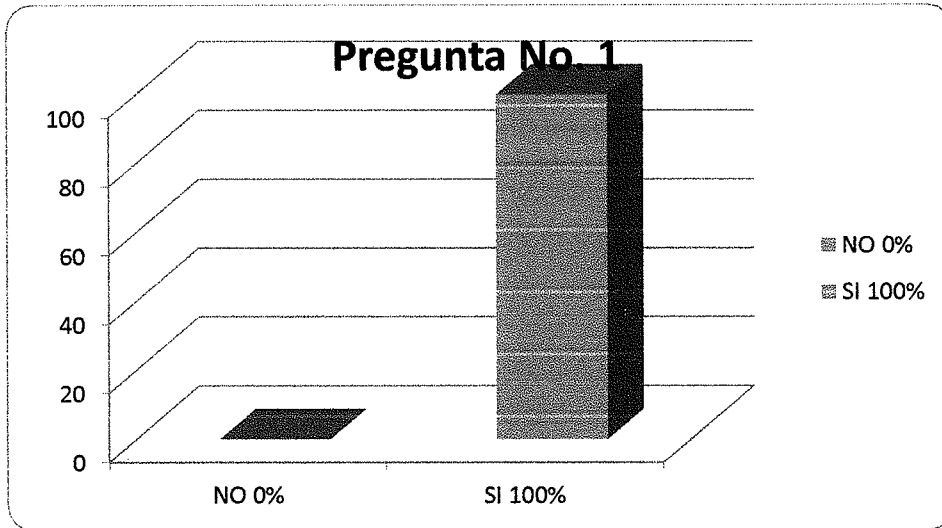
7. ¿Considera usted que es necesario que el sistema penitenciario ordene en que al momento de ya estar rehabilitada la persona reclusa en dicho centro carcelario o de medida de seguridad, le den seguimiento continuo del resultado que produjo la rehabilitación del agente condenado por delitos contra la vida e indemnidad de las personas, que padezcan alguna enfermedad de tipo psiquiátrica o psicológica, como una solución más humana y verdadera?

SÍ	100%	100%
NO	0%	0%

8. ¿Considera usted que es necesario hacer una reforma a la Ley del Régimen Penitenciario , que establezca que en todo proceso que se siga por delitos contra la libertad e indemnidad de las personas, se debe darle seguimiento continuo, a las personas que determinaron que si padece algún trastorno psiquiátrico y en su caso, ya están rehabilitadas, pero como seguimiento la dicho tipo de caso, cumplir por el seguimiento y establecer si fue efectivo o no el tratamiento aplicado para la rehabilitación y recesión a la sociedad?

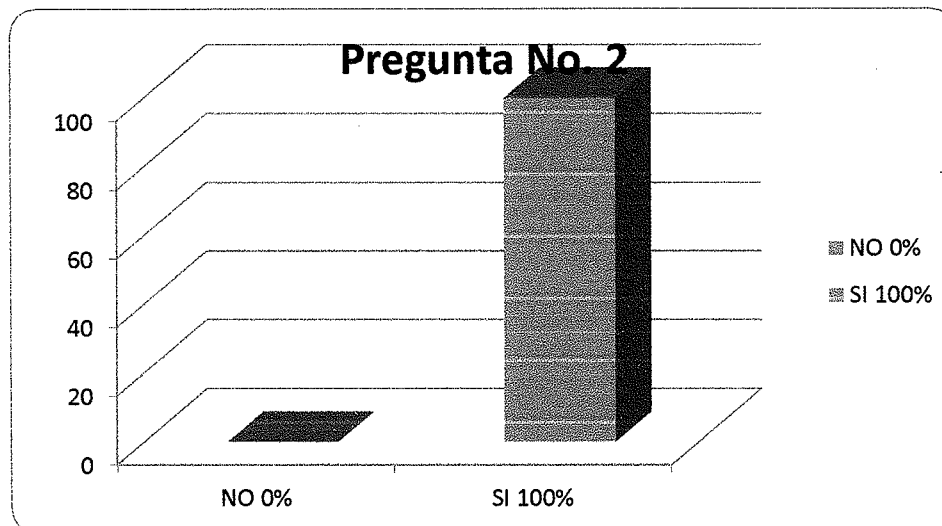
SÍ	100%	100%
NO	0%	0%

1. ¿ Trabaja usted actualmente como fiscal auxiliar de la Fiscalía Distrital del Ministerio Público en el Departamento de Santa Rosa ?



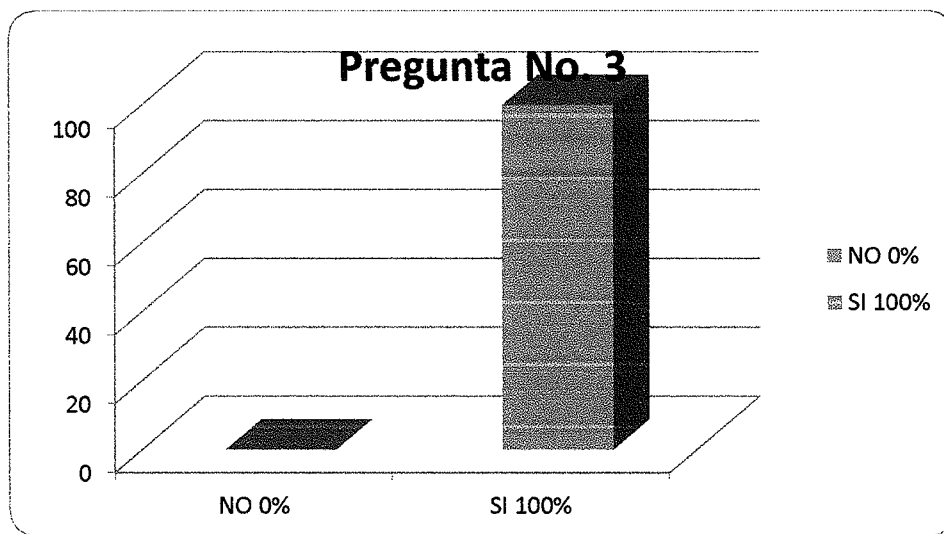
Fuente: Encuesta realizada por la alumna investigadora en el mes de febrero de dos mil veintiuno.

2. ¿Ha tenido a su cargo la dirección de la investigación en los casos por delitos en contra de la vida y la indemnidad sexual de las personas?



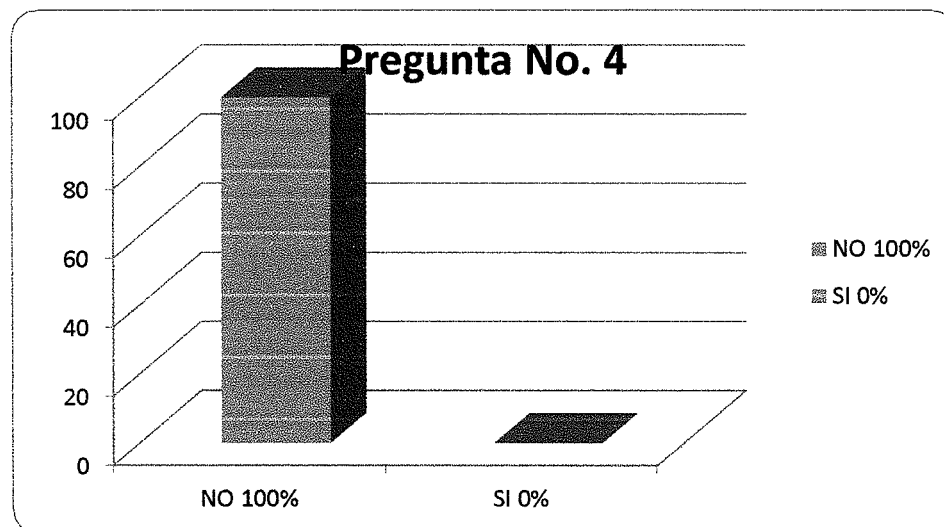
Fuente: Encuesta realizada por la alumna investigadora en el mes de febrero de dos mil veintiuno.

3. ¿En los casos por delitos contra la vida e indemnidad sexual contra las personas cuya investigación ha tenido a su cargo, se ha obtenido sentencia condenatoria?



Fuente: Encuesta realizada por la alumna investigadora en el mes de febrero de dos mil veintiuno.

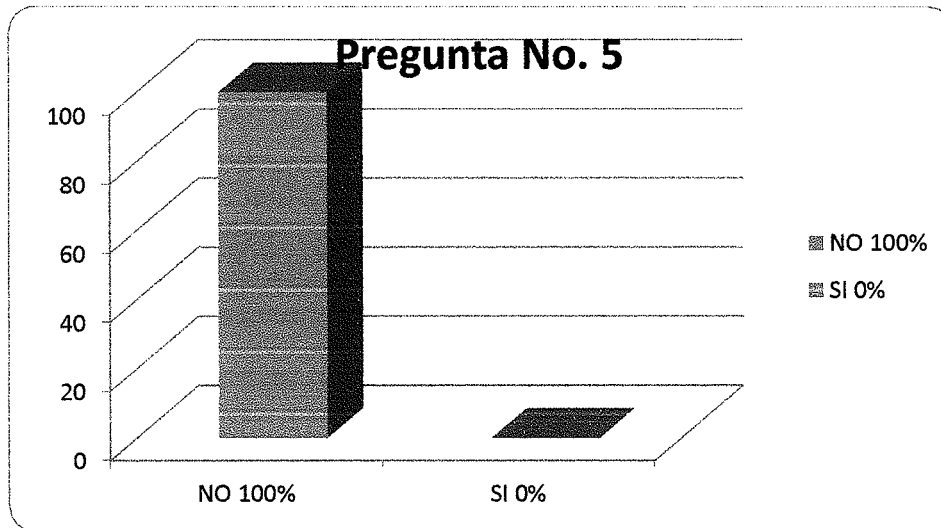
4 ¿En los casos por delitos contra la vida e indemnidad sexual contra las personas cuya investigación ha estado a su cargo, se ha realizado al acusado, un estudio médico con el objeto de determinar si padece de un trastorno psíquico o psicológico que lo pudo haber llevado a cometer el delito del cual fue acusado?



Fuente: Encuesta realizada por la alumna investigadora en el mes de febrero de dos mil veintiuno.

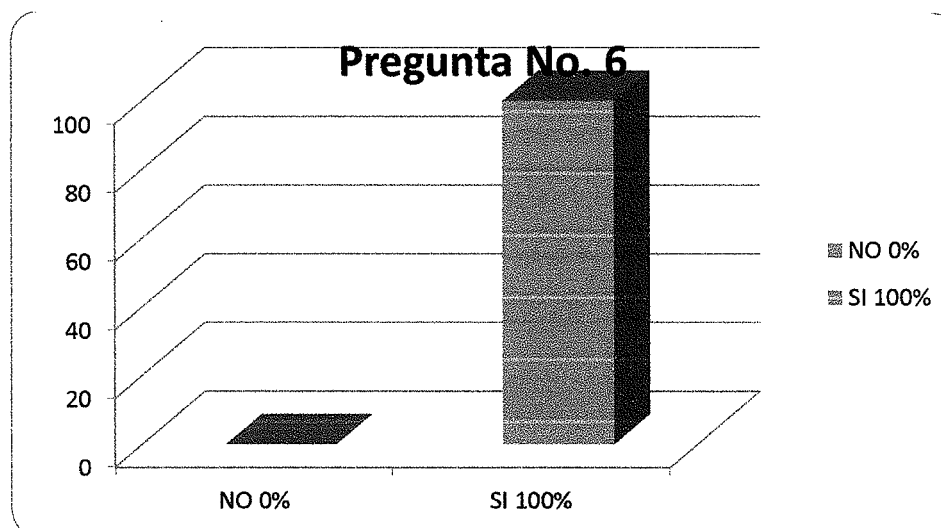
1. ¿Entre las penas que se han impuesto a los condenados por delitos contra la vida e indemnidad sexual cuya investigación ha estado a su cargo, se les ha otorgado medidas

de seguridad internamiento en lugar psiquiátrico para llevar a cabo un tratamiento psiquiátrico?



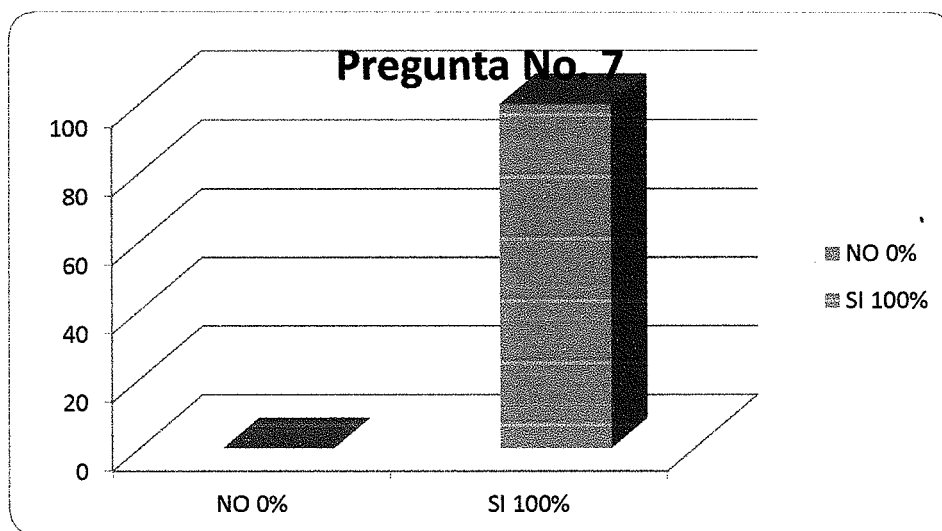
Fuente: Encuesta realizada por la alumna investigadora en el mes de febrero de dos mil veintiuno.

- ¿Considera usted que es necesario realizar un análisis a todas las personas que han cometido delitos contra la vida e indemnidad sexual contra las personas para determinar si padecen algún trastorno de salud mental con el objeto de otorgarle las medidas de seguridad adecuada que conduzca a su efectiva inserción a la sociedad posteriormente al cumplimiento de la condena?



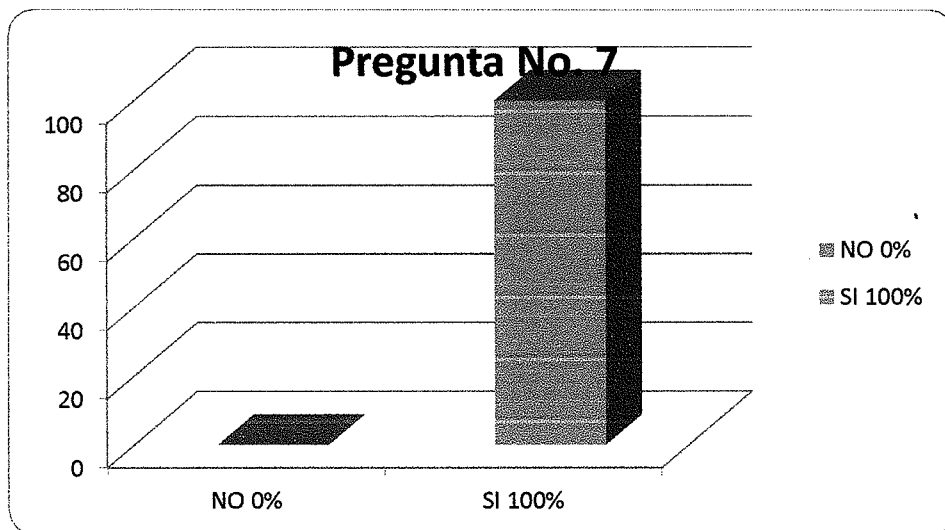
Fuente: Encuesta realizada por la alumna investigadora en el mes de febrero del año dos mil veintiuno.

3. ¿Considera usted que es necesario que el sistema penitenciario ordene en que al momento de ya estar rehabilitada la persona reclusa en dicho centro carcelario o de medida de seguridad, le den seguimiento continuo del resultado que produjo la rehabilitación del agente condenado por delitos contra la vida e indemnidad de las personas, que padezcan alguna enfermedad de tipo psiquiátrica o psicológica, como una solución más humana y verdadera?



Fuente: Encuesta realizada por la alumna investigadora en el mes de febrero del año dos mil veintiuno.

8. ¿ Considera usted que es necesario hacer una reforma a la Ley del Régimen Penitenciario , que establezca que en todo proceso que se siga por delitos contra la libertad e indemnidad de las personas, se debe darle seguimiento continuo, a las personas que determinaron que si padece algún trastorno psiquiátrico y en su caso, ya están rehabilitadas, pero como seguimiento la dicho tipo de caso, cumplir por el seguimiento y establecer si fue efectivo o no el tratamiento aplicado para la rehabilitación y recesión a la sociedad?



Fuente: Encuesta realizada por la alumna investigadora en el mes de febrero del año dos mil veintiuno.